



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

**21000041509619**



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, SITO EN  
MITRE 330 ESTE CAPITAL PROVINCIA DE SAN JUAN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. FRANCISCO JOSE MALDONADO  
Domicilio: 20176249898  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	55017935/2012	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	S	N	N
							COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXXXXX Y OTROS  
s/INFRACCION LEY 26.364 VICTIMA: XXXXXXXX

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Juan, de marzo de 2021.

Fdo.: MARIA DEL CARMEN ARTURO MATEOS, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

En .....de.....de marzo de 2021, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N° .....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

## FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Juan, a 02 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan, integrado en esta causa por los doctores XXXXXXXX Alejandro Doffo, Eliana Rattá Rivas y Alberto XXXXXXXX Carelli, bajo la presidencia del primero de los nombrados, se reúne para redactar los fundamentos correspondientes a la sentencia definitiva dictada en los Autos N° **FMZ 55017935/2012**, caratulados: “**C/XXXXXXXX, XXXXXXXX ; XXXXXXXX y XXXXXXXX sobre infracción Ley 26.364**”; incoados contra XXXXXXXX; XXXXXXXX ; XXXXXXXX y XXXXXXXX, de circunstancias personales ya consignadas en autos. Practicado el sorteo correspondiente para establecer el orden de la votación, se determinan para su consideración las siguientes cuestiones: 1°) Planteo de nulidad formulado por el Sr. Defensor Oficial; 2°) Materialidad de los hechos y autoría; 3°) Calificación legal; 4°) Planteo de inconstitucionalidad de la escala penal; 5°) Pena aplicable y unificación de condena de XXXXXXXX ; 6°) Destino del material secuestrado; 7°) Costas.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

I) Llegan a conocimiento de este Tribunal los autos referidos precedentemente en virtud del requerimiento fiscal de elevación a juicio obrante a fs. 2045/2059.

Corresponde comenzar la presente, señalando que este Tribunal con distinta integración (Des. Carlos Alfredo Parra, Juan Carlos Turcumán y Raúl Alberto Fourcade) ya realizó un debate oral en estos obrados realizó (en fecha 26 de junio de 2015) y dictó sentencia en estos

En fecha 26 de agosto de 2015, fue dictado el fallo, en el cual se resolvió:

***I.- CONDENAR a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente, a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión, con más accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido en el art. 189 bis apartado 2 y 3 del C.P.***

***II.- ABSOLVER a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente, de los demás delitos por los que fuera requerido y acusado por aplicación del art. 3 del C.P.P.N. (art. 33 inc. c) de la Ley 17.671 y art. 145 ter agravados por los incisos 1, 2 y 3) del C.P. – texto según Ley 26.364).***

***III.- CONDENAR a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente, a sufrir la pena de tres***





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*(3) años de prisión, con más accesorias legales y costas, por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto y reprimido en el art. 127 del C.P. (Ley 25.087)*

**IV.- ABSOLVER a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente, de los demás delitos por los que fuera requerida y acusada por aplicación del art. 3 del C.P.P.N. (art. 145 bis del C.P. – texto según Ley 26.364; art. 125 tercer párrafo del C.P. – texto según Ley 25.087; y art. 145 ter, agravado por los incisos 1, 2 y 3) del C.P. conforme Ley 26.364).**

**V.- ABSOLVER a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente del delito por el que fuera requerida y acusada por aplicación del art. 3 del C.P.P.N. (art. 145 ter agravados por los incisos 1, 2 y 3) del C.P. – texto según Ley 26.364).**

**VI.- ABSOLVER a XXXXXXXX, de condiciones personales consignadas precedentemente, del delito por los que fuera requerido y acusado por aplicación del art. 3 del C.P.P.N. (art. 145 ter agravados por los incisos 1 y 3) del C.P. – texto según Ley 26.364).”**

Dicha sentencia del Tribunal Oral de San Juan fue recurrida por el Sr. Fiscal General y por las defensas, elevándose las actuaciones ante la Cámara Federal de Casación Penal, que en fecha 29 de agosto de 2018 resolvió:





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

**“I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal; **SIN COSTAS; ANULAR PARCIALMENTE** los puntos II y IV de la sentencia recurrida y **ANULAR** los puntos III, V y VI, en lo que respecta a la absolución de XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX por el delito de trata de un menor de edad agravado, y la condena de XXXXXXXX por el delito de explotación económica de la prostitución ajena.

**II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso interpuesto por la defensa de XXXXXXXX, **SIN COSTAS, CASAR** parcialmente el punto dispositivo I de la resolución impugnada y **CONDENAR** al nombrado como autor el delito de acopio de armas de fuego y municiones (arts. 45 y 189 bis, apartado 3, del Código Penal).

**III.- APARTAR** a los magistrados que intervinieron en la decisión anulada y remitir la causa a su origen a fin de que, por quien corresponda, se desinsacule a los jueces que deberán realizar un nuevo juicio, de conformidad con lo aquí decidido.”

Vueltos los autos a este Tribunal y con la composición mencionada al inicio de esta sentencia, se dio comienzo en fecha 21 de septiembre de 2020 al nuevo juicio, de conformidad a lo ordenado por el Superior.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones tuvieron su inicio el día 16 de febrero de 2012, cuando la Sra. XXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXX, realizó la denuncia de la desaparición de su hija a la línea 145 de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En esta oportunidad manifestó que su hija XXXXXXXX desapareció y *“la están obligando a prostituirse.”* Refirió que la menor había sido vista por última vez el día 7 de noviembre del 2011, y que el 8 de noviembre viajó a San Juan y realizó la denuncia de la desaparición de la joven en la línea 102, en la Comisaría del Menor y en el Segundo Juzgado de Menores (Formulario N° 26, fs. 4/6).

A raíz de ello, el Sr. Juez Federal dispuso la intervención de las líneas de teléfono utilizadas por XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX.

Así las cosas, en la búsqueda de la menor XXXXXXXX, el Juez Federal ordenó el allanamiento de los domicilios de XXXXXXXX, de XXXXXXXX y XXXXXXXX, y de XXXXXXXX, los cuales se realizaron simultáneamente el día 9 de mayo de 2012 por Gendarmería Nacional, junto con personal del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de San Juan.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

En el allanamiento llevado a cabo en el domicilio ubicado en calle XXXXXXXeste B° Cabot, San Juan, donde residía XXXXXXX, se procedió al secuestro de gran cantidad de preservativos de distribución gratuita y folletería relacionada a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y prevención de trata de personas de AMMAR- Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (fs. 413/416).

En el domicilio ubicado en calle XXXXXXX,956, Rawson, lugar donde residiría XXXXXXX con su grupo familiar, se secuestró: dos Chip de la empresa “Movistar” con numeración recortada; un Chip de la empresa “Claro”, con numeración recortada; tres Chips de la empresa “Claro”; un Chip de la empresa “Personal”; Una Tarjeta de memoria de 1 Gb marca “Scan Disc” Nro. BB0633511436D; Cinco fotografías de menores femeninas de varios tamaños. Así también una cajita conteniendo en su interior preservativos de distribución gratuita, una Culata recortada de una escopeta sin marca y numeración de serie poco visibles en parte, un revolver marca “Goliat”, modelo Cebra, calibre 32 especial, con nro. de serie 488, en estado regular; una pistola marca “Browning”, calibre 9 mm, Nro. De serie 52861 en estado regular, con un cargador puesto y dos municiones del mismo calibre; un aire comprimido de puño, marca “Robin Hood”, calibre 4,5 en estado regular; una manopla de hierro color negro con puntas; una computadora portátil marca “HP”, modelo “Pavilión ZV5000”, nro. S/N CND50213LR, con





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

su respectivo cargador. También hallaron cinco trozos de papel con varias anotaciones de mail y números telefónicos; una agenda personal color negro, con números telefónicos varios, dos cajas chicas portando mini CD, una cedula de identidad expedida por la Policía Federal Argentina Nro. 1016591; un Documento de Identidad Argentino; una Licencia de Conducir Nro. 30631239, expedida por la Municipalidad de San Juan, una Credencial de Tenencia de arma de fuego Nro. 4863064, todos a nombre de XXXXXXXX, un Documento de Identidad a nombre de XXXXXXXX, Nro. XXXXXXXX; un álbum de fotos, conteniendo fotografías eróticas de distintas mujeres con XXXXXXXX, dos pasajes utilizados expedidos por la empresa de transporte “DEL SUR Y MEDIA AGUA” de fecha 06/06/2011 a nombre de XXXXXXXX y Eugenia XXXXXXXX,; un teléfono celular marca “Nokia”, modelo “5530”, con su respectiva batería, cargador y sin chip colocado; un baúl de chapa color amarillo, en cuyo interior contenía lo siguiente: una Pistola marca “FM”, calibre 9 mm, Nro. de serie 317615, con un cargador y seis municiones del mismo calibre; un Revolver marca “Tejano”, calibre 32 largo”, sin munición en recamara; una pistola marca “Mauser”, calibre 6,36mm”, Nro. De serie 257521, sin cargador; una Pistola marca “Maeli”, calibre 22 mm, sin número de serie y sin cargador; una Pistola marca “Col” calibre 22 mm, nro. De serie 77818, sin cargador; una pistola marca “Mauser”, calibre 6,35 nro. de serie





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

381141, sin cargador; tres Revolver sin marcas visibles y numeración y sin especificar calibre sin municiones en recámara, un Revolver marca “SMS” calibre 6 mm, Nro. De serie 2075, sin munición en recámara; una Pistola sin marca visible, calibre 22 mm, Nro. De serie 2828; tres Pistolas sin marcas y numeración y sin especificar calibres, tres cerrojos de distintas armas con un percutor; cuatro mecanismos de disparo de distintas armas, sin numeración; siete culatas de armas largas; cuatro cañones de distintas armas largas, sin numeración visible; tres miras telescópicas; veinticuatro cargadores de distintos calibres, Doscientos Cincuenta y 252 cartuchos de calibre 22 largo; Sesenta y Cuatro cartuchos de calibre 38 mm; Catorce cartuchos calibre 6,35 mm; Dos cartuchos calibre 7,62 mm; Ciento Sesenta y Tres cartuchos calibre 9 mm y Catorce vainas servidas distintos calibres; Setenta y Tres cartuchos calibre 16 mm; un cartucho calibre 12 mm; un cartucho calibre 14 mm; una cajita de balines calibre 4,5 mm; cinco manoplas metálicas; cuatro corta plumas; ocho navajas; nueve cuchillos de distintos tamaños; una esposa de metal marca “Alcatraz”, con funda y llave; una esposa de metal marca “Alcatraz”, sin llaves ni fundas; una esposa para dedos sin marca ni llaves; un correa de cuero con pistolera; dos cajas plásticas porta pistolas; un bastón de goma color negro; un correa verde de poliamida con pistolera y porta cargador de cuero del mismo color; dos correajes de poliamida color negro; un correa semicuero; una caja color rojo con trece cartuchos de distintos





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

calibres, además en el interior de la caja de mención también se hallaban dos pasaportes, ambos pertenecientes al ciudadano XXXXXXXX, dos Documentos de Identidad pertenecientes al mismo ciudadano y un Documento de Identidad Argentino a nombre de XXXXXXXX (DNI XXXXXXXX ), una caja conteniendo en su interior un celular marca “Motorola”, modelo “ROKR E2 u3”, con cargador y sin batería ni chip incorporado.

Asimismo, se efectuó el registro de los automóviles hallados al costado del inmueble, constatando en el interior de uno de ellos la existencia de: un cinturón de cuero con veinticinco cartuchos de escopeta calibre 14 mm; dos pistoleras de cuero; un Tubo silenciador de arma de fuego de fabricación casera; un cañón de escopeta marca “Centaur”, sin numeración visible, seis cuchillos con vaina (fs. 424/430).

Por otra parte, en el inmueble donde XXXXXXXX realizaría actividades laborales, ubicado en calle XXXXXXXX, Ciudad San Juan, se procedió a detención de XXXXXXXX y XXXXXXXX. Al requisar a XXXXXXXX el mismo tenía en los bolsillos delantero de su pantalón, dos celulares, uno marca NOKIA, con chip Movistar, con chip liberador, y batería de la misma marca y otro marca SONY ERICSON, con chip Movistar, con batería de la marca homónima, un chip CTI; También secuestraron una memoria micro SD 2GB, la cantidad de pesos Ciento Cuarenta y Cinco (\$





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

145), un Chip Sim “CLARO” y Un Chip Sim “CTI”. Una computadora portátil de color negra, marca DELL, ISPIRON M5030, con cable 220v, un arma de puño, cargador colocado y dos municiones en el mismo, al ser interrogado por la documentación respaldatoria, manifestó que estaban en poder de su abogado; dos discos de uso externo, uno marca VERBATIM de 250GB y otro marca WD de 500GB, un grabador marca OLYMPUS, un IPOD color negro, un MODEN movistar con chip SIM, una corredera BERSA cal 22mm short, tres municiones de distinto calibre, un Chip SIM “CLARO”.

Al efectuar una requisa sobre XXXXXXXX,, determinaron que la misma portaba un celular marca Motorola, de color negro, chip SIM Personal. De igual modo, se secuestró una CPU de color gris, marca TONOMAC, de propiedad del Ciudadano XXXXXXXX (acta fe. 438/443).

Por último, en el procedimiento realizado en domicilio ubicado en B° Molle XXXXXXXX Rawson, se produjo la detención de XXXXXXXX, y se secuestró documentación de interés para la causa, un celular Marca Nokia, Color Negro con detalle gris, Modelo 6131, que en su interior posee un Chip de empresa Movistar y su respectiva batería; dos celulares, uno marca ZTE, modelo A37, con chip “claro” y su respectiva batería, el otro celular de marca Motorola, sin chip y sin número de IMEI ni modelo visible. Continuando con la requisa, se encontró una riñonera color marrón con la inscripción “LA RENGA”, con la cantidad de treinta y un pesos





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

argentinos con setenta y cinco centavos, discriminados en distintos billetes y monedas de diferentes valores nominales, un bolso de color verde, que reza en su superficie la marca “NATIVA ARGENTINA”, que por manifestación de la señora XXXXXXXX sería de su pertenencia. En el interior de este bolso se secuestró, un documento nacional de identidad número XXXXXXXX, perteneciente a XXXXXXXX, como así también documentaciones varias. Asimismo, se incautó un rollo para cámara de fotos marca “Kodak 400” y dos porciones de negativos de rollos de fotos, se incautaron cuatro fotografías, de interés para la causa. En una de las habitaciones, se encontró una mochila de color marrón con un documento nacional de identidad número 48.415.724 perteneciente a Guadalupe Marianela XXXXXXXX, (fs. 467/472).

En relación a los hechos que originaron esta investigación, esto es la desaparición de XXXXXXXX, la misma fue encontrada el día 11 de mayo de 2012, alrededor de las 20 hs. cuando XXXXXXXX, madre de XXXXXXXX, al ver pasar a XXXXXXXX por la casa de su padre, ubicada en calle XXXXXXXX B° Cabot, tomó a la joven del brazo y llamó al 911, ya que sabía que la joven era buscada.

Por otro lado, en fecha 26 de junio de 2012, se capturó a XXXXXXXX, en las inmediaciones de la Comisaría Segunda de Concepción (fs. 1039/1047).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

II) Dispuesta la instrucción de la causa, y realizada la investigación correspondiente se dicta auto de procesamiento (fs. 908/982; 1061/1094), contra los imputados XXXXXXXX (coautor responsable de los delitos en infracción al art. 145 ter agravado por el inc. 1 y 3 del C.P. en función del art. 4 inc. c de la ley 26.364 en concurso real con infracción al artículo 33 inc. c de la ley 17.671, en concurso real de dos hechos); XXXXXXXX (coautora responsable de los delitos en infracción a los artículos 145 ter agravado por el inc. 1 y 3 del C.P. en concurso real al artículo 145 bis del C.P., en ambos casos, en función del art. 4 inc. c de la ley 26.364); XXXXXXXX (participe secundaria responsable del delito en infracción al art. 145 ter agravado por los incisos 1 y 3, en función del art. 4 inc. c de la ley 26.364), y a XXXXXXXX (coautor responsable del delito en infracción al art. 145 ter agravado por los incisos 1 y 3, en función del art. 4 inc. c de la ley 26.364).

Una vez cumplida la instrucción, el Sr. Fiscal General formuló el requerimiento de elevación de la causa a juicio citado precedentemente, señalando a: a) XXXXXXXX como coautor el delito de Trata de personas menores de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal – texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX; como autor de los delitos de tenencia y portación ilegítima de armas de fuego simple y agravada por arma de guerra, y acopio de armas de fuego (art. 189 bis apartados II y III del Código Penal de la Nación), y de tenencia ilegítima de documentos nacional de identidad (art. 33 inc. c de la ley 17.671); **b) XXXXXXXX** como autora del delito de corrupción de menores agravado por el vínculo (art. 125 3° párrafo del Código Penal de la Nación – texto según ley 25.087), en perjuicio de XXXXXXXX; como coautor del delito de trata de personas menores de edad (en la modalidad de captación y acogimiento) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 Ter – Conforme ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX; **c) XXXXXXXX**, como partícipe necesario del delito de trata de personas menores de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal – texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX, y **d) XXXXXXXX**, como coautor del delito de trata de personas menores





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima (arts. 145 ter agravado por el inc. 1 art. 145 ter del Código Penal – texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX.

**III)-** Abierto el nuevo debate, con la anuencia de las partes, se procedió a reproducir, e incorporar al juicio, el video de la declaración prestada en Cámara Gesell durante la instrucción por la entonces menor **XXXXXXXX** en fecha 15 de mayo de 2012. En dicha oportunidad, la víctima fue entrevistada por la Lic. Marisa D. Funes, perteneciente a la Secretaría Social de la Corte de Justicia de la provincia de San Juan. Respondiendo a las preguntas, la menor manifestó que tenía 15 años, que no sabía su fecha de nacimiento y que su cumpleaños era e 8 de noviembre, sin poder precisar en qué año nació ni su número de documento. Que iba a la escuela Cabot, y que fue hasta sexto grado, pero que e iba más o menos. Que las materias que le gustaban eran matemática y lengua. Que su familia está compuesta por **XXXXXXXX**, que no es su mamá, que su mamá es **XXXXXXXX**, que tiene 53 años. Que su mamá no se dedica a nada, que no trabaja y que vive a costilla de sus hijos. Que su papá se llama José **XXXXXXXX**, pero que no lo conoce, y que sólo sabe su nombre porque se lo dijeron. Manifestó que su madre vive sola, que en total eran 12 los hermanos, y que uno de ellos falleció. Que entre sus hermanos puede nombrar a **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX**,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien murió de cáncer cinco años atrás, cuando tenía dieciocho años. Que XXXXXXXX tiene 28 años, es casada pero separada, y que vive sola, que XXXXXXXX tiene 28 años y que vive con XXXXXXXX. Que no sabe el apellido de XXXXXXXX pero que le dicen XXXXXXXX . Que le dicen así porque secuestra chicas y as vende para prostituir las. Que a eso lo sabe porque su hermana la quiso vender, que XXXXXXXX y XXXXXXXX son las hermanas que quisieron venderla, que lo sabe porque ellas se lo dijeron y por esa razón se escapó. Que fue cuando vivía con XXXXXXXX que le dijeron que iban a venderla, que vivió con XXXXXXXX un mes, durante el año 2011. Que antes de vivir con XXXXXXXX vivió con su hermano XXXXXXXX, que tiene 27 años. Que a su hermano XXXXXXXX no lo vio más, desde que su madre la abandonó y se fue a vivir a Buenos Aires. Que su apellido es XXXXXXXX pero que su padre es de apellido XXXXXXXX, porque fue su padrastro quien le dio el apellido, pero que a su padrastro no lo volvió a ver desde que abandonó a XXXXXXXX. Que vivió con XXXXXXXX entre octubre y noviembre de 2011, después de haber vivido con XXXXXXXX, sin recordar cuánto tiempo vivió con él. Que vivía con sus hermanos porque cuando su mamá se fue a Buenos Aires no tenía donde estar, ya que su madre no quiso llevarla. Que la razón por la que no la llevó es que era la oveja negra de la familia, pero que no hacía nada para que la consideraran así. Que su madre se fue a vivir a Buenos Aires cuando ella iba a 4º grado. Que en la escuela repitió





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

2º grado, y que dejó de vivir con su hermano XXXXXXXX porque él tenía un hijo y no podía hacerse cargo de ella. Que no recuerda la forma en que XXXXXXXX le dijo que no podía vivir más con él, pero que recuerda que hubo una discusión, porque a XXXXXXXX no le gustaba como ella se vestía, no le gustaba que saliera a la vereda. Que con XXXXXXXX vivió más o menos un mes, y luego se fue a vivir con su hermana XXXXXXXX, con quien vivió unos meses. Que XXXXXXXX vivía con XXXXXXXX pero no trabajaban, sino que vivían de la suegra de XXXXXXXX. Que después de vivir con XXXXXXXX se fue a vivir a la casa de su hermana XXXXXXXX y al último con XXXXXXXX. Que su hermana XXXXXXXX no trabaja, y vive de la pensión de sus hijos que son discapacitados. Que ni su hermana XXXXXXXX ni XXXXXXXX trabajan, y que XXXXXXXX acompaña a su padre que cuida autos en los casinos. Que su hermana XXXXXXXX trabaja vistiendo a los muertos en la morgue. Que de la casa de XXXXXXXX se fue porque había muchos niños, no había cama y no se llevaba bien con los suegros de XXXXXXXX. Que finalmente llegó a la casa de XXXXXXXX, de la que se fue porque la querían vender, y que lo sabe porque se lo dijo XXXXXXXX, l dijo que se fuera con el XXXXXXXX a una casa donde hay muchas chicas y que ella, de intrusa, le vio el teléfono y pudo ver unos videos con las chicas. Que eran videos cochinos, donde los hombres arrodillaban a las chicas y las violaban, tenían relaciones. Que las chicas del video eran chicas como ella. Que el nombre del XXXXXXXX es XXXXXXXX, y es sobrino lejano o primo lejano de XXXXXXXX, y XXXXXXXX es su mujer. Que XXXXXXXX le dijo



que se iba a ir a una casa con el XXXXXXXX,



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

y que un día el XXXXXXXX sin querer dejó el teléfono y le vio esos videos. Que un día, cuando ella se había escapado de XXXXXXXX, estando en el Barrio Cabot, el XXXXXXXX la andaba buscando y ofrecía 5 fierros y 5 mil pesos. Que decidió escaparse cuando XXXXXXXX le dijo que se iba a ir con el XXXXXXXX, y estando en el Barrio Cabot, el XXXXXXXX le decía a los chicos que les ofrecía 5 mil pesos y 5 ferros para que se la entregaran, y que eso se lo dijo a XXXXXXXX, que es su amigo. Que XXXXXXXX se llama XXXXXXXX, no sabe el apellido, vive en el Barrio Cabot, también es amigo de XXXXXXXX y le arreglaba los fierros. Que los fierros son los revólveres, y que XXXXXXXX tenía muchos, que los vio pero no sabe para qué los usaba. Que cuando XXXXXXXX iba a la casa de Yesca siempre llevaba los fierros en un chaleco. Que XXXXXXXX vive en el Barrio Molle, en Rawson, y que no sabe dónde Vive XXXXXXXX, pero vive con XXXXXXXX. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX iban a visitar a XXXXXXXX, pero no sabe de qué hablaban en esas visitas porque cuando iban, se encerraban en la pieza de XXXXXXXX. Que XXXXXXXX, el ex marido de XXXXXXXX, le dijo que tuviera cuidado con el XXXXXXXX porque ya había vendido una chica del barrio Molle. Que XXXXXXXX se peleó con XXXXXXXX porque el XXXXXXXX iba todos los días ahí, y como XXXXXXXX no le hizo caso se pelearon. Que cuando se fugó, se había peleado con dos hermanas suyas, XXXXXXXX y XXXXXXXX, porque XXXXXXXX la peleaba y la quería vender y por eso se fue. Que XXXXXXXX se prestaba a todo eso, y le gritaban manzana podrida, se



burlaban, entonces en un momento en que estaban encerradas en la pieza se fue, cuando ya había



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

limpiado todo. Que primero se fue a lo de XXXXXXXX, que tiene un negocio, ahí compró un cigarro y se fue. Que para comprar cigarros sacaba fiado. Que en ese momento no aguantaba más, se quería matar directamente, entonces paró un auto y se fue a Zonda, le dijo a la persona del auto que le hiciera el favor de llevarla, porque en Zonda hay un Gauchito Gil grande, entonces se puso a rezar ahí. Que el auto que la llevó era de un hombre joven, y éste le preguntó qué le había pasado, porque estaba llorando, pero que no le dijo nada. Que cuando el hombre la dejó en Zonda, se fue al Gauchito Gil a llorar y después se fue a Chimbas, en una moto de un chico que era bueno. Que ese chico le compró un jugo Baggio y un paquete de cigarros. Que la llevó hasta el Barro Costa Canal III y la dejó ahí. Que en ese Barrio conoció a una chica y se quedó con ella. Que a esa chica la conoció por una amiga, que se llama Yuma, a quien conocía hace mucho y era buena. Que era buena porque la sacó de una casa donde vivía, donde estaba mal. Que cuando volvió de Zonda se fue a vivir a la casa de una chica llamada Vanesa, a quien conoce hace unos años, que ella vive en el Barrio Costa Canal III de Chimbas, cerca de la Calle Benavídez. Que después de estar en el Barrio Costa Canal III se fue al Berrio Cabot, y allí estuvo hasta que la pillaron. Que la persona que la pilló fue una señora que llamó a los cobanis, que son los policías. Que todo ese tiempo estuvo viviendo en la casa de esas chicas, que son hermanas, amigas de Yuma, que le daban ropa y comida, esas chicas trabajan en la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

chocolate, y le traían cajas. Que ella las ayudaba en su casa, pero porque quería hacerlo no porque la obligasen. Que las dos hermanas son grandes, tienen 30 años, y viven solas, en una casa agrande. Que a ellas les explicó más o menos lo que le había pasado. Que sabía que XXXXXXXX la buscaba porque lo había visto en un auto blanco, donde paró en la casa del XXXXXXXX, y después fue y le preguntó a éste, quien le dijo que XXXXXXXX la buscaba y que tenía que estar escondida. Que de todos los lugares donde estuvo, pudo entrar y salir, y que una vez que salió a comprar un jabón, una señora la agarró y llamó a la policía. Que esa señora era supuestamente la madre del XXXXXXXX, y que como XXXXXXXX no la entregó, la señora se cobró entregándola a ella. Que ahí XXXXXXXX desapareció, todos lo buscaban, que no sabe qué le hizo el XXXXXXXX . Que la señora la agarró y la metió a su casa, donde estaban sus hijas, que le gritaban de todo, porque era su culpa que el XXXXXXXX haya desaparecido por no haberla entregado al XXXXXXXX . Que cuando llegó la Policía, primero la llevaron a la comisaría del Barrio Cabot, que estaba llorando porque una milica le había pegado una cachetada en el piso, y después la llevaron a la comisaría del menor, donde luego llegó Vane. Que a XXXXXXXX, aparte de decirle así, le dicen XXXXXXXX, porque es fiero de cara, que tiene 24 años y de dedica a robar y a vender droga. Que cuando se escapó, la buscaban el XXXXXXXX y el 102, y que para que no la encontraran estuvo con esas chicas. Que casi nunca salía porque le gustaba una banda estar ahí, y que cuando salía era para estar en la



puerta con



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

amigas, o salir a comprar. Que esas chicas querían hablar con alguien con algún abogado, para que les dieran la tenencia, y que si ella se entregaba, se entregaba con esas chicas para que les dieran la tenencia. Que esas chicas se llaman XXXXXXXX, y Claudia. Que de todos los lugares donde estuvo pudo entrar y salir sin problemas, y aparte sus amigos la cuidaban. Que sus amigos son los del Barrio Cabot, que la cuidaban del XXXXXXXX para que no le pasara nada, y cuando lo veían le tiraban piedras, y éste casi mata a una amiga suya porque cuando la vio sacó un fierro y empezó a tirar tiros. Que desde que se fue de la casa de XXXXXXXX no volvió a tener contacto con ninguno de sus hermanos porque no quería. Que cuando estaba con XXXXXXXX trabajaba haciendo milanesas todas las semanas, le pagaba noventa pesos, y también iba a la plaza a ayudarla a ella. Que cuando se fue de la casa de XXXXXXXX no se llevó ni ropa ni dinero ni nada. Que el XXXXXXXX está preso y tiene un hermano que se debe haber enterado de todo, de las chicas de la casa donde tiene encerrada a las chicas. Que nunca ha ido a esa casa pero que sabe existe. Que a esas casas iban hombres que querían comprar chicas y él estaba con su hermano cuidando las chicas. Que las chicas están encerradas y mataría que buscaran esa casa y encontraran a todas las chicas. Que sabe que las chicas están encerradas porque el XXXXXXXX hablaba, hablaba que tenía una casa con chicas y que esa casa estaba lejos. Que también lo sabe porque lo vio en el teléfono y que las ventanas están con rejas. Que a las chicas las venden para prostitución y



#24104629#278456187#20210302113957449



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

además las venden para sacar el pulmón y todo eso. Que a eso lo sabe porque el XXXXXXXX se lo dijo a XXXXXXXX, y que XXXXXXXX solo sabía de todo eso pero no podía decir nada porque el XXXXXXXX le pegaba. Que el XXXXXXXX a veces le pegaba a XXXXXXXX y le decía que ella estaba con él porque tenía mucha plata. Que el XXXXXXXX tiene mucho contacto con todo, ha sido abogado, policía, doctor, ha sido de todo, y también la hizo trabajar a XXXXXXXX en un hogar de ancianos donde cuidaban viejitos. Que XXXXXXXX empieza a trabajar en eso cuando lo persigue la policía, cuando están en el horno entra a trabajar y se libera de todo. Que cuando lo persigue la policía, él es abogado, es médico. Que ella no lo vio trabajar pero que tenía una foto con uniforme de médico y que también lo vio con uniforme de policía. Que XXXXXXXX dijo que trabajaba de abogado, de todo, tiene una mente que te hace convencer de todo. Que a mí no me pudo convencer de nada porque sabía cómo era él, que el creía que era tonta, pero que desde que vio el teléfono dijo no. Que XXXXXXXX quería que trabajara cuidando a sus hijos en la casa de él y XXXXXXXX pero que ella no quiso.

Posteriormente, las partes prestaron expresa conformidad a fin de que las declaraciones testimoniales prestadas en el primer juicio realizado en este Tribunal, fueran reproducidas (audio y video) en la sala de audiencias, incorporándolas de esta manera al presente debate. Se reservaron en ese mismo acto, la facultad de convocar a algunos testigos en caso de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

considerarlo necesario, a todo lo cual se hizo lugar en la audiencia correspondiente.

De tal modo, se reprodujeron las declaraciones testimoniales prestadas en el debate anterior, comenzando con la de **XXXXXXXX**, quien ante las preguntas del Tribunal señaló que denunció en Buenos Aires, que su hija le informó que **XXXXXXXX** se había fugado por primera vez y la encuentran toda drogada, agregando que luego se les fuga por segunda vez y esto se lo avisó **XXXXXXXX**, que en aquella oportunidad se insultaron, y que no tenía el dinero para viajar. Que recibió una llamada anónima de una niña alcoholizada o drogada quien le dijo que **XXXXXXXX** la estaba prostituyendo, y que se había peleado con la gorda, apodo que **XXXXXXXX** utilizaba para referirse a **XXXXXXXX**. Que **XXXXXXXX** ha tramado muchas cosas tanto contra ella como contra a sus hermanos. Que la dicente reside en San Juan.

Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifestó que **XXXXXXXX** vivió en la casa de **XXXXXXXX** y que también se escapó por primera vez, y cuando la encontraron se presentó ante la jueza para internarla. Que se mudó alrededor de la casa de **XXXXXXXX** para estar más cerca de ella. Que viajó muchas veces para trabajar, y tuvo la oportunidad de unos colectivos gratis para viajar a Buenos Aires. Que **XXXXXXXX** le dijo que no internara a **XXXXXXXX** y que le diera una oportunidad, ya que ella la iba ayudar. Que se fue a Buenos Aires para juntar plata para el cumpleaños de quince de la menor. Que estando





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

ella allí se les escapo dos veces, que la primera vez la encontraron drogada, y que la segunda vez recibió la mencionada llamada. Que esa llamada fue a su celular desde un número desconocido, que quien hablaba le indicó que había tenido problemas con la gorda y que XXXXXXXX la estaba prostituyendo, que para ella no era la voz de XXXXXXXX o que estaba borracha y drogada. Que hizo la denuncia porque de la llamada surgían datos de su familia. Que antes de esta llamada apareció XXXXXXXX y le dijo todo esto a XXXXXXXX su otra hija. Que viajó a San Juan a buscarla, que paro un tiempo en sus hijos XXXXXXXX y XXXXXXXX, que no recuerda si le comentó a XXXXXXXX el contenido de la llamada. Que XXXXXXXX hizo un montón de papeles para pegar, salieron en la televisión y no aparecía. Que a XXXXXXXX lo vio una sola vez y habló muy poco, porque le habían llamado y le habían dicho que desconfiara de él, que no le diera el número de documento de XXXXXXXX. Que fue XXXXXXXX quien le dijo que no confiara mucho en él, que no sabe el porqué. Que recibió una llamada desde el penal, en la cual le dijeron que era todo para sacarle plata. Que XXXXXXXX ha mentido muchas veces, pero en aquel momento creyó en su inocencia. Que ella vio una foto en el Facebook de XXXXXXXX, y que con XXXXXXXX, su otra hija vieron a XXXXXXXX desnuda y rubia, que la reconoció por una mancha especial que tiene en la piel, agregando que XXXXXXXX se metió en un lugar de la página donde decía “*Quinta a Fondo*” y ahí estaba esa foto. Que cuando la encontraron tuvo contacto con XXXXXXXX, y ella le hablaba de fundir a alguien,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

que era incoherente, que la golpeaba siendo muy agresiva. Que XXXXXXXX le decía que acusara a XXXXXXXX, XXXXXXXX, y a XXXXXXXX . Que tenía temor de lo que le podía hacerle, personas que XXXXXXXX le indicaba tener en la calle. Que en su momento dijo sentirse amenazada por XXXXXXXX pero comprende que fue en un momento de enojo.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifestó que cuando su hija apareció estaba drogada y era incoherente, muy mentirosa, manipuladora, materialista, que la última vez que XXXXXXXX estuvo en San Juan se la quiso llevar a donde ella vive. Que le dijo que la querían vender a Santa Fe para prostituirla. Que no sabe la dirección ni el teléfono de XXXXXXXX, que se comunicaba vía Facebook.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo manifestó que no le constaba que sus hijas quisieran vender a XXXXXXXX, agregando que dio en adopción a XXXXXXXX y XXXXXXXX por cuestiones económicas. Que tuvo catorce hijos, y que XXXXXXXX estuvo viviendo hasta los nueve o diez años con ella, hasta que su padre las abandono, y que su hijo XXXXXXXX intentó ayudarlas. Que el mes pasado estuvo en contacto con XXXXXXXX y su marido, en casa de XXXXXXXX . Que discutió con ella en el parque, porque quería que se fuera con ella a la provincia donde reside actualmente, y que en relación a esta causa le dijo que dejara que se pudran. Que XXXXXXXX, siendo este XXXXXXXX, por teléfono desde el penal le dijo que XXXXXXXX hacia todo por plata.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

A continuación, se reprodujo el testimonio de **XXXXXXXX**, Cabo 1° de Gendarmería Nacional, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifestó que participó en el allanamiento de calle **XXXXXXXX**, y que en aquella oportunidad se detuvo al imputado **XXXXXXXX**, sin recordar si se secuestraron elementos. Que cuando ingreso al domicilio observó a **XXXXXXXX** en el domicilio, y que se encontraron teléfonos celulares y chips. Indicó que creía recordar que había más de un celular, sin poder recordar si se efectuó lectura de alguno de ellos. Ante las preguntas del Dr. Hidalgo, manifestó que las investigaciones eran sobre la ciudadana **XXXXXXXX**, y que él tenía conocimiento sobre **XXXXXXXX**. Ante las preguntas del Defensor Oficial manifestó que tenía orden de allanamiento destinada a dar con la menor.

A su turno, se reprodujo la declaración testimonial de **José María Berrios**, Agente de Gendarmería Nacional, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General expresó que realizó tareas investigativas, las cuales fueron individualizar los domicilios y determinar quién era **XXXXXXXX**, que sabía que se trataba sobre la búsqueda de una menor. Recordó que los domicilios eran de calle **XXXXXXXX**, y otro cerca de la calle 5. Que participó en el allanamiento de calle **XXXXXXXX**, donde se pudo dar con el ciudadano **XXXXXXXX**, pero no con la menor. Agregó que se secuestraron elementos de electrónicos, celulares, una computadora y disco mini cd, y una pistola. Que no recuerda si en ese momento se efectuó una lectura sobre los celulares.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo manifestó que las tareas investigativas eran individualizar los movimientos de XXXXXXXX, que no pudieron ver al mencionado imputado con la menor. Que no pudieron ver a XXXXXXXX en contacto con XXXXXXXX, que la investigación se extendió aproximadamente cuatro meses, y que en ese tiempo surgieron de las escuchas que XXXXXXXX acordaron encontrarse con XXXXXXXX, que él no vio ese encuentro, y que de esas escuchas él no puede asegurar la identidad de quienes hablaban. Que entre los imputados había una relación, sin saber el vínculo del mismo, que a él se le encomendó individualizar los domicilios de XXXXXXXX donde él se movía y la búsqueda de la menor.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, dijo que no él no concurrió al domicilio XXXXXXXX ; y respecto al Barrio Molle sabía que frecuentaba XXXXXXXX ese domicilio, no porque él lo vio, que tenía conocimiento de que allí vivía con XXXXXXXX, y que en este último domicilio no se pudo constatar la presencia de la menor, pero si una femenina delgada, de 1,60 mts. de altura. Que él se avocó a lo que sus superiores le encomendaron, y que él no estuvo cuando encontraron a la menor.

Ante las preguntas del Tribunal manifestó que no hizo las tareas todos los días, y que en ese tiempo nunca pudo ver a la menor.

Seguidamente, se reprodujo la declaración testimonial de **XXXXXXX**, Agente de Gendarmería Nacional, quien ante las





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

preguntas del Sr. Fiscal General, sostuvo que participó en el allanamiento en el departamento Rawson, teniendo la función de requisita, debiendo buscar elementos sobre la menor XXXXXXXX . Que en esa búsqueda se encontró en el dormitorio una fotocopia del DNI de la menor y un arma 9mm, y fotografías del tipo sexual con armamento, similar a las armas encontradas. Que se encontraron varias 9 mm, unas Walther, fusil Mauser, siendo una cantidad importante, que las mismas se encontraban una bajo la cama y ahí cerca un revolver, y luego en una habitación al fondo en un cajón de herramientas, siendo armas largas y cortas, partes de arma también. Que no se encontraron certificados de tenencia de las armas, se encontró una notebook, no recuerda si había celulares. Que la puerta está cerrada e ingresaron con la fuerza pública, que no se analizaron en el lugar los elementos electrónicos. Que no recuerda haber encontrado un DNI.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifestó que sobre las armas no se pudo determinar a quién pertenecían, que allanaron por mandato judicial y que no sabían quién residía allí, pero sí tenían orden de detención. Que respecto a las fotografías que se encontraron sobre la cómoda, y aparecía gente desnuda armadas, que no conocían a las personas que aparecían, que eran fotografías reveladas siendo bastantes. Que se encontró fotocopia del DNI de la menor XXXXXXXX . Que además de las armas había municiones. Agregó que nunca vio a la menor. Que en las fotos no recuerda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

bien si aparecía gente teniendo relaciones sexuales. Que no tuvo la orden en sus manos, y que él vio una foto pegada por todos lados como por ejemplo la terminal.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo dijo que la orden que tenían era allanar el domicilio, que también tenían la orden de buscar a la menor XXXXXXXX, que no conoce a la menor. Que en las fotos aparecía un hombre con un menor desnudo. Que no encontró un mensaje remitido a XXXXXXXX .

A su turno, se reprodujo la declaración de **Paula Vanesa Pringles**, psicóloga del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de San Juan, Ante las preguntas del Sr. Fiscal General, manifestó que en el año 2012 era Secretaria Social, y pertenecía al punto focal de Trata en la Provincia, donde ante la presunta existencia de trata se le daba intervención al Ministerio. Que comenzó a intervenir en la causa mediante un oficio judicial, donde habría ingresado a la línea 145 por trata de personas, donde la madre de XXXXXXXX indicó, que su hija menor de edad estaba siendo prostituida por sus hermanas, lo que se remite al Juzgado y este ordena cuatro allanamientos en búsqueda de XXXXXXXX . Que participó en el allanamiento del Barrio Cabot donde no se encontró a la menor. Que, por su cargo, al otro día le llaman de la Comisaria del Menor y le comunican que tenían una menor quien era XXXXXXXX solicitando un lugar para alojarla, señaló que de esta manera al coincidir con la menor puso en conocimiento al Juzgado. Que su función es la contención de





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

las víctimas y acompañarlas en la primera declaración, luego está la asistencia por un protocolo, donde se establece las acciones a seguir no siendo actividades improvisadas. Que se hizo presente en la Comisaria del Menor en compañía de la Dra. Carena, Secretaría del Juzgado Federal donde mantiene una primera entrevista con XXXXXXXX, indicando que la niña de catorce años se encontraba consumida, agregando que percibió la ingesta de alguna sustancia, solicitando en consecuencia los análisis correspondientes. Que la entrevista no se desarrolló fácilmente. Que ella le manifestó que la madre ejercía violencia sobre ella y que convivía con su hermana, señaló que le pedía no volver con XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX porque la prostituían por zapatillas y distintas cosas. Que había escuchado que la iban a vender por \$5000 y armas. Que la angustia de la menor en todos sus años de experiencia, no la había visto en otra víctima. Que el Ministerio de Desarrollo Humano, asume la responsabilidad de la menor, tomando una medida de protección, llevándola a un hogar. Que XXXXXXXX hizo referencia a unas mujeres que la habían aguantado para que la familia no la encontrara, que una persona que refirió ser abuelo del “XXXXXXX ” la agarró de los pelos por denunciar a su familia, y ahí se escapó de ese barrio, siendo encontrada posteriormente por la Comisaria del Menor. Que también le indicó que se cambió el nombre como estrategia, haciéndose llamar XXXXXXXX, o XXXXXXXX,, que no tenía documentación, pero ella la identifico como XXXXXXXX . Que la menor estaba angustiada, flaca y le dieron un lugar para comer





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

dormir bañarse y darle la contención. Que el destino de la menor, fue ingresar en un instituto para rehabilitarse de las adicciones, donde se determinó por evaluación que ella tenía todo tipo de consumo, ingresando al Hogar María del Carmen, y que paralelamente se buscó una familia, en este caso fracasó ya que solamente paso la evaluación un tío que no quiso hacerse cargo por las consecuencias que esto traería con la familia. Que XXXXXXXX del hogar se escapaba, y volvía al Barrio Cabot pero que no era el lugar más apto, por lo que se ordena el traslado a un hogar en otra provincia, por medio de un convenio del Gobierno Provincial, agregando que ya no tiene contacto con ella. Que, en relación a la fallecida XXXXXXXX, XXXXXXXX,, a quien la identifica como Coco, señaló que ella le manifestó estar a la fuerza en el lugar retenida, y le pidió ser testigo protegida por miedo hacia los imputados, que ella se prostituía pero que los beneficios no iban para ella, sino para XXXXXXXX, XXXXXXXX o XXXXXXXX . Que XXXXXXXX, quedo embarazada y la familia del novio tomó el cuidado de ella.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifestó que el contacto con XXXXXXXX fue en sede policial, y que luego en el hogar estuvo varios días en donde trabajó, no solamente ella quien coordinaba, sino también todo el equipo. Que la primera entrevista con XXXXXXXX, fue semi estructurada, agregando que no existe un protocolo ya que este es para la asistencia, dando en la entrevista la posibilidad que se explaye y luego preguntar ciertas, ya que





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

eso queda a elección del psicólogo. Que le llamo la atención el miedo, y la utilización de la palabra verdugos, rodeada de llanto y angustia. Que los informes clínicos y toxicológicos dieron positivo al consumo, sin recordar si fue en sangre u orina, que la evaluación posterior de un psicólogo especialista en adicciones determino un poli consumo. Que en relación a la declaración de una persona con poli consumo, señaló que XXXXXXXX no percibía donde estaba, por estar bajos los efectos de estupefacientes, y que la dicente se lo hizo saber, que ella indicó el poli consumo en el informe que elevó. Que no le realizó una evaluación de personalidad a XXXXXXXX, ya que al ser una presunta víctima de trata se utilizan técnicas distintas. Que puede determinar sobre características de la menor, que era cariñosa, que pedía afecto, expresándolo con todo el equipo, agrega que era inquieta, muy inteligente, que debido al consumo presentaba síndrome de abstinencia, por angustia o elementos psicomotrices. Que no le consta si la obligaban a consumir estupefacientes. Que fue tratada por un médico especialista, pero en ese momento, ella ya no la trataba, pero que estando bajo su responsabilidad durante una semana, aparecieron los síndromes de abstinencia. Que XXXXXXXX le indicó lo que era acostarse con distintas personas con las que ella no quería, que ella nombró el consumo de pasta base, marihuana, pero no indicó quien se lo proveía. Que respecto a XXXXXXXX, XXXXXXXX, señaló que con ella trabajó menos, pero le manifestó que la obligaron a prostituirse. Que en relación a XXXXXXXX la conoció por





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

primera vez en la Comisaría, que ella manifestó que la obligaron a ejercer la prostitución y que su madre ejercía violencia sobre ella, pero no tiene referencias a tiempos precisos, que cuando ella habló de familia lo hizo en referencia a XXXXXXXX, XXXXXXXX y de XXXXXXXX, no refiriéndose a otra persona. Que la menor le menciono el nombre XXXXXXXX, a quien señaló como el que, hacia el lavado y venta de armas de XXXXXXXX, pero no lo refirió en relación a su venta.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo expresó que ella habló de XXXXXXXX y XXXXXXXX, mencionando también a XXXXXXXX al respecto de su venta a Santa Fe. Que los allanamientos fueron a media mañana y la comunicación de la comisaría fue en horario de la noche.

Ante las preguntas del Tribunal dijo que no sabía si se le realizaron estudios a los fines de determinar si la menor tuvo relaciones sexuales.

Luego, se reproduce la testimonial de **Paula Inés García Mavrich**, asistente social del Ministerio de Desarrollo Humano del Poder Ejecutivo de San Juan, quien ante las preguntas del Sr. Fiscal General, dijo que le dieron intervención al programa al que pertenece, por un allanamiento por Gendarmería en el domicilio de XXXXXXXX, donde se encontró a la imputada con sus hijos. Que estaba XXXXXXXX, XXXXXXXX, y ninguno de los menores era hijo de ella. Que en relación a XXXXXXXX, no recuerda si tenía un vínculo con XXXXXXXX,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

agrega que ella ejercía la prostitución con situación de adicciones, en la calle y en ese domicilio con XXXXXXXX, siendo el beneficio económico parte para ella y parte para XXXXXXXX. Que XXXXXXXX, venia de una familia expulsiva, una madre que no brindaba contención, con problemas de adicciones, que no tenía actividad para sustentar a sus hijos, siendo una familia sin escolaridad. Que, en relación a XXXXXXXX, tuvo contacto con ella en el hogar donde también estaba XXXXXXXX,, que se comenzó con la contención de la menor, y su problemática de adicciones.

Ante las preguntas del Sr. Defensor Oficial, manifestó en relación a XXXXXXXX,, que se encontraba intentando salir de su situación económica, pero que no le indicó si estaba obligada, o que si alguien le aplicaba drogas. Que no le habló de porcentajes de las ganancias o dinero. Que no recuerda que vinculo tenia XXXXXXXX, con XXXXXXXX, agregando que no sabe quién sustentaba los gastos de la casa en los que estaba. Que, en relación a XXXXXXXX, señaló que ella le practicó una entrevista semi estructurada, en la que percibió situación de consumo junto con un especialista en adicciones, que al momento de la entrevista fue coherente en lo que expresaba. Que la menor indicaba no tener relación con su madre, y que desde que ella la dejó residió en varios domicilios de sus hermanos. Que XXXXXXXX era una adolescente sin vinculación afectiva con su familia, y que intentaba solucionar todos sus problemas, siendo rebelde. Que su discurso sobre lo vivenciado fue siempre el





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

mismo, no indicando que drogas consumía, ni tampoco si lo hacía voluntaria u obligada.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo manifestó que no recuerda si la menor XXXXXXXX en sus entrevistas, mencionó a XXXXXXXX

Posteriormente, el Dr. Esteban Chervín solicitó la citación de los testigos XXXXXXXX,y XXXXXXXX XXXXXXXX , y el Dr. Sergio Herrero la de los testigos XXXXXXXX Ruiz, XXXXXXXX XXXXXXXX, y XXXXXXXX,.

En primer término, la Lic. **Raquel XXXXXXXX, Ibaceta**, quien se desempeña en el equipo de trata de personas de la Dirección de la Niñez y de la Mujer, manifestó que participó del operativo en el que fue detenido XXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Chervín, expresó que no estuvo en el momento en que encontraron a XXXXXXXX, sino que intervino en el abordaje posterior, ya en el hogar Aurora, cuando ya la habían sacado del lugar donde se encontraba. Que era muy pequeña en ese momento, pero tenía un vocabulario muy adulto para su edad. Expresó también que recuerda a XXXXXXXX muy vulnerable y que la veía muy sola. Dijo que en ciertas ocasiones se podía advertir conductas de manipulación, y que ese perfil es bastante común en casos de adicciones. Recordó que conoció a la madre de XXXXXXXX en años anteriores, en un abordaje que se hizo en el departamento Iglesia, donde la mujer vivía en condiciones casi infra humanas, dedicándose a cuidar





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

animales en el campo y que tenía el cuidado varios niños, entre los cuales seguramente haya estado XXXXXXXX, por lo cual se entienden ciertas conductas de la menor, que desde muy pequeña debe haber estado acostumbrada a sobrevivir en distintos lugares y a defenderse de distintas situaciones. Que en el Hogar Aurora intervino junto a la Licenciada Pringles, Ana Pujol y la Lic. García Mavrich en el abordaje a XXXXXXXX . Que en estos casos siempre se hacen informes escritos que se ponen a disposición del juez interviniente. Que cuando se realizó el abordaje, XXXXXXXX le dijo que se había ido del domicilio que donde vivía, y había estado en las inmediaciones del Barrio Cabot. Dijo que cree que XXXXXXXX le dijo que vivía con una hermana. Afirmó también que XXXXXXXX le expresó que estaba escapando de un cuñado, pero que no sabe quién era, y XXXXXXXX dijo que la querían raptar, aunque no se sabía con certeza si la menor estaba diciendo la verdad, no obstante, se optó por protegerla, dado su estado de vulnerabilidad. Recordó que la madre de XXXXXXXX iba frecuentemente a preguntar y reclamar por la menor. Dijo también que su abordaje finalizó con la recomendación de incorporarla al Hogar María del Carmen, donde intervino otro equipo de profesionales.

Ante las preguntas del Dr. Giocoli, dijo que la menor no tenía una red de contención familiar como para realizar un tratamiento en forma ambulatoria, por lo que se recomendaba un tratamiento en comunidad terapéutica cerrada. Ante las preguntas del Dr. Herrero, expresó que una





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

conducta disocial significa que el comportamiento no condice con las normas sociales como se espera, y eso se manifestaba en agresiones hacia personal del Hogar y sus intentos de escapar del lugar. Dijo también que una comunidad terapéutica cerrada es un establecimiento destinado al tratamiento de las adicciones. Asimismo, dijo no recordar si XXXXXXXX le había contado sobre hechos o episodios de violencia con sus hermanas.

Ante las preguntas de Dr. Hidalgo, dijo que los nombres de XXXXXXXX, “XXXXXXX, le suenan de haber leído los informes.

Posteriormente, compareció la Lic. XXXXXXXX XXXXXXXX , quien en el año 2012 se estaba a cargo de la comunidad terapéutica llamada Proyecto María del Carmen. Ante las preguntas del Dr. Chervín sostuvo que recuerda el nombre de XXXXXXXX, y que su intervención dentro del Proyecto María del Carmen tenía que ver mayormente con la parte de adicciones, que XXXXXXXX ingresó bajo la tutela de la Dirección Provincial de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Humano, que ingresó teniendo 14 años. Dijo que era una asistencia muy personalizada, que no recuerda si la menor solicitaba volver con su familia. Dijo también que la personalidad de XXXXXXXX era muy manipuladora en su actuar. Recuerda que recibió visitas de su familia, pero sin recordar de qué familiares en particular. Que no sabe si la menor manifestó tener miedo hacia alguna persona en particular, y que estuvo muy contenida mientras estuvo asistida en el proyecto. Expresó que el trastorno





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

negativista desafiante es un rasgo de personalidad que se manifiesta en ser rebelde, oponerse a todo lo que se le pide, a las normas y a las reglas, y de desafiar a las autoridades. Que, respecto del caso particular de XXXXXXXX, no se podía tener certeza de los hechos que contaba ya que muchas veces cambiaba las versiones. Que conoce que existió un episodio de fuga, pero no conociendo los detalles del mismo. Manifestó también que una vez finalizada su estadía en el Proyecto María del Carmen fue trasladada fuera de la Provincia.

Ante las preguntas del Dr. Herrero expresó que no recordaba la duración del período de tiempo en que XXXXXXXX estuvo dentro del Proyecto, pero que sí fue bastante duradero ya que cursó la escuela, incluso se le festejó su cumpleaños de 15.

Ante las preguntas del Dr. Giocoli manifestó que XXXXXXXX era muy reservada con ciertas informaciones, posiblemente por resguardo propio, pero que sí recuerda que había estado viviendo con una de sus hermanas.

Posteriormente, compareció a prestar declaración testimonial el Sr. XXXXXXXX,, quien ante las preguntas del Dr. Herrero expresó que su domicilio actual es en el Barrio Molle, Manzana D, Casa 14, y que vive allí desde los 9 o 10 años, es decir hace unos 12 o 13 años, y que a XXXXXXXX la conoce hace mucho, desde que vivía en la Villa, o sea desde toda la vida, desde chico. Que actualmente es vecino de XXXXXXXX . Dijo también que a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX la conoce y que al principio fueron amigos, y que después surgió un noviazgo de adolescentes, que fueron a la escuela juntos. Dijo además que XXXXXXXX y XXXXXXXX eran hermanas, que entre ellas había una buena relación pero que XXXXXXXX era muy rebelde, no hacía caso, contestaba mal, trataba mal, y que algunas veces vio esas conductas en ella. Que en la escuela era común que tratara mal a los compañeros y a los maestros. Manifestó que muchas veces XXXXXXXX estuvo en la calle, que se le fugaba a XXXXXXXX, que en una oportunidad estaban planeando hacerle la fiesta sorpresa de 15 años, y que pocos días antes se escapó de la casa de XXXXXXXX . Que junto a XXXXXXXX estuvieron buscándola por todos lados, varios días y por muchas horas. Dijo que estuvieron pegando panfletos por todos lados, cerca de la escuela Tagore, en casa de sus amigas, muy preocupados por su paradero. Manifestó también que XXXXXXXX tenía una regalería y vendía CD's de música. Dijo que en la casa de XXXXXXXX no había ningún tipo de cerradura especial, sino que había entradas normales y que XXXXXXXX era libre en esa casa, no había pasadores con candado ni nada. Que desconoce si en ese momento XXXXXXXX estaba en pareja. Dijo además que junto a XXXXXXXX fueron en moto a buscar a XXXXXXXX en la Villa Mosconi, donde reconocieron a XXXXXXXX, que estaba encapuchada y cuando los vio se metió al asentamiento, pero no quiso seguirla porque no quería perder la moto de su padre, a quien se la había sacado si permiso y en ese lugar podían robársela. Sostuvo asimismo que XXXXXXXX no le comentaba cómo era su





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

relación con XXXXXXXX, pero que sabe que en esa casa estaba bien, andaba libre, podían salir, y que la única vez que la vio lesionada fue una vez que se agarró a pelear con una compañera de la escuela.

Ante las preguntas del Dr. Chervin, manifestó que la primera fuga de XXXXXXXX fue unos 15 o 20 días antes de cumplir 15 años, y que ella se había peleado con XXXXXXXX, la hija de XXXXXXXX, con quien siempre se peleaban y discutían ya que eran adolescentes, sobre todo porque XXXXXXXX quería imponerse. Que se enteró de la fuga de XXXXXXXX porque se lo contó XXXXXXXX un día en que volvió de trabajar, ahí XXXXXXXX le dijo que XXXXXXXX había salido a comprar y no había vuelto. Que cuando se fue XXXXXXXX, la buscó junto a XXXXXXXX, y que lo hacían en una moto que le sacaba sin permiso a su padre. Además, manifestó que luego de la segunda vez que se fue XXXXXXXX de la casa, la relación se cortó, sobre todo porque ella lo trataba mal. Dijo que XXXXXXXX le había dicho llorando que su mamá la había abandonado, en un momento muy depresivo de ella. Dijo que XXXXXXXX nunca le habló de alguien llamado XXXXXXXX, y que no tiene conocimiento de que XXXXXXXX haya estado en peligro mientras vivía con su hermana. Manifestó que no conoce si XXXXXXXX haya consumido drogas, y que nunca la volvió a ver después de que terminaron su relación. Por último, dijo que cuando la estuvieron buscando, desconoce si la gente que la buscaba lo había con alguna intención en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

particular, pero que su interés en encontrarla era para saber cómo estaba, para ver qué problema tenía como para haber dejado la casa.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo, dijo que XXXXXXXX nunca le mencionó a alguien llamado XXXXXXXX o apodado XXXXXXXX .

Ante las preguntas del Sr. Fiscal, manifestó que fue vecino de XXXXXXXX hasta unos días antes de ser citado a prestar declaración testimonial, y que no tuvo oportunidad de conversar con ella antes de comparecer ante el Tribunal. Dijo que XXXXXXXX tuvo dos episodios de fuga, una primera en que la encontraron y otra posterior, que XXXXXXXX nunca le habló de alguien llamado XXXXXXXX, y que su relación con ella duró unos cuatro o cinco meses.

Posteriormente, con la colaboración de la Lic. María XXXXXXXX Cerviño, psicóloga del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se le tomó entrevista la posible víctima **XXXXXXX**, quien expresó que no pudo terminar el colegio secundario, ya que no tenía los papeles que acreditaran la finalización de los estudios primarios. Que ingresó en el instituto María del Carmen, en San Juan a los 16 años, y que estuvo allí porque su mamá no se hizo cargo de ella, y además por tema de adicciones. Que su familia está compuesta por su mamá, que vive en Buenos Aires, y que anteriormente vivió con su hermana XXXXXXXX, de quien no recuerda su nombre completo y no son hijas del mismo papá. Que tiene trece hermanos pero que





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

no los recuerda a todos. Que con su mamá tenía un vínculo bastante feo, haciéndola trabajar desde chica vendiendo pastelitos en los barrios, pedir mercadería, porque ella estaba mal económicamente. Dijo que la golpeaba por no ser la favorita, por lo cual su madre se fue a vivir desde San Juan a Buenos Aires con sus dos hijos más chicos, y ella quedó en San Juan viviendo un tiempo con cada uno de sus hermanos más grandes, siendo XXXXXXXX la última con la que vivió. Dijo que con XXXXXXXX tenía mala convivencia, que peleaban por cosas pequeñas. Dijo que XXXXXXXX la mandó a la escuela y que su mamá nunca la mandó. Que con XXXXXXXX salían a vender películas a la calla, ya que tenía una regalería en su casa pero que no le dejaba mucho dinero. Que XXXXXXXX tenía cinco hijos y que no recuerda el nombre de su esposo. Manifestó también que nació en San Luis y después se mudó a San Juan, pero que no recuerda a qué edad se mudó, sin recordar además a qué edad ingresó al Instituto María del Carmen.

Preguntada si conocía el motivo por el cual se le toma entrevista, dijo conocerlo, expresando que es por el tema de XXXXXXXX, que ella había dicho que él la quería vender. Dijo que XXXXXXXX no sabe si es amigo o primo de su hermana XXXXXXXX. Que una vez cuando ella era chica, recuerda que él tenía fotos de pibas, adolescentes, haciendo cosas de grandes, y que una vez se le pasó la mano con su pierna, y que por eso se fue de la casa. Dijo que una vez XXXXXXXX le preguntó si a ella le gustaban esas cosas, a lo cual contestó que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

no. Expresó que su mamá fue muy bruta al criarla, que ni siquiera la educó. Que después de que se fue de la casa de XXXXXXXX no volvió a tener contacto con XXXXXXXX ni con XXXXXXXX. Que estuvo dos o tres años en la calle y que la pasó muy mal, y que sólo culpa a su mamá por ello, por haberla abandonado. Dijo que la relación de XXXXXXXX con XXXXXXXX era buena, y que las fotos que él le mostró estaban en su celular, que en esas fotos se las puede ver en redes sociales, fotos de chicas desnudas. Dice que en ese momento le generó miedo, ya que iba rotando de una casa a la otra, y que le dio miedo de ir a parar a uno de esos lugares que aparecían en las fotos que XXXXXXXX le había mostrado. Expresó que a XXXXXXXX a dejó de ver, pero que con XXXXXXXX tuvo contacto por celular, pero que nunca se han encontrado. Dijo que una vez que se dio esa situación con XXXXXXXX se fue a la calle, donde tuvo problemas de adicciones, enfermedades y desnutrición. Que la directora del Instituto, XXXXXXXX, llamó a su madre para que se hiciera cargo de ella. Recordó que vio a XXXXXXXX unas dos o tres veces, en casa de XXXXXXXX. Dijo que las fotos que vio, estaban en la galería de fotos del celular de XXXXXXXX. Manifestó que no escuchó que a nadie decir que XXXXXXXX la estaba por vender, ni que fuese a recibir algo a cambio si ello sucediese. Que con XXXXXXXX salían a trabajar vendiendo películas, barrer veredas y limpiar hojas. Que no tenía buena convivencia con XXXXXXXX y por ello quería ir a vivir a Buenos Aires con su madre, pero ella no quería. Que cuando era chica no llamó a su madre, pero de grande sí lo hizo. Que al momento de





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

escaparse se estaba peleando con los hijos de XXXXXXXX, a lo cual ella la reprendió, y sin avisarle a ella se fue, sin tomar sus cosas, sino que sólo se fue con lo que tenía puesto. Que el episodio en que XXXXXXXX le mostró las fotos fue unos días antes de escaparse, una semana antes posiblemente. Que cuando se fue de la casa de XXXXXXXX estaba sufriendo una crisis, por lo que no recuerda ni a dónde fue ni dónde durmió. Recuerda que fue creciendo en la calle conoció gente, sobre todo a una señora con la que vivió un tiempo. Manifestó que en esta causa declaró en sede judicial, después de haber sido encontrada por gendarmería o por el 102 de San Juan, sin recordar mucho cómo fue que la encontraron, ya que en esa época estaba con adicciones y enferma. No recuerda tampoco el nombre ni a la persona con la cual vivió después de escaparse. Dijo no recordar cuánto tiempo vivió en casa de su hermana. Expresó no haber sido obligada a mantener relaciones sexuales, y que no conoce ni el apodo ni el apellido de XXXXXXXX, sin recordar tampoco si tenía armas. Dijo que tal vez haya escuchado que la estaban ofreciendo a cambio de armas, y que cree que lo escuchó de un chico adicto de la calle, y que puede haber escuchado también que ofrecían unas zapatillas por encontrarla. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX eran marido y mujer. Dijo además que no sabía si había gente buscándola cuando se fue, ya que vivió en una villa donde no había ni celular ni internet, y que XXXXXXXX, un chico que conoció en la calle, le dijo que ofrecían dinero por encontrarla. Que XXXXXXXX es la misma persona a quien





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

llamaban XXXXXXXX, y es quien le informó que la buscaban en un auto blanco. Dijo que sabía que una amiga de XXXXXXXX era prostituta, pero que no sabía si XXXXXXXX lo era, ya que cuando hablaba cosas de grandes a ella la corría. Expresó además que a XXXXXXXX lo vio varias veces, que lo veía cada vez que iba a comprar. Que en su declaración anterior dijo que XXXXXXXX se prostituía, pero que ahora entiende que era el marido o el novio quien venía por las noches a estar con ella. Que en su anterior declaración dijo que XXXXXXXX la había obligado a prostituirse con el padrino de sus hijos, pero que ahora no recuerda esa circunstancia.

Con posterioridad, las partes acuerdaron la incorporación por lectura de la totalidad de los testimonios rendidos en la etapa de instrucción, e incorporados también por lectura en el debate anterior, que son los testimonios de Raúl Clemente Navarro; XXXXXXXX Gisella XXXXXXXX,; XXXXXXXX, ; Agustín Enzo Morales Nazara; XXXXXXXX,; Hugo Omar Sánchez; XXXXXXXX,; XXXXXXXX, Fabricio XXXXXXXX Nuñez; XXXXXXXX, ; Nelson Orlando Abalos; María Analía XXXXXXXX, XXXXXXXX y Carlos Ariel Andrade.

En ese sentido a fs. 692/693 y vta., compareció **Raúl Clemente Navarro**, Sargento de Gendarmería Nacional Argentina, manifestando que en el mes de Febrero del año 2012, receptaron en la Unidad donde desempeñaba funciones, una denuncia por parte de la Oficina de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que había sido efectuada en la línea 145, en el cual una mujer de nombre XXXXXXXX, manifestaba que su hija de 15 años de edad, estaba desaparecida y la estaba obligando a prostituirse. Que fue comisionado por su superioridad y contando con la anuencia del Juzgado, se comenzaron los trabajos de investigación e inteligencia, con el fin de investigar la denuncia efectuada por la ciudadana XXXXXXXX y de dar con el paradero de la menor XXXXXXXX . Que en un primer momento, comenzaron las tareas de calle sobre los domicilios aportados por la denunciante, quién manifestó que en el Barrio Molle, vivía su hija de nombre XXXXXXXX, agregando que pudieron obtener una fotografía de dicha femenina que obra a fs. 36, más precisamente en la toma fotográfica 6 y 7. Que también les aportó otro domicilio ubicado en el Barrio Marquesado, XXXXXXXX,, agregando la denunciante, que en ese domicilio vivía otra hija de nombre XXXXXXXX, manifestando que la misma era en quien confiaba y en donde podría quedarse, ya que la denunciante estaba radicada en Buenos Aires al momento de hacer la denuncia. Señaló que mientras estaban haciendo las tareas de inteligencia e investigación para dar con el paradero de la menor, la madre aportó datos sobre un masculino de apellido XXXXXXXX, manifestando que ese hombre era el concubino de una de sus hijas, de nombre Yanina, dando características físicas de este masculino y luego reconoció a través de fotografías obtenidas del Facebook. Que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

denunciante, al referirse a este masculino, manifestaba que le causaba temor por la forma de ser del hombre, además que andaba armado y por propios dichos de la denunciante, creía que había sido policía y que supuestamente XXXXXXXX era el responsable de que su hija se hubiera prostituido. Agregó que la denunciante también les manifestó que XXXXXXXX tenía un álbum de fotos, que contenía fotografías de diferentes chicas y que en una oportunidad se lo mostró. Que ratificaba las tareas investigativas efectuadas en forma encubierta en el domicilio de Barrio Molle, con el objeto de constatar si en algún momento, se hacían presentes vehículos o personas de interés a la causa, confirmando efectivamente, la presencia de la ciudadana XXXXXXXX, pero nunca lograron ni siquiera ver a la menor XXXXXXXX. Que reconoce lo informado a fs. 171/173, respecto al ciudadano XXXXXXXX y a su pareja XXXXXXXX,, en cuanto a las tareas de inteligencia e investigación en forma encubierta, realizadas en el domicilio de Calle XXXXXXXX y que se tomaron fotografías del mismo, las que constan en fs. 196. Que, en cuanto al allanamiento, expresó que arrojó resultado negativo, en cuanto a que no pudieron dar con el paradero de la menor XXXXXXXX y tampoco se logró la detención del masculino alias “XXXXXXX ”. Que, al llegar al domicilio, ingresaron sin necesidad de hacer uso de la fuerza pública, expresando el declarante que, en la vivienda a allanar, se encontraba una mujer que manifestó ser hija del propietario de la casa, de nombre XXXXXXXX,, quien arribó luego a la vivienda y que





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

también estaba la cuñada de este masculino, una nieta menor de edad y menores de edad, hijos de las femeninas que se encontraban en el lugar. Agrega que el deponente, una vez leída en voz alta la orden de allanamiento y el motivo de la presencia de personal de Gendarmería Nacional en el lugar, no opusieron resistencia alguna al desarrollo de la medida. Que, con respecto a la menor buscada, todos los allí presentes, manifestaron no conocerla y en cuanto al “XXXXXXXX, el masculino XXXXXXXX, les dijo que había estado en ese domicilio hasta la noche anterior, pero se había ido de ese inmueble a uno ubicado en el Departamento de Rawson, supuestamente a la casa de su madre. Que, en un primer momento, las hijas de XXXXXXXX, manifestaron en forma unánime, que no conocía a ninguno de los que se nombraba en la orden de allanamiento, es decir, XXXXXXXX ni al alias “XXXXXXXX ”. Que luego de realizar una requisita minuciosa en todos los sectores del inmueble, lograron el secuestro de elementos de importancia para la causa, tales como, una gran cantidad de preservativos de distribución gratuita y folletería alusiva a la campaña contra la Trata de Personas y que esos elementos fueron secuestrados de una habitación ubicada en la planta alta, no pudiendo precisar quién dormía en la misma, pero había una cucheta y una cama de una plaza.

Por su parte a fs. 65/66 y vta., compareció XXXXXXXX,, quien manifestó que, a través de su madre, se enteró que su hermana XXXXXXXX estaba desaparecida, pero ninguna de sus otras hermanas le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

manifestó absolutamente nada. Que recordó que tomó conocimiento antes del cumpleaños de quince de XXXXXXXX, pero no puede precisar fechas. Que su madre le manifestó que había desaparecido y le preguntó si había estado por la casa de la declarante, ante lo que ella le manifiesta que no había ido XXXXXXXX por su domicilio. Que no tiene ningún tipo de contacto con ninguno de sus hermanos y que cuando su madre vino de Buenos Aires, siempre para en la casa de la dicente, que recuerda que fueron sus hermanas XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX y un masculino que no sabe el nombre. Que estaba presente en el lugar y vio cuando el hombre sacó un arma, pero estaba vestido de civil y que su marido también estuvo presente en la discusión. Que discutían y recuerda que XXXXXXXX le dijo a su madre, porque había realizado la denuncia, si ella ya había hecho la denuncia y que no debía meterse y el masculino le dijo, que él también estaba en conocimiento de todo y que estaba moviendo todo a través de un Juez. Que nunca se enteró el nombre, pero puede describirlo como estatura baja, gordo, tez trigueña, pelo corto color castaño. Que recuerda que su madre salió al fondo a fumar un cigarrillo y la declarante pudo escuchar cuando su hermana XXXXXXXX, entre risas cómplices entre ellas, manifestaron “cagamos, vamos a tener que ir a declarar” (sic). Que el masculino salió también afuera de la casa a hablar con su madre y luego ella, le contó que le había dicho que se quedara tranquila, porque XXXXXXXX estaba bien, tenía comida, vivienda. Manifiesta que estaban XXXXXXXX, XXXXXXXX, la declarante, su





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

marido de nombre XXXXXXXX, y el masculino, que no sabe el motivo por el cual sacó el arma y que su hermana XXXXXXXX, le pidió que guardara el arma y ante ello, el masculino le contestó que no había que tenerle miedo al arma. Agrega que la última vez que vio a XXXXXXXX fue alrededor del 18/01/2012 en horas de la madrugada, siendo las 01 hs., cuando fue a la casa de la dicente, acompañada de otra mujer de pelo largo y una niñita en una motocicleta de color negra, tamaño pequeño. Que la declarante estaba con su marido, cuando la menor le silba por la ventana, entonces salió la dicente y XXXXXXXX le decía muy nerviosa y llorando “¿Qué le paso a la mami?”, en forma reiterada. Que estaba diferente a la última vez que la vio, porque estaba rubia, con ojos azules o verdes, muy drogada, temblorosa y mucho más flaca y que en un momento, la menor le dijo que se prostituía y se fue corriendo hacia la motocicleta, donde la aguardaba la mujer y la niña. Que no dejó ningún mensaje, solo que ella estaba bien sin dar mayores datos y que iba a volver, pero que no se iba a quedar. Señaló que su madre tiene una buena relación con el resto de sus hermanas, con los problemas normales de cualquier familia, por lo que no sospecha que sus hermanas sepan del paradero de la menor. Que sus vecinos le manifestaron que la habían visto a XXXXXXXX muy bonita en un camping de Marquesado y que su cuñada, XXXXXXXX,, la vio a lo lejos en el corzo del Barrio Los Pinos en Chimbas, junto con una barra. Manifestó asimismo que, con respecto a la forma de ser de XXXXXXXX, era una chica rebelde, que en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

algunas oportunidades se iba por algunas horas y luego regresaba a su casa, pero nunca tanto tiempo. Agregó que en una oportunidad, en un cumpleaños de XXXXXXXX, le presentaron un masculino de nombre XXXXXXXX, manifestándole XXXXXXXX, que era su marido, pero desconoce a qué se dedica. A fs. 293 y vta., en oportunidad de la ampliación de su declaración testimonial, la dicente manifestó que no conoce a las femeninas que ve en las fotografías obrantes a fs. 281/282, ninguna de las tres vistas fotográficas y con respecto al lugar, tampoco lo reconoce. Que continuaba sin tener novedades de su hermana XXXXXXXX, ni por familiares y terceros, ya que no tiene contacto con sus hermanos, ni con su padre, pero con su madre mantiene una buena relación. Agrega que desde que su madre viajó de regreso a Buenos Aires, no ha tenido ningún tipo de contacto siquiera. Que en cuanto a las vistas fotográficas de fs. 208/209, reconoce de la vista fotográfica N° 1, a su hermana XXXXXXXX Córtese y con respecto a la vista fotográfica N°2, agrega que tiene un aire a su hermana XXXXXXXX y que el color de pelo es similar al que tenía la última vez que la vio en enero del año 2012, pero si recuerda que no tenía flequillo. Que con respecto a la muestra fotográfica N° 3, pudo ver a su hermana XXXXXXXX Córtese y a los dos menores masculinos, como sus hijos, no reconociendo a las otras dos menores femeninas.

A fs. 659/661 y vta., compareció XXXXXXXX, Gendarme de Gendarmería Nacional Argentina, manifestado que prestaba





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

funciones en la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de San Juan de Gendarmería Nacional y que en Febrero del año 2012, se recepitó en la Unidad, una denuncia por parte de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas del Delito de Trata, por el delito de Trata, en el que una mujer de nombre XXXXXXXX, manifestaba que su hija de 15 años de edad estaba desaparecida y la estaban obligando a prostituirse. Que, ante ello, dicha oficina remitió a la Unidad de Gendarmería, el formulario de denuncias N° 026, en la cual se detallan los datos aportados por la denunciante, agregando que podría tratarse de un posible caso de Trata de Personas. Que tal como surge de fs. 23/31, una vez receptada la denuncia en San Juan, fue designado por su superioridad, como Secretario de la Prevención y que, junto con el Segundo Comandante Arias, comenzaron las tareas de investigación e inteligencia, con el fin de desvirtuar o no la denuncia efectuada por la ciudadana XXXXXXXX y con la finalidad principal y primordial, de dar con el paradero de la menor XXXXXXXX. Que se iniciaron las comisiones sobre los domicilios aportados en un primer momento por la Señora XXXXXXXX, quien refirió que, en el Barrio Molle, vivía su hija de nombre XXXXXXXX y manifestó que fue en dicho domicilio, donde la vieron por última vez a su hija XXXXXXXX, también comentó que los vecinos de XXXXXXXX le habían dicho que solían ver a la menor en estado de ebriedad. Que también les aportó otro domicilio ubicado en el B° Marquesado, XXXXXXXX, y que, en ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

domicilio, vivía otra hija de nombre XXXXXXXX, manifestando la denunciante en aquella oportunidad, que esa hija era muy buena y que había intentado establecer comunicación con la víctima, ya que la había visto en una moto con otra chica. Manifiesta el declarante que la denunciante XXXXXXXX, al referirse a su hija XXXXXXXX, desconocía el motivo por el cual ésta le tenía mucho odio y debido a ese sentimiento, tomaba represalias sobre la menor desaparecida. Que también aportó datos sobre un masculino llamado XXXXXXXX y con respecto a éste, la denunciante mencionaba que era pareja de otro de sus hijas de nombre XXXXXXXX, que era policia y que a través del Facebook, le había preguntado a XXXXXXXX, sobre cómo estaba XXXXXXXX cuando ella estaba residiendo en Buenos Aires, agregando que el contacto que tenía con sus dos hijos de San Juan, era a través de esa red social y que cuando le preguntaba a XXXXXXXX por XXXXXXXX antes que desapareciera, le contesta textualmente "... y la XXXXXXXX está bien, trabajando de puta, pero está bien... (sic)". Que con respecto a las fs. 33/39, el dicente manifiesta que ratifica las tomas fotográficas, croquis de los domicilios donde posiblemente podría estar la menor XXXXXXXX, conforme a lo denunciado por su propia madre. Que también ratifica las tareas investigativas obrantes a fs. 53/59, expresando que la comisión se constituyó en calle San Miguel y 8, Sánchez de Loria, Pocito, no surgiendo de dicho domicilio, datos relevantes para la investigación de la causa, ya que en dicho domicilio no vivía el mencionado XXXXXXXX . Que respecto al informe de fs. 93/100,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

manifestó que lo ratifica y que se realizaron tareas investigativas respecto a la ciudadana XXXXXXXX,, yendo a dicho domicilio, conforme a los datos aportados por el padrón electoral, pero luego de las investigaciones encubiertas, lograron determinar que no se trataba de la ciudadana XXXXXXXX,, sino que era otra femenina de igual nombre. Que la denunciante XXXXXXXX, les manifestó que ella, antes de que se iniciara la causa, ya había ido al Juzgado de Menores a hablar con la Dra. Rico e inició una denuncia por fuga de hogar, de su hija XXXXXXXX. Que, a raíz de esa denuncia, la Policía de San Juan desde aquella época, ya estaban en conocimiento que esta menor se había fugado de la casa de XXXXXXXX. Que luego, XXXXXXXX volvió a nombrar al masculino de nombre XXXXXXXX, a quien ella identifica como policía y que siempre andaba armado. Manifestó que vio a su hija XXXXXXXX en la página personal de Facebook de XXXXXXXX y que éste también, era amigo de su hija XXXXXXXX, en la mencionada red social. Que ambos compartían las fotografías y les manifestó que, en una de ellas, había visto a su hija. Que debido a eso, personal de la fuerza, ingresó a la página de Facebook y comenzaron a buscar todas las XXXXXXXX, hasta que dieron con la que buscaban, ayudados por la denunciante que estaba presente mientras buscaban y la reconoció, ingresaron al perfil público y entre los amigos de XXXXXXXX, estaba este XXXXXXXX y al ver la fotografía del masculino, la Sra. XXXXXXXX se puso muy mal, entrando en un estado de desesperación porque lo reconoció y manifestó que ese era el





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

tipo que tenía a su hija. Que recuerda que dos días antes de llevarse a cabo los allanamientos, mientras estaban en la oficina de la Unidad, efectuando las escuchas, en las que se logra determinar que la frase era “venite pa el cabot” y ahí es donde el masculino alias “El XXXXXXXX ” dice en la escucha, que obra glosada a fs. 365, “tercer casita ahí hay una cupe fuego verde afuera”, también escuchó cuando le contestaron “bueno” y “El XXXXXXXX ” contesta “XXXXXXXX,”. Que a raíz de las últimas escuchas y dado que, de las mismas, surgía que estaría en peligro la vida de la menor, ya que, entre XXXXXXXX y XXXXXXXX, planeaban secuestrarla y mandarla a Santa Fe. Que ante eso, se solicitaron los respectivos allanamientos para los cuatro domicilios; uno era en B° Molle en la casa de XXXXXXXX; otro para el B° Cabot, donde posiblemente viviría “El XXXXXXXX ”; otra para calle XXXXXXXX entre España y Santiago del Estero, donde viviría XXXXXXXX y un cuarto domicilio, en el Departamento de Rawson, en calle XXXXXXXX, entre Félix Aguilar y Agustín Gómez, donde posiblemente también viviría XXXXXXXX, agregando que el de la calle XXXXXXXX, sería el domicilio del padre del nombrado. Señaló que ratifica el acta de allanamiento realizada en la vivienda de calle XXXXXXXX(E), B° Cabot, donde viviría “El XXXXXXXX ” glosada a fs. 413/416, arrojando resultado negativo en cuanto al paradero de la menor XXXXXXXX y tampoco se logró la detención del masculino. Que en dicho domicilio se encontraba un masculino, quien dijo llamarse





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXX,, que dijo ser abuelo de “El XXXXXXXX ” y manifestó que su nieto no residía en el domicilio, desde la noche anterior y que estaría viviendo en la casa de su madre, dando la dirección de la misma, que es la que obra en el acta de allanamiento. Que lograron secuestrar elementos de importancia para la causa, tales como, una gran cantidad de preservativos de distribución gratuita y gran cantidad de folletería alusiva a la campaña contra la Trata de Personas. Que dichos elementos fueron secuestrados de la habitación identificada como numero N° 1, donde había camas de una plaza y supuestamente dormían en esa habitación, junto a sus hijos menores, las femeninas que fueron halladas en el lugar al momento del allanamiento, no logrando secuestrar otro elemento de interés para la causa. Que el abuelo de “El XXXXXXXX, no brindó más información y que no conocía a la menor que andaban buscando.

Por su parte a fs. 1489/1490, compareció **XXXXXXX,** ratificando el acta de fs. 413/416 y manifestando que el día que hicieron el allanamiento en donde participó como testigo, se encontraba en horas de la siesta esperando el colectivo en la intersección de calle Cabaña y Av. Libertador. Que recuerda que cuando llegó a la parada de colectivo, vio a un vehículo tipo camión de Gendarmería Nacional de color verde y unos funcionarios, estaban hablando con otro hombre. Que luego se le acercó un gendarme vestido con uniforme y le pidió que se identificara y si tenía D.N.I.,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

cumpliendo el dicente a lo solicitado. Que, ante ello, le manifestó que necesitaban de su presencia para que sirviera de testigo en un allanamiento que iban a realizar. Que mientras iban en el vehículo hacia el lugar a allanar, le explicaron el procedimiento que iban a realizar, es decir, que primero ingresarían el cuerpo de gendarmería y una vez que estuviese asegurado todo y para que no corrieran riesgos, ingresarían los testigos y la chica del Ministerio de Desarrollo que también participaba. Que les dijeron que la finalidad del allanamiento, era dar con varias personas, una de ellas “El XXXXXXXX ” y era por el delito de prostitución y trata de personas. Que una vez que llegaron al lugar, esto es, B° Comandante Cabot, se bajaron los gendarmes, ingresaron a la vivienda sin hacer uso de la fuerza pública. Que cuando todo estuvo controlado, los hicieron ingresar al declarante y al otro testigo y una vez en el interior de la casa, a viva voz, los gendarmes leyeron la orden de allanamiento, explicaron el motivo de la presencia de ellos en el lugar y las personas que estaban, aclara todas femeninas, no opusieron ninguna resistencia. Que las identificaron y luego, mientras llevaban a cabo el allanamiento, llegó un hombre mayor de nombre Domingo, acompañado de su esposa o pareja, los gendarmes les explicaron y les leyeron la orden y el motivo de su presencia ahí, no oponiendo ninguna resistencia. Que ese señor manifestó ser el propietario de la casa y dijo a viva voz y en presencia de todos, que era abuelo de “El XXXXXXXX, al que andaban buscando. Que también





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

recuerda que dijo que su nieto vivía en esa casa, pero que desde la noche anterior no estaba ahí y que podría estar en la casa de su madre, dando la dirección y explicándoles a los gendarmes, todas las identificaciones sobre cómo llegar a esa casa. Que agrega que hicieron una requisita en toda la casa, la cual es de dos pisos. Que en cuanto a los elementos que secuestraron, recordó que eran muchos preservativos de distribución gratuita, es decir, no tenían marcas comerciales y también folletería que escuchó que eran contra la Trata de Personas.

A fs. 1686 y vta., compareció **XXXXXXXX**, quien ratificó el acta de fs. 413/416, la orden de allanamiento obrante a fs. 412 y vta., el croquis elaborado a mano alzada de fs. 420/421 y manifestó que el día que le solicitaron que fuera testigo en esta causa, estaba en la parada de colectivos de calle Cañada y Av. Libertador, que era la siesta, aproximadamente las 15 hs. y se detuvo un camión de Gendarmería Nacional de color verde y que estaba otro chico en la parada, cuando funcionarios de Gendarmería, vestidos con uniformes, se les acercaron y les pidieron si podían servir como testigos. Que aceptó el cargo al igual que el otro chico y se subieron al camión, donde fue ahí que los asistentes sociales les explicaron el procedimiento que iban a llevar a cabo, manifestándoles que primero iban a ingresar los funcionarios para preservarlos y luego ingresarían ellos. Que recuerda que manifestaron que buscaban a varios sujetos por el delito de Trata





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de Personas aparentemente y que buscaban a un hombre apodado “El XXXXXXXX ”. Que una vez en el lugar, los gendarmes ingresaron a la vivienda sin hacer uso de la fuerza pública y estando todo controlado, ingresó el dicente junto al otro testigo. Que todo el procedimiento se desarrolló normalmente y como quedó plasmado en el acta que se leyó, agregando que no lograron la detención del buscado “El XXXXXXXX ” y en cuanto a lo secuestrado, agregó que fue una gran cantidad de preservativos de distribución gratuita y folletos contra la Trata de Personas. Que, si recuerda haber escuchado al Señor que llegó a posterior, en voz alta y en presencia de todos dijo, que era el dueño de la casa y que era el abuelo de “El XXXXXXXX, el muchacho que andaban buscando, manifestando, además, que su nieto había estado en la casa de la madre, dando detalles claros de la dirección de ese domicilio y cómo llegar al mismo.

Por su parte, A fs. 694/695 compareció **Hugo Omar Sánchez**, Sargento Primero de Gendarmería Nacional Argentina, manifestando que desempeñaba funciones en la Sección Vial Circunvalación, dependiente del Escuadrón Núcleo San Juan de Gendarmería Nacional Argentina y que recién tomó conocimiento de la denuncia receptada en la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de San Juan, por parte de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata, que había sido efectuada en la línea 145,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

en el cual una mujer manifestaba que su hija de 15 años de edad, estaba desaparecida desde el mes de Noviembre del año pasado. Que ratificaba en todo su contenido, el acta de procedimiento relativa al allanamiento del inmueble ubicado en Calle XXXXXXXX, N° 956, vivienda ubicada entre calles Félix Aguilar y Agustín Gómez, domicilio donde residiría el masculino investigado de nombre XXXXXXXX y con la finalidad de dar con el paradero de la menor buscada. En cuanto al allanamiento, expresó que arrojó resultado negativo, en cuanto a que no pudieron dar con el paradero de la menor XXXXXXXX y tampoco se logró la detención del masculino XXXXXXXX, agregando que al momento del procedimiento en la vivienda, no había ningún morador, motivo por el cual, luego de golpear la puerta en reiteradas ocasiones, sin recibir respuesta alguna del interior de la vivienda, se procedió al uso de la fuerza pública, rompiendo la puerta de ingreso a la vivienda. Que el declarante no ingresó a la vivienda, sino que fue por los costados de la casa, a los efectos de realizar la seguridad por la parte trasera de la vivienda y así asegurar la misma, evitando posibles fugas de habitantes de la casa. Que sus compañeros ingresaron a la vivienda y efectivamente no había nadie allí. Que una vez asegurado todo el perímetro de la vivienda, ingresó junto a sus compañeros que ya estaban en el interior, agregando que, en todo momento, estuvieron presentes dos testigos hábiles, previamente elegidos a tal efecto. Que comenzaron con una requisita minuciosa en todos los sectores del





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

inmueble, el cual contaba con seis habitaciones, teniendo en cuenta el fondo conforme surge del croquis del lugar, elaborado a mano alzada y el cual obra a fs. 431. Que mientras comenzaron a llevar a cabo el allanamiento, ingresó a la vivienda por uno de los costados, un tío abuelo del imputado XXXXXXXX, a quien luego de explicarle y leerle en voz alta la orden de allanamiento, no opuso reparo alguno a que se practique la medida, colaborando y estando presente durante todo el desarrollo del procedimiento. Que lograron secuestrar celulares, un álbum de fotos, una gran cantidad de armas que estaban guardadas en un cajón tipo baúl en una pieza del fondo, ubicada como habitación N° 6, conforme al croquis, también una notebook, una CPU, armas blancas (cuchillos), elementos contundentes tales como manoplas, importante cantidad de proyectiles y cartuchos, remitiendo a lo que se hizo constar en el acta de procedimiento. Que mientras se llevaba a cabo la medida, se hizo presente en la casa un masculino acompañado de otro hombre, quienes manifestaron ser respectivamente el dueño de la casa, agregando que era el padre y el hermano del imputado XXXXXXXX . Que el padre de XXXXXXXX, manifestó que era el dueño de la totalidad de las armas, que él le había prestado o cedido el domicilio, para que su hijo XXXXXXXX viviera en la misma junto a su familia. Que no manifestó anda al respecto al origen de la gran cantidad de armas y municiones.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

A fs. A fs. 1687/1688 compareció **XXXXXXXX**, quien ratificó el acta de fs. 424/430, la orden de allanamiento de fs. 423 y vta., el croquis elaborado a mano alzada obrante a fs. 431, el anexo fotográfico obrante a fs. 434/435 y manifiesta que el día que les solicitaron que fuera testigo en esta causa, se encontraba junto a unos amigos tomando una gaseosa en la esquina de Alvear y Dr. Ortega y que siendo aproximadamente las 15.30 hs., pasó una camioneta de Gendarmería Nacional, que detuvo la marcha y se acercó a donde estaba el dicente junto a sus amigos y le solicitaron que se identificara y que necesitaban de su presencia para que fuera testigo en un procedimiento que se iba a llevar a cabo. Que en el interior de la camioneta y mientras se dirigían al domicilio, les explicaron que era un allanamiento, ya que buscaban una menor, también les dijeron que primero ingresarían ellos y luego los testigos, para preservarlos en su integridad física. Que también participaron licenciados del Ministerio de Desarrollo de la Provincia. Que al llegar al domicilio de calle **XXXXXXXX**, vio que los gendarmes tocaron insistentemente la puerta y a viva voz, manifestando que eran de Gendarmería Nacional, pero nadie abrió la puerta, por ese motivo, hicieron uso de la fuerza pública para ingresar a la casa. Que como dijera primero, ingresaron los gendarmes y apenas minutos después, ingresaron el declarante y otro testigo, que a ello lo hicieron por una cuestión de seguridad, para salvaguardarlos, que cuando advirtieron que no había riesgo, recién los





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

hicieron entrar. Agrega que al cabo de una hora no más, llegó al lugar un hombre mayor que se identificó como tío de XXXXXXXX . Que a este hombre le leyeron la orden de allanamiento y no opuso resistencia y Gendarmería le solicitó que se quedara en el lugar para presenciar la medida y estuvo presente en todo momento. Que recuerda que ese hombre manifestó que no tenía D.N.I. para identificarse, ya que se lo tenía un sobrino que viviría en ese domicilio. Que encontrándose en el interior de la vivienda, comenzaron a efectuar una requisita íntegra del lugar, de todos los rincones de la casa, logrando secuestrar todos los elementos mencionados en el acta, agregando que fue una gran cantidad de armas de todo tipo y calibre, de armas blancas y chips varios, anotaciones varias con nombres de mujeres y de correos electrónicos, fotografías eróticas, pornográficas con distintas mujeres, en donde se lo puede ver y también se ve en una de las fotos, una bicicleta que se encontraba en ese domicilio que estaban allanando, lo que lo lleva a pensar que esa fotografía fue tomada en ese domicilio, preservativos en gran cantidad de distribución gratuita, todo conforme lo que surge del acta, variedad de elementos tipo informáticos, memorias, mini CD y una notebook, que estaba bajo la cama, en el piso como escondida y en todo remite a lo consignado en el acta. Que todo el procedimiento se llevó a cabo en forma absolutamente normal, tranquila, sin ninguna resistencia y que, en todo momento, estuvieron presentes los testigos y los funcionarios del Ministerio, mientras hacían el allanamiento.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

A fs. 710/711 compareció **XXXXXXXX**, Subalférez de Gendarmería Nacional Argentina, manifestado que desempeña funciones en la Unidad Especial de investigaciones y Procedimientos Judiciales de San Juan de Gendarmería Nacional. Que en el mes de Marzo del año 2012, tomó conocimiento a través del Segundo Comandante Arias, que en el mes de Febrero del mismo año, se había receptado en la Unidad, una denuncia por parte de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata efectuada en la línea 145 en donde una mujer de nombre **XXXXXXXX** manifestaba que su hija de 15 años de edad, estaba desaparecida y la estaban obligando a prostituirse, remitiendo el formulario de Denuncias N° 026, en la cual se detallan los datos aportados por la denunciante, agregando que podría tratarse de un posible caso de Trata de Personas. Que, a partir del 16 de marzo del año 2012, fue designado por su superioridad como preventor de la presente causa, tal como surge de fs. 171/200. Que aclara que en el informe remitido, el cual obra glosado a dichas fojas, se compulsó al padrón electoral año 2007, por el nombre **XXXXXXXX**, surgiendo que el mismo reside en Calle **XXXXXXXX** 556 (Oeste) y a dicho dato lo obtuvieron a través del padrón y conforme a la celda aportada por la SIDE, surge que una de las comunicaciones mantenidas por el imputado **XXXXXXXX** data de la celda ubicada en Calle Faustino Sarmiento al 1000 y que ese domicilio de calle **XXXXXXXX**, está ubicado a cuatro o cinco cuadras de esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

celda mencionada, por lo que el declarante se hizo presente en el domicilio en forma encubierta, siendo atendido por el mismo XXXXXXXX, a quien el declarante le manifestó que estaba buscando a una persona que arreglara celulares, a lo que XXXXXXXX le contestó que era el único que arreglaba celulares en esa zona y también de la conversación le manifestó que es mecánico armero y el dicente luego se retiró con la promesa de llevarle el celular luego y se fue. Que a fs. 196/200 obra el informe y el anexo fotográfico del domicilio ubicado en Calle XXXXXXXX 556 y fotografías de una comisión que se efectuó en la terminal de ómnibus de la Provincia, por orden del Tribunal, donde se constató la presencia de la denunciante XXXXXXXX, acompañada de quien sería su hijo XXXXXXXX y su hija XXXXXXXX, aclarando el dicente, que, en esa oportunidad, la denunciante se estaba volviendo a la Provincia de Buenos Aires, conforme surgía de las escuchas telefónicas. A fs. 720/722 y vta., continúa con la declaración testimonial, manifestando que ratifica en todo su contenido, el informe glosado a fs. 205/209 y el anexo fotográfico de fs. 208/209 y refiere que en el mismo, se informó acerca de tareas encubiertas dispuestas por el Tribunal, llevadas a cabo sobre el domicilio sito en B° Molle, donde residiría la femenina XXXXXXXX, a través del cual, se logró determinar que efectivamente en el lugar vivía la mencionada anteriormente junto a dos menores y una femenina que posteriormente se identificó como XXXXXXXX, y que en las fotografías anexadas





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

puede verse en la foto N° 1 a la ciudadana XXXXXXXX y en la foto N° 2 a la femenina, quien se identificó como XXXXXXXX,. Agrega que ratifica el informe de fs. 219/238, el cual refiere a tareas investigativas tendientes a dar con el paradero de la menor XXXXXXXX y también se solicitó a la Policía Científica de Gendarmería Nacional, conforme a lo dispuesto por el Tribunal, una identificación morfológica de material indubitado de la menor XXXXXXXX, con la fotografía N° 2 obrante a fs. 208, a los efectos que personal especializado realizara la correspondiente comparación a fin de lograr determinar si dicha femenina de la foto N° 2, se trataba o no de la menor XXXXXXXX buscada y además se transcribieron en dicho informe, llamadas telefónicas mantenidas en la línea telefónica de la imputada XXXXXXXX y que, a criterio de la fuerza, eran consideradas de interés para la causa. Manifiesta que las actuaciones de fs. 269/283, en donde se procedió a diligenciar oficios dirigidos a la SIDE, también se tomaron vistas filmográficas del B° Molle de una femenina, fotos que obran a fs. 281/282, en donde puede verse en la fotografía N° 2 y 3, que por sus características y lo narrado por la denunciante, podría tratarse de la menor XXXXXXXX, agregando que en la fotografía N° 1, hay una fotografía de perfil de una femenina, la cual se trataría de XXXXXXXX,, conforme al relevamiento encubierto hecho en la casa de XXXXXXXX glosado a fs. 205/209, al cual ya refirió. Que continúa manifestando el deponente, que ratifica lo glosado a fs. 306/331, en donde se informa las tareas investigativas realizadas en torno a la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

vivienda sito en B° Molle, con el objeto primordial de dar con el paradero de la menor XXXXXXXX. Que también se especifica detalladamente, es decir, con nombre y apellido, a quién pertenecerían los abonados intervenidos telefónicamente hasta ese momento, determinando cuales serían de mayor relevancia para la investigación y el esclarecimiento del hecho investigado y se transcribieron comunicaciones telefónicas consideradas de interés, de los abonado pertenecientes a la denunciante y de XXXXXXXX, subrayando y aclarando en las transcripciones a las que hizo referencia las frases consideradas por la fuerza preventora a la que pertenece, relevantes para la investigación. Que con respecto al informe de fecha 13 de Abril del año 2012, glosado a fs. 332/334, expresa que lo ratifica en su totalidad agregando que se buscó por internet, más precisamente por Google, el nombre de la menor desaparecida “XXXXXXX”, obteniéndose de una diario on line, de nombre Diario La Tarde.Net, con su respectiva dirección de web, que hace referencia a la desaparición de la menor nombrada, haciendo una descripción de sus rasgos físicos, con una fotografía de la misma y un requerimiento del Jefe de la Comisaria Sexta de Rawson de la Provincia de San Juan, además hace referencia que en dicha nota, se hacía notar que la menor se había ausentado del domicilio sito en B° Molle, es decir, donde vive su hermana XXXXXXXX . A fs. 348/394, obra el informe de fecha 08 de Mayo de 2012, el cual ratifica todo su contenido, agregando que además de glosar las tareas de investigación





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

efectuadas hasta ese momento, tales como diligenciamiento de diversos oficios tendientes a la investigación, destaca el deponente que se transcriben comunicaciones telefónicas de los abonados intervenidos telefónicamente, pertenecientes a las imputados XXXXXXXX y XXXXXXXX, agregando que se subrayan y se ponen en negritas las comunicaciones más relevantes y de mayor importancia a criterio de la fuerza. Que a fs. 349/361, se transcribió una comunicación que mantuvo XXXXXXXX con un masculino NN no identificado, al cual, en un punto determinado de la comunicación, le dice “no mi primo, aguantá, escuchá y aguantá”, y por lo que se infiere, la imputada XXXXXXXX dejó puesto su teléfono celular a modo altavoz y recibió en el que sería su domicilio, a una persona de sexo masculino, quien se trataría del imputado XXXXXXXX . Que agrega el declarante que dado lo manifestado anteriormente, es decir, que el teléfono quedó en altavoz, se pudo escuchar que la imputada XXXXXXXX entabla una comunicación en su domicilio con XXXXXXXX y en dicha conversación, hablan cosas o temas que no serían de interés para la causa, cuyo análisis obra a fs. 361/362, al cual remite. Que también se transcribieron mensajes de texto entre el imputado XXXXXXXX, XXXXXXXX y un masculino, el cual, solo se identifica como “XXXXXXX ” y el análisis de dichos mensajes de texto, obra a fs. 368/369. Que también se encuentra glosada a fs. 364, una comunicación telefónica de XXXXXXXX, quien se comunica con el masculino alias “El XXXXXXXX, nombrando este último a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX, cuyo análisis obra a fs. 365/366, al cual remite en todo su contenido. Que en fecha 08 de mayo, mediante vigilancias y seguimientos efectuados siempre en forma encubierta, se pudo constatar cual sería el domicilio real del imputado XXXXXXXX y de su pareja, es decir, de la imputada XXXXXXXX, cuyo detalle obra a fs. 369 punto 6. Que el declarante agrega, que en razón del contenido de las llamadas telefónicas y de los mensajes de texto de los investigados hasta ese momento, es decir, XXXXXXXX, XXXXXXXX y el masculino apodado “El XXXXXXXX, se pudo inferir que estaba en riesgo la integridad física de la menor desaparecida XXXXXXXX, ya que surgía de la charla mantenida entre XXXXXXXX y XXXXXXXX, a la cual hizo referencia el deponente, en donde XXXXXXXX manifestaba que quería mandar a XXXXXXXX a Santa Fe y XXXXXXXX decía que la quería secuestrar. Que, ante ello, contando con todos estos indicios y primordialmente para salvaguardar la vida de la menor desaparecida, se le solicitó al Tribunal, cuatro órdenes de allanamiento, con la finalidad primordial de dar con el paradero de la menor. Señaló que ratifica en todo su contenido, el acta de procedimiento relativa al allanamiento del inmueble ubicado en calle XXXXXXXX 556 (Oeste), Capital, San Juan. Que el allanamiento arrojó resultado negativo en cuanto al paradero de la menor buscada, pero resultado positivo, en cuanto a la detención de los imputados XXXXXXXX y de XXXXXXXX, además se logró secuestrar elementos de interés para la investigación de la causa, tales como celulares,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

una notebook, un arma de fuego, dos discos de uso externo, diversos chips de distintas empresas de telefonía celular y una CPU, entre otros, remitiendo al acta de procedimiento, en donde consta detalladamente todo lo secuestrado. Que fueron acompañados por personal del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el Protocolo y conforme al delito investigado. Señaló que a fs. 523/528, obra el acta de constancia de entrega de la menor XXXXXXXX, de fecha 11/05/12 por parte de la comisaria del Menor de nuestra Provincia y posterior traslado a un refugio provisto por el Ministerio, a fin de dar asistencia a la menor hallada. Que, conforme a directivas emanadas por el Tribunal, a fs. 614/617, obran las tareas realizadas conforme las orientaciones recibidas por parte del Tribunal, logrando determinar con precisión, el domicilio donde viviría la madre del imputado prófugo XXXXXXXX, alias "El XXXXXXXX, determinando que la vivienda se encuentra en calle XXXXXXXX, (Oeste), Rawson, San Juan, tomando vistas fotográficas de la vivienda glosadas a fs. 616. Que, por último, ratifica en todo su contenido, lo informado en fecha 17 de mayo del 2012, glosado a fs. 641/649 y el informe de fecha 22/05/12, obrante a fs. 698/702.

Por su parte, a fs. 1461/1462, compareció **XXXXXXXX**, quien ratificó el cata de fs. 438/443, al orden de allanamiento obrante a fs. 437 y vta., el croquis elaborado a manoalzada obrante a fs. 444 y vta., el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

anexo fotográfico de fs. 463/464 y manifiesta que recuerda que era la siesta, cree como las 16.30hs. y estaba en la plaza Villa Seminario, donde se encuentra la Unidad de Gendarmería y un gendarme se acercó, le pidió su D.N.I. y luego de identificarse, le solicitó que sirviera de testigo, ya que iban hacer un procedimiento judicial de allanamiento. Que lo subieron a una camioneta de Gendarmería y vio que, en la misma, ya estaba otro masculino de apellido XXXXXXXX, que también fue testigo y con los funcionarios de Gendarmería, se dirigieron hasta el domicilio ubicado en calle XXXXXXXX 556 en Capital. Que una vez que llegaron al lugar, primero ingresaron los funcionarios de Gendarmería Nacional, que vio que tocaron la puerta y dado que nadie respondía, hicieron uso de la fuerza pública, que una vez que toda la situación estuvo controlada, recién los hicieron ingresar al declarante, a XXXXXXXX, y a la asistente social, que estuvo presente en el procedimiento. Que una vez en el interior de la casa, a viva voz, los gendarmes leyeron la orden de allanamiento y no opusieron ninguna resistencia. Que los identificaron como XXXXXXXX y XXXXXXXX,, también había un menor chiquito. Que luego, mientras hacían el allanamiento, llegó la madre y el hermano de XXXXXXXX . Que primero hicieron una requisita personal a XXXXXXXX y a XXXXXXXX,, logrando secuestrarle celulares. Que recuerda que los gendarmes prendieron el celular de XXXXXXXX, por orden del Tribunal y a viva voz leyeron unos mensajes que son los que constan en el acta que se leyó y exhibió. Que luego comenzaron





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

con una requisita íntegra y exhaustiva de todos los rincones de la casa, logrando secuestrar todos los elementos mencionados en el acta, tales como diversos elementos de tipo informático, armas, celulares, chips, papeles varios, aclara que remite a lo consignado en el acta. Que los funcionarios cumplieron bien con la tarea, solo tuvieron que romper una puerta de madera de la habitación de la madre de XXXXXXXX, porque no encontraban la llave y no colaboraron en dárselas, entonces, por eso rompieron la puerta para poder ingresar, aclara que solo fue rota para abrirla y no por daño. Que no recuerda que los gendarmes hayan roto nada en forma intencional, como dijo el hermano de XXXXXXXX, con respecto a los parlantes, no los tocaron, agrega que estaban en el piso los dos parlantes, uno arriba y otro abajo, que era el que estaba roto, según el hermano, estaban lleno de tierra y no vio que los gendarmes hubieran tirado ni roto ninguno de ellos.

Más adelante, a fs. 1463/1464 compareció **XXXXXXX**, quien ratificó el acta de fs. 438/443, la orden de allanamiento obrante a fs. 437 y vta., el croquis elaborado a mano alzada obrante a fs. 444 y vta., el anexo fotográfico de fs. 463/464 y manifiesta que recuerda que era la siesta, como las 14.30 hs. aproximadamente y estaba con dos amigas caminando por un campito ubicado frente a Gendarmería Nacional en Marquesado, agrega que se iba a clases de danzas. Que los pararon dos gendarmes, les pidieron sus documentos y les manifestaron que necesitaban que fuesen testigos. Que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

aceptaron el cargo conferido y al declarante lo subieron a un móvil de Gendarmería junto a otro muchacho que hizo de testigo también. Que sus amigas se subieron a otro móvil y fueron testigos en otro allanamiento vinculado a esta causa. Que junto al otro testigo y con los funcionarios de Gendarmería, se dirigieron hasta el domicilio ubicado en calle XXXXXXXX 556 en Capital. Que, en el lugar, los primeros que ingresaron, fueron los gendarmes y recién luego cuando todo estaba tranquilo los hicieron entrar. Que una vez en el interior de la casa, a viva voz, los gendarmes leyeron la orden de allanamiento y no hubo ninguna resistencia. Que había una pareja que fueron identificados como XXXXXXXX y XXXXXXXX, y un chiquito de menos de 5 años. Que recuerda que los gendarmes prendieron el celular de XXXXXXXX por orden del Tribunal y a viva voz, leyeron unos mensajes que son los que constan en el acta que se le leyó y exhibió y que eran de un tal "XXXXXXX". Que luego comenzaron con la requisita íntegra de todos los rincones de la casa, logrando secuestrar todos los elementos mencionados en el acta, armas en gran cantidad de todo tipo, conforme a acta, muchos celulares, chips varios, papeles varios y una gran cantidad y variedad de elementos tipo informáticos, también fotos, remitiendo a lo consignado en el acta. Que todo se desarrolló normalmente conforme a un allanamiento. Señaló que le llamó la atención la actitud del hermano de XXXXXXXX, quien llegó casi cuando estaban terminando el allanamiento y comenzó a hacerle una gran cantidad de preguntas tipo





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

personales y que el dicente se sintió con miedo, por ello, le dijo lo que estaba sucediendo a los funcionarios de Gendarmería, no entiende el motivo de lo que le preguntaba, como, por ejemplo, donde vivía, que hacía, como se llamaba y le decía que él tenía muchos amigos y ante ello, se sintió con miedo.

A fs. 708/709 compareció **Nelson Rolando Abalos**, Alférez de Gendarmería Nacional Argentina, quien manifestó que ratificaba en todo su contenido el acta de procedimiento, relativa al allanamiento del inmueble ubicado en B° Molle, XXXXXXXX Departamento Rawson, domicilio donde conforme las investigaciones previas, vivía la imputada XXXXXXXX y con la finalidad de dar con el paradero de la menor buscada. Agrega el declarante, que una de las firmas insertas al pie del acta que se leyera y exhibiera, le pertenece por haber sido estampada de su puño y letra y ratifica el plano elaborado a mano alzada obrante a fs. 473. Que en fecha 09 de Mayo, siendo las 16 hs. aproximadamente y contando con la presencia de dos testigos hábiles, elegidos previamente al efecto y de personal del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, se hicieron presentes en el domicilio referido supra, con el fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento obrante a fs. 466 y vta. Agrega el dicente, que una vez en el lugar, debieron hacer uso de la fuerza pública debido a que la puerta de ingreso a la vivienda se encontraba cerrada y a fin de salvaguardar la integridad física del personal interviniente, de los testigos y no frustrar la medida, debido al delito





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

investigado y dado que por investigaciones previas en el lugar, podrían haber personas armadas, dieron a viva voz Gendarmería Nacional e irrumpieron en la vivienda. Que una vez en el interior observaron la presencia de una femenina que fue identificada como XXXXXXXX, quien estaba acompañada por un menor de edad masculino y en otra habitación, otra menor de edad femenina. Que a la imputada XXXXXXXX se la redujo, se verificó que no tuviese ningún tipo de armas, se llevó a los menores a otra habitación junto a las licenciadas, trasladaron a XXXXXXXX hacia el comedor, en donde a viva voz y en presencia de los testigos que ya habían ingresado a la vivienda, dieron lectura en alta voz a la orden judicial emanada por el Tribunal. Que luego de una requisita exhaustiva en todos los ambientes de la casa, lograron secuestrar diversos elementos de interés para la investigación de la presente causa, tales como diversos equipos de telefonía celular, documentación de interés para la causa, como anotaciones con números de teléfonos, nombres, fotografías, rollo de películas Kodak sin revelar y demás elementos a los cuales remite que se encuentran debidamente identificados en el acta. Agrega el declarante, que la medida arrojó resultado negativo en cuanto a que no se logró dar con el paradero de la menor buscada XXXXXXXX en ese domicilio. Manifiesta que mientras se llevaba a cabo la medida, arribó al domicilio una femenina embarazada, quien manifestó ser XXXXXXXX y se trasladó a esta femenina, a una habitación aislada de la ciudadana XXXXXXXX y





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

fue inmediatamente asistida por personal del Ministerio y en presencia de un testigo. Que agrega que la licenciada que la entrevistó, manifestó que la femenina le había dicho que la ciudadana XXXXXXXX le tenía su documento de identidad y que lo utilizaba para hacer diversas compras, también manifestó que el año anterior, había ejercido la prostitución en una casa de citas debido a la falta de dinero y agregó que la señora XXXXXXXX, le habría ofrecido trabajar en la prostitución con clientes personales de ella, a lo que la femenina XXXXXXXX, manifestó haberse negado a realizarlo. Agrega el dicente que la imputada XXXXXXXX, en forma espontánea y frente a los testigos, que ella no tenía la culpa de esto, sin especificar a qué se refería y manifestó que el responsable, era un masculino de nombre XXXXXXXX, que circula en un Peugeot color blanco, que tiene en su interior una notebook con fotos de mujeres y que tiene una caja llena de memorias, inclusive dijo que tenía una foto de su propia hija. Agregando la imputada XXXXXXXX, que ese masculino le había mostrado un mensaje de texto, que decía tal como surge del acta “che cumpa, soy el XXXXXXXX tenemos a la pendeja, que hacemos”, acto seguido XXXXXXXX buscó de su habitación e hizo entrega voluntariamente de una fotografía donde aparece la menor XXXXXXXX, indicándoles a los funcionarios de Gendarmería, quien era la menor.

A fs. 1465/1466, compareció XXXXXXXX, quien ratificó el acta de fs. 467/472, la orden de allanamiento de fs. 466 y vta., el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

croquis elaborado a mano alzada obrante a fs. 473 y vta., el anexo fotográfico obrante a fs. 484/485 y manifiesta que recuerda que en horas de la siesta estaba junto a una amiga y un amigo y al pasar cerca de la plaza de la Villa Seminario, los pararon justo en la esquina unos gendarmes, les preguntaron si eran mayores de edad, si tenían documentos y luego de identificarlos, les dijeron que fueran testigos de un allanamiento que iban a realizar. Que la dicente y su amiga fueron a un domicilio ubicado en B° Molle y su amigo XXXXXXXX, a otro domicilio. Que junto a su amiga las trasladaron hacia el domicilio a allanar en un vehículo de Gendarmería Nacional. Que llegaron al lugar, en B° Molle en Rawson, primero ingresaron los gendarmes y luego cuando vieron que no había ningún peligro, las hicieron entrar a la declarante y a su amiga en calidad de testigos y también la Licenciada del Ministerio de Desarrollo Humano. Que una vez adentro de la casa, vio a una mujer de nombre XXXXXXXX, que era gordita, pelo ondulado, también había dos niños menores, una nena y un nene. Que los funcionarios en alta voz leyeron en presencia de todos, la orden de allanamiento y la mujer XXXXXXXX no opuso resistencia a que se realizara la medida. Que recuerda que, en un sector de la casa, por disposición de la Licenciada y de los funcionarios, pusieron a resguardo a los menores. Que hicieron una requisa íntegra de toda la casa, logrando secuestrar lo descripto en el acta que ratificó, siendo celulares, fotos, negativos de fotos. Que recuerda que adentro de unos bolsos que estaban en





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

diferentes piezas, hallaron en el interior de los mismos, dos documentos nacional de identidad de mujeres. Que XXXXXXXX solo dijo a quien le pertenecían y que al D.N.I. de XXXXXXXX,, lo tenía para que no lo perdiera y con respecto a la hija de XXXXXXXX,, no dijo nada. Que mientras hacían el allanamiento en la vivienda, llegó la femenina de apellido XXXXXXXX,, llegó desconcertada, aclara la dicente, como que no entendía lo que pasaba, entonces, uno de los gendarmes la dirigió a una de las habitaciones donde estaba la asistente social, agregando que ella también estuvo presente. Que recuerda que la chica XXXXXXXX,, de unos 20 a 21 años de edad, le comentó a la asistente social, que ella estaba viviendo en esa casa junto a XXXXXXXX y los hijos de la detenida, porque tenía problemas con su familia. Que también les contó que estaba embarazada y que llevaba el embarazo bastante avanzado sin hacerse los controles, no quiso decir quién era el padre del niño. Que también dijo que antes se había prostituido en una casa de citas ubicada en Av. Rawson y se había salido de ahí, porque no era bueno el trato y tampoco le pagaban bien. Que también agregó que XXXXXXXX le había ofrecido que, si ella quería, podía darle clientes de ella para que se prostituyese y les manifestó que no había aceptado porque no quería esa vida. Que XXXXXXXX tenía su documento de identidad, que era ella la que se lo manejaba y que incluso hacía compras y sacaba créditos a nombre de ella, usando su documento. Que con respecto a la menor que andaban buscando, XXXXXXXX, manifestó que la veía muy poco, pero que la vez que la vio, había sido





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

en ese domicilio. Que luego escuchó junto a todos allí presentes, porque lo dijo en presencia de todos, cuando XXXXXXXX dijo que ella no tenía nada que ver, que el que tenía la culpa era un masculino de apellido XXXXXXXX, que andaba en un auto blanco, en donde guardaba muchas fotos, también una computadora y que ella había visto un mensaje de texto, que un tal “XXXXXXXX ” le había mandado a XXXXXXXX, no dijo cómo ni cuando la vio, pero que el mensaje hacía referencia a la menor que andaban buscando, como consta en el acta. Que todo lo secuestrado, lo colocaron en sobres y que los funcionarios les contestaron todas las dudas que fueron surgiendo.

Por su parte, A fs. 1467 y vta., compareció **XXXXXXXX**, quien ratificó el acta de fs. 467/472, la orden de allanamiento de fs. 466 y vta., el croquis elaborado a mano alzada obrante a fs. 473, el anexo fotográfico obrante a fs. 484/485 y manifiesta que mientras iban caminaba junto a sus amigos XXXXXXXX, y XXXXXXXX, cuando al pasar cerca de la plaza de la Villa Seminario, casi en la esquina, agrega que iban a clase de salsa, los pararon unos gendarmes, les pidieron que se identificaran, si eran mayores de edad y luego les dijeron que tenían que servir de testigos en un allanamiento que iban a hacer. Que ella junto a su amiga XXXXXXXX, fueron testigos del allanamiento de la casa de una mujer de apellido XXXXXXXX, en B° Molle en Rawson. Que todo sucedió como consta en el acta que labraron los funcionarios de Gendarmería. Que los funcionarios una vez adentro de la casa,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

en presencia de todos y a viva voz, leyeron la orden de allanamiento y la mujer XXXXXXXX no opuso resistencia a que se realizara la medida. Que recuerda que, en un sector de la casa, pusieron a resguardo a los menores. Que de adentro de unos bolsos secuestraron dos D.N.I. de mujeres. Que mientras hacían el allanamiento, llegó a la casa la femenina de apellido XXXXXXXX,, alias “Coco”. Que escuchó cuando encontraban, que ella no tenía la culpa de nada y que el culpable era un tal XXXXXXXX que andaba en un auto blanco, en donde guardaba muchas fotos, también una computadora, tarjetas de memoria y que ella había visto un mensaje de texto, que un tal “XXXXXXX, le había mandado a XXXXXXXX, no dijo ni cómo ni cuándo lo vio, pero que el mensaje hacía referencia a la menor que andaba buscando, como consta en el acta, tratándola de forma despectiva, “como pendeja”.

A fs. 495/496 y vta., compareció XXXXXXXX y manifestó que vive en ese domicilio hace dos meses y que ahí vive XXXXXXXX con sus dos hijos. Que se ocupaba de cuidar los dos hijos de XXXXXXXX y ésta es la que mantiene a la dicente y a los que están en ese domicilio. Que tiene dos hijos, la nena esta con su hermana y el bebé esta con el padre. Que XXXXXXXX trabajaba vendiendo CD, haciendo costura en su casa y cobra una asignación por los niños. Que XXXXXXXX se casó con un chico y se separó, después se juntó con Javier Pérez, que es el padre de los niños y al último estuvo con XXXXXXXX, alias “El Gordo”, que éste iba a estar con XXXXXXXX y a veces se quedaba y otras





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

no. Que XXXXXXXX tiene familia, cree que es casado y sabe que tiene hijos, trabaja en Urbino y antes era cartero. Que se separaron hace dos o tres semanas. Manifiesta que a XXXXXXXX no la conoce mucho, que la vio en la casa de XXXXXXXX una vez que fue a visitarla. Que a XXXXXXXX la conoce hace más de cinco de años y que a XXXXXXXX la conoció hace como cinco años también y la vio en la casa que XXXXXXXX tenía en la Villa Carrasco. Que tiene miedo de XXXXXXXX, porque está muy metido en lo de XXXXXXXX, ya que XXXXXXXX le contaba a la dicente, que un tal “XXXXXXX, le mandaba mensajes al celular de XXXXXXXX y le pedía a cambio de entregar a XXXXXXXX, que le dieran dinero, armas y motos. Que XXXXXXXX es el esposo de XXXXXXXX y hace una semana fueron a la casa de XXXXXXXX a contarle que habían recibido un mensaje en el celular de XXXXXXXX, donde le preguntaban “... que hacemos con la pendeja...”. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX, son los que movilizan de un lugar a otro. Que XXXXXXXX anda con chicos, que son amigos de XXXXXXXX y XXXXXXXX, que XXXXXXXX la ve, que una vez le dijeron que estuvo en el B° Los Pinos y XXXXXXXX la fue a ver y la encontró. Que XXXXXXXX la vio y dice que no era la XXXXXXXX que conocían, que fumaba y bebía. Que cree que XXXXXXXX y XXXXXXXX, saben dónde está XXXXXXXX. Que XXXXXXXX cree que XXXXXXXX es el culpable de la desaparición de XXXXXXXX, que sabe que él la tiene y XXXXXXXX lo único que quiere, es que XXXXXXXX aparezca. Que XXXXXXXX antes tenía una casa de citas, que no sabe si ahora tiene chicas trabajando. Que tiene armas, que cuando se manejaba con las chicas no la 80





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

llevaba. Que una vez fueron XXXXXXXX y XXXXXXXX, a la casa de XXXXXXXX, –madre de XXXXXXXX- y que le habían dicho que XXXXXXXX estaba en un lugar peligroso y que le pidieron, los que tenían a XXXXXXXX, diez mil pesos (\$10.000) y dice que XXXXXXXX sacó un arma de la cintura y le dijo que no iría a buscar a XXXXXXXX sino era con armas. Que hace más o menos una semana, le llegó a XXXXXXXX, un mensaje del XXXXXXXX, diciendo que le diera plata, un revólver y una moto y que dejaría a XXXXXXXX en la Costa Canal sola y que XXXXXXXX era el que tenía que buscarla en ese lugar. Que XXXXXXXX le pide plata a XXXXXXXX, XXXXXXXX y a la madre de XXXXXXXX, para que se la entreguen, pero en realidad XXXXXXXX y XXXXXXXX, lo hacen para tapar que ellos están metidos en esto y que nunca le van a devolver a XXXXXXXX. Que XXXXXXXX decía que trabajaba en la federal, pero la dicente nunca lo vio con uniforme. Que como XXXXXXXX, XXXXXXXX y la madre, les dijeron que no les iban a entregar plata, XXXXXXXX y XXXXXXXX desaparecieron, no fueron más a la casa de XXXXXXXX. Que XXXXXXXX nunca fue a la casa de XXXXXXXX y la dicente no lo conoce. Que cuando mostraron el mensaje que decía “... que hacemos con la pendeja...”, estaban todos en la casa de XXXXXXXX y la madre de XXXXXXXX preguntó que porque XXXXXXXX recibía esos mensajes y XXXXXXXX le dijo que son gente conocida de él y que él se moviliza con esa gente y que ellos sabían muy bien donde estaba XXXXXXXX. Que ahí, XXXXXXXX le dijo a la madre de XXXXXXXX que hasta que ella no le saque la denuncia que la misma le había efectuado por amenazas, él no diría dónde estaba XXXXXXXX.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Que XXXXXXXX no decía nada, por eso la declarante cree que está de acuerdo con XXXXXXXX, en tener así a XXXXXXXX. Señaló la dicente, que XXXXXXXX sólo sale acompañada por la gente de XXXXXXXX y XXXXXXXX, no la dejaban salir sola a ningún lado, la movilizaban de un lugar a otro, y siempre lo hacía esa gente de XXXXXXXX. Que la Policía fue a la casa de XXXXXXXX a preguntar si era hermana de XXXXXXXX y si la misma había aparecido y XXXXXXXX dijo que no. Que sólo les dio el nombre de XXXXXXXX y después de darle el nombre, la Policía no volvió más. Manifiesta que XXXXXXXX, en muchos casos, ejercía la prostitución, que lo hacía por necesidad y que una vez, XXXXXXXX le dijo a la dicente si quería, podía movilizar a gente para que ejerciera la prostitución. Que XXXXXXXX con su celular, se contactaba con los clientes y les ofrecía a las chicas, para que brinden servicios sexuales. Que la dicente dejó de ejercer la prostitución hace un año. Que lo hacía en la calle Av. Rawson antes de San Lorenzo, pero que formaba parte de una casa de citas, que era de XXXXXXXX y XXXXXXXX, que eran los dueños, que el local sigue funcionando hasta ahora. Que iban a mitad, 50% para XXXXXXXX, o XXXXXXXX y la otra mitad para la declarante. Que con XXXXXXXX era lo mismo, si les conseguía un cliente, iban a porcentaje y los clientes buscaban a las chicas por la casa de XXXXXXXX y luego cuando volvían, le pagaban a XXXXXXXX en su casa. Que quiere que su nombre no aparezca, ya que, si XXXXXXXX lo lee, puede hacerle algo grave a la dicente o a su familia. Manifiesta que XXXXXXXX le tenía su D.N.I., porque había sacado un crédito y además porque la dicente, ya había 82





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

perdido varios documentos. Señala que XXXXXXXX desapareció dos o tres días antes de cumplir los 15 años. Que se enteró por XXXXXXXX, ya que ésta le mandó mensajes diciendo que XXXXXXXX había desaparecido y XXXXXXXX tenía miedo, de que la culpen porque XXXXXXXX vivía con ella, pero no sabe por qué. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX, no tienen buena relación, solo iban XXXXXXXX y XXXXXXXX a verla, cuando llevaban los mensajes que hablaban de XXXXXXXX. Que XXXXXXXX no se llevaba bien con XXXXXXXX, porque la menor le pegaba a la hija de XXXXXXXX, no le tenía paciencia.

Por último, a fs. 2035 y vta., compareció **XXXXXXX**, quien manifestó que a XXXXXXXX, solo lo conoce por el alias que le dicen “XXXXXXX, pero no sabía todo ese nombre largo, que solo lo conoce, no es amigo, es vecino, ya que el abuelo de “XXXXXXX ” vive al lado de su casa. Que el “XXXXXXX ” andaba abrazado con la otra chica, no sabe cómo se llama, era chiquita, rubiecita, que los veía abrazados, de la mano, como novios. Que con el “XXXXXXX ” no se juntaba tanto, agrega el declarante, solo un “hola” y “chau”. Que después se enteró que el “XXXXXXX ” cayó detenido a través de los diarios, por Trata de Personas y que no sabe nada más. Que no sabe que sucedió a la fecha que se hizo el allanamiento en la casa del abuelo de “XXXXXXX, ya que casi no está en su casa, trabaja y va a la escuela. Que no sabe a qué se dedicaba el “XXXXXXX, porque no tenían relación de amistad, sino tan solo un “hola” y “chau”.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Manifiesta que no conoce a nadie de los imputados en la causa, ni siquiera los escuchó nombrar. Que con respecto a si conoce a la menor XXXXXXXX, señala que es la chica que dice y que nombró al principio. Que es petisa, estaba rubia, de ojos azules. Que la veía cuando pasaba con el “XXXXXXX ” y con las amigas y el “XXXXXXX, pero no sabía ni nombre ni apellido. Que no sabía que le decían “la muñeca”, que deduce que es la rubia petisa que veía con el “XXXXXXX ”. Que, en esa época, para él, esa chica tenía unos 14 o 15 años de edad. Agrega que le decían “la rubia”. Que piensa que el “XXXXXXX, vivía en la casa del abuelo, en el domicilio sito en calle XXXXXXXX, Este, B° Comandante Cabot, porque cuando el declarante se iba a trabajar en las mañanas, como las 8.30 hs., lo veía ahí y cuando regresaba al mediodía, también lo veía, al igual que en las tardes. Que no conoce a ninguna femenina de nombre XXXXXXXX, . Concluye que a la chica petisa que refiere, solo la vio de pasada, que a él le habían dicho que vivía en la calle i con las amigas, que se juntaba con unas chicas que no son del barrio, pero que iban al Cabot y nosabe los nombres.

Posteriormente, se procedió a recibir declaración indagatoria a los imputados, comenzando por XXXXXXXX, quien manifestó que se hizo cargo de su hermana en el año 2011, ya que se armó una disputa familiar en un cumpleaños, porque XXXXXXXX vivía en la casa de su hermano XXXXXXXX . Que en esa oportunidad XXXXXXXX estaba llorando por haber





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

sido golpeada por su madre, que la había lastimado en el ojo. Que posteriormente, en el día de cumpleaños de su hijo, su hermana XXXXXXXX le dijo que XXXXXXXX se había ido a vivir a Buenos Aires, y que había dejado a XXXXXXXX en San Juan. En esa oportunidad XXXXXXXX se la dejó para que viviera con ella. Que se hizo cargo de la menor, y al principio la convivencia era buena, y luego se fue complicando porque chocaba mucho con su hija, que en ese momento tenía 7 años. Que en la escuela a donde asistía era en horario nocturno, pero que no se adaptaba a la escolaridad, a punto que las maestras le pidieron que dejara de llevar a XXXXXXXX a la escuela, ya que no hacía caso y que era una pérdida de tiempo. Que un día XXXXXXXX se fugó de su hogar, por lo que hicieron la denuncia en la comisaría 6ta. En esa oportunidad se había ido con dos amigas, y la encontraron en una dependencia policial. Que al poco tiempo era su cumpleaños de 15 años, y decidieron con su hermana XXXXXXXX hacerle un cumpleaños sorpresa, al momento de hacer los souvenirs, escuchó que XXXXXXXX discutía con su hija en la habitación, y que cuando fue a ver qué pasaba, se estaban agarrando de los pelos, y que por eso le dio una cachetada a XXXXXXXX. Que luego de la discusión XXXXXXXX pidió salir afuera a fumar, y que cuando salió no volvió más. Por eso salieron a buscarla por todos lados, incluso pegaron panfletos y ofrecieron recompensa. Iban con una foto de XXXXXXXX por los barrios preguntando por ella. Que le pidió ayuda a XXXXXXXX para buscarla, ya que tenía auto, pero no la encontraban. Luego le pidió ayuda





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

a un vecino que tenía una motocicleta para seguir buscando, donde un día lograron verla, pero se escapó hacia la Villa Mosconi, que es un barrio muy peligroso, por eso no pudieron seguirla para dar con ella. Que su relación con XXXXXXXX se inició porque ella salía con un primo de XXXXXXXX, de nombre XXXXXXXX . Que en el audio que se escucha hablando con XXXXXXXX, donde dice que tenían que secuestrar a XXXXXXXX, era porque ya estaba cansada de buscarla y de hacerse cargo de ella, mientras la madre de XXXXXXXX vivía en Buenos Aires tranquilamente. Dice que estaba cansada porque, mientras buscaban, ellos salían en los diarios, en la televisión. Dice, respecto de lo que XXXXXXXX declaró en la Cámara Gesell , donde la menor asegura que la dejaban encerrada, que eso no es posible ya que en su casa las habitaciones no tienen cerraduras. Que las consecuencias posteriores al hecho que se le imputa, fueron vivir 4 años en el Servicio Penitenciario injustamente, sólo por tratar de ayudar a su hermana, ya que ella sabe lo que es vivir en el penal, donde vivió como un perro. Que perdió el trabajo, que sus hijos son discriminados, que le han apedreado la casa, que ya no puede vivir así. Que cuando se le notificó que el juicio iba a comenzar de nuevo, estaba en contacto con XXXXXXXX, y que en esa oportunidad le dijo que no entendía por qué la acusaban. Dice que intentó ayudar a XXXXXXXX porque ella sabe lo que es vivir en Protección al Menor, y que es mentira que ahí ayudan a los niños, que salen peores. Que cuando estaban buscando a XXXXXXXX con la ayuda de XXXXXXXX, éste le dijo que





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

una persona le había escrito diciendo que sabía dónde estaba. Que a XXXXXXXX lo conoce poco y nada, que no puede decir si es buena o mala persona. Que nunca más tuvo contacto con XXXXXXXX desde que salió en libertad. Que su hermana no sabe si compuso su relación con XXXXXXXX.

Ante las preguntas del Dr. Chervin, dijo que, a XXXXXXXX, antes de que se la llevaran a su casa, la había visto una sola vez, en el cumpleaños de una sobrina. Que la siguiente vez que la vio, fue cuando se la llevaron a vivir con ella, Que a su hermana XXXXXXXX sí la conoció desde chica, ya que a las dos las dieron en adopción, a distintas familias pero que vivían cerca. Que en el momento en que buscaban a XXXXXXXX, pegaron panfletos, llamaron a las radios, los entrevistó Canal 5, y que incluso pegaron panfletos en la sede de Gendarmería que está en la terminal de ómnibus, y también hablaron con la policía, y especialmente recuerda al Oficial Ríos, quien le ofreció su número de teléfono por si lo necesitaban para la búsqueda. Dice que cuando ha tenido discusiones con sus hijos, les ha dicho cosas como andá a tu habitación o te reviento, pero que nunca lo ha dicho en serio, sino sólo como una forma de retar a los niños.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo, manifestó que ella siempre la ha inculcado a sus hijos que tienen que ser responsables, y que XXXXXXXX siempre se negaba a hacer las tareas de la casa. Que una vez, sabiendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

que XXXXXXXX fumaba, le dijo que, si quería tener dinero para eso, la tenía que acompañar a vender películas con ella.

Seguidamente se le recibió declaración a la imputada XXXXXXXX, quien manifestó que no ha tenido nunca relación con sus hermanos, ya que su madre la dio en adopción, literalmente la regaló a una familia. Que a su hermano mayor lo conoció a los 28 años. Que una vez que fue al cumpleaños de su hermano, encontró a XXXXXXXX, quien estaba llorando porque su madre le había pegado, y que le creyó porque sabe lo que han pasado todos los hermanos, hijos de XXXXXXXX. Dice que en esa oportunidad enfrentó a XXXXXXXX, quien incluso quiso pegarle, pero intervino XXXXXXXX. Que un día le fueron a pedir ropa para XXXXXXXX, que ya estaba viviendo con XXXXXXXX. Que fue hasta la casa de XXXXXXXX a llevarle la ropa que le había conseguido a XXXXXXXX. Dice que después de eso le contaron que XXXXXXXX se había escapado y que la estaban buscando. Que su relación de pareja con XXXXXXXX comenzó después de que XXXXXXXX se fuera a vivir con XXXXXXXX. Que, respecto de la búsqueda, su actitud fue la de cooperar lo que más podía, por temor a que a XXXXXXXX le pasara algo estando en la calle, intentando darle lo mejor, ya sea viviendo con ella si no estaba bien viviendo con XXXXXXXX. Dice que XXXXXXXX colaboraba pegando panfletos, pero que nunca supo que los había denunciado, inclusive hasta el día de hoy, XXXXXXXX niega haberlos





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

denunciado. Que antes del inicio de esta causa, nunca había escuchado el nombre de XXXXXXXX . Que sólo oyó hablar de “XXXXXXX ” a través de XXXXXXXX. Que una vez, estando en el auto con XXXXXXXX buscando a XXXXXXXX, se pararon en el auto y XXXXXXXX se bajó a hablar con un muchacho, y que posteriormente le llegó un mensaje a XXXXXXXX, donde le decían que estaban dispuestos a entregar a XXXXXXXX a cambio de dinero, de una moto y de un arma.

Ante las preguntas del Dr. Chervin, dice que se casó con XXXXXXXX un 23 de diciembre de 2011, y que se fueron a vivir a la casa de la madre de XXXXXXXX . Que en una oportunidad se fueron por una semana a Buenos Aires, ella, su hijo de tres años y XXXXXXXX. Que nunca visitó a XXXXXXXX mientras vivía con XXXXXXXX. Que XXXXXXXX y su hermana XXXXXXXX, fueron las que salieron en el Canal 5, y que el objetivo de esa nota era lograr que se conozca el paradero de XXXXXXXX. Que siempre que salió a buscar a XXXXXXXX, lo hizo con XXXXXXXX, ya que él la llevaba. Que cuando estaban buscando a XXXXXXXX con XXXXXXXX, decían que buscaban a una chica para cuidar niños, sin decir que la buscaban por estar perdida. Que varias veces XXXXXXXX dijo saber dónde estaba XXXXXXXX, pero que no lo podía decir por estar amenazada.

Ante las preguntas del Dr. Maldonado, dice que con XXXXXXXX tuvieron relación de pareja muy corta antes de casarse, y que fueron





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

compañeros de colegio secundario, donde la hostigó siempre. Dice que XXXXXXXX le decía que era enfermero, y luego en una oportunidad le encontró un arma a XXXXXXXX y ante ello le dijo que era armero, también le dijo que trabajaba con su padre en un taller, pero que concretamente nunca lo vio trabajar, y que en definitiva él vivía de la pensión de ella. Que lo único que hizo fue conseguirle un par de zapatillas a XXXXXXXX, y que sólo por eso hoy está imputada en este juicio.

Con posterioridad declaró XXXXXXXX. Dijo que juntó con XXXXXXXX el 10 de enero de 2010, y que se empezaron a ver esporádicamente, que trabajaba de enfermero de día y de encargado de seguridad en la noche. Dijo además que cuidaba pacientes a pedido de la empresa S.M.I. Dice que el 23 de marzo se casaron, aunque ya habían estado en búsqueda de XXXXXXXX. Que en relación a los mensajes que recibió, donde le ofrecían a la niña a cambio de dinero, que le entregó a la madre de XXXXXXXX los mensajes y le dijo esto es un problema suyo, por lo tanto, pongan el dinero ustedes. Dice que cuando se enteraron que la madre les había puesto una denuncia, fueron a buscar a la madre para saber el motivo, porque ellos sólo que sólo estaban ayudando. Que fue por todas las villas buscando a XXXXXXXX, ya que estuvo perdida durante varios meses, y que en esa oportunidad ofrecía recompensa para que le ayudasen a encontrarla. Dice que le pedían una moto y dos pistolas a cambio de entregarle a la menor. Dice que él fue a canal





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

5, donde habló con un periodista llamado XXXXXXXX, y que cuando la madre asegura que vio a XXXXXXXX en su Facebook, esto no puede ser porque en su Facebook sólo aparecen familiares suyos, que no son en nada parecidos a XXXXXXXX .

Ante las preguntas del Dr. Chervín, expresó que cuando su esposa XXXXXXXX dice que vivía de su pensión, es falso ya que trabajaba todo el día. Que andaba siempre con un arma en la cintura y que pretende seguir haciéndolo. Dice que XXXXXXXX cuando estuvo fugada, hablaba mal de su familia, y que por esa razón cuando ellos la buscaban nadie los ayudaba. Dijo que no tuvo trato con la menor, sólo cuando la conoció en la reunión familiar. Dice que la persona con la que habló cuando estaban buscando a XXXXXXXX no es XXXXXXXX, a quien recién conoció en el marco de la causa. Que se lo acusa de haber tenido 80 armas, pero que aún continúa teniendo 110 armas, que pertenecen a su familia, porque es un gusto familiar, ya que todos son armeros y “fierros”. Que cuando estuvo preso, XXXXXXXX lo fue a visitar durante tres años y medio. Que se casó el 23 de diciembre de 2011. Manifiesta que el teléfono que tenía en esa época tenía un código de seguridad. Que antes de casarse, ya habían estado buscando a XXXXXXXX. Que esta causa les arruinó la vida a él, a XXXXXXXX, a XXXXXXXX . Expresó además que estuvieron viviendo en casa de su madre, hasta que se mudaron a una casa a medio construir en Rawson ya que su madre y XXXXXXXX tenían problemas de convivencia. Que en relación a los





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

audios donde dicen que tienen que secuestrar a XXXXXXXX, sinceramente hablaron de mal modo, pero solo por la bronca que tenían. Dice que en la época de los hechos tenía autorización de tenencia y portación de armas, y que en el momento en que fue detenido tenía una pistola calibre 6,35 en el bolsillo, con el cargador aparte, en la cartuchera. Dice que en Buenos Aires tuvo contacto con las hermanas de XXXXXXXX y con sus tías, donde conversaron el problema que había con XXXXXXXX . Afirma que no ofreció nunca armas a cambio del paradero de XXXXXXXX, pero que sí se lo pidieron. Que no tenían dinero para entregar a las personas que le pedían a cambio de la menor, y que por eso le dijo a XXXXXXXX que se encargara ella de eso.

Ante las preguntas del Dr. Hidalgo, dijo que a XXXXXXXX recién lo conoció en la cárcel, cuando estaban esperando el primer juicio, y que antes no le había podido ver la cara. Que en la calle nunca tuvo contacto con él. Que antes de ser detenido, nunca tuvo contacto con “chimberos”.

Ante las preguntas del Dr. Maldonado manifestó que no sabe lo que XXXXXXXX pueda pensar de él, pero que sabe que la estrategia que ella tenía para que no la encontrasen, era hablar mal de la familia, y que por eso nadie colaboraba con ello para que pudieran contactarla. Dice que XXXXXXXX, le hizo una denuncia por amenazas pero que no sabe por qué razón, ya que en ese tiempo ya estaba preso. Expresó que no sabe qué problemas puedan tener con XXXXXXXX las hermanas, y que siempre a XXXXXXXX le han tenido envidia la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

hermanas. Que XXXXXXXX ha entregado a todas sus hijas para prostituir, que lo hacía al costado de la ruta, y que le pegaba a sus hijas si no querían hacerle un pete a los camioneros. Manifiesta por último que no tiene nada que ver con los hechos que se les imputan.

Por último, se le recibió declaración al imputado XXXXXXXX, quien dijo que a XXXXXXXX lo conoció cuando estaban por ir a juicio, y que no lo conoció en el Servicio Penitenciario con anterioridad ya que estaban alojados en sectores distintos. Dice que nunca tuvo contacto telefónico con XXXXXXXX, ya que es muy chapado a la antigua y no usa teléfono celular, ni al día de hoy. Que a XXXXXXXX la vio una o dos veces, cuando ella iba a comprar al kiosco que estaba frente a su casa, y que nunca entabló conversación. Que no tiene nada que ver con lo que se investiga, que no conoce ni a XXXXXXXX, ni a XXXXXXXX ni a XXXXXXXX,, que está preso injustamente y que sus hijos están solos ya que la madre está enferma de cáncer.

Luego se procedió a incorporar por lectura la restante prueba, siendo la misma:

Constancias documentales y efectos probatorios agregados a estos actuados o reservados en Secretaria y, en particular:





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Copia de nota N° 189/12 y denuncia en formulario N° 026 de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 3/6).

Informes de Gendarmería Nacional de fs. 1/2, 25/27, 38/39, 82/83, 93/95, 150/151, 205/207, 219/238, 269/280, 306/318, 332/334, 348/394, 171/200, 348/394, 614/615, 641/649, 698/702, 1137/1156, 1994/1999, 2394/2396, 2447/2450, 2465/2467).

Vistas fotográficas obtenidas durante las tareas investigativas de fs. 33/36, 97/99, 196/198, 208/209, 281/282, 294, 616).

Informe de la Secretaria Electoral del Juzgado Federal N°1 de San Juan de fs. 47.

Reconocimientos fotográficos practicados por XXXXXXXX de fs. 61/64, 87/88, 89/90, 91/92, 102, 505/506.

Informes de Telefónica Móviles Argentina S.A. remitido por la Secretaria de Inteligencia Dirección Observaciones Judiciales de fs. 105/145, 242/266.

Copia certificada de los Autos N° 27.950/07 caratulados "XXXXXXX, XXXXXXXX, C/ XXXXXXXX, - Alimentos Provisorios - Medida Cautelar" tramitados por ante el Segundo Juzgado de Menores de la provincia de San Juan" de fs. 157/165.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informe de Telecom Personal S.A. de fs. 168/169.

Informe de Telefónica de fs. 267/268.

Informe N° 1704 correspondiente a Pericia de Identidad Humana practicada por Gendarmería Nacional de fs. 296/305.

Transcripción de escuchas telefónicas correspondientes al abonado XXXXXXXX, de fs. 319/325, 349/363, 376/393), abonado 011-153780798 de fs. 177/193,

326/330), abonado 0264-154102204 (fs. 364/365, 372/375), abonado XXXXXXXX, (fs. 646/648), remitidas por Gendarmería Nacional.

Acta de allanamiento y secuestro de fs. 413/416.

Croquis ilustrativo de fs. 417.

Actas de ratificación por parte de los testigos del procedimiento de fs. 418/419.

Vistas fotográficas obtenidas durante el procedimiento de allanamiento (fs. 420/421).

Acta de allanamiento y secuestro (fs. 424/430).

Croquis ilustrativo (fs. 431).

Vistas fotográficas obtenidas durante el procedimiento de allanamiento (fs. 434/435).

Acta de allanamiento, secuestro y detención (fs. 438/443).

Croquis ilustrativo (fs. 444).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informes médicos que dan cuenta del estado psicofísico del imputado XXXXXXXX, (fs. 447, 583, 782).

Informes médicos que dan cuenta del estado psicofísico de la imputada XXXXXXXX (fs. 448, 521, 585).

Actas de notificación de detención (fs. 451/454).

Cuadernillos de conducta y concepto elaborados por Gendarmería Nacional (fs. 455/461).

Vistas fotográficas obtenidas durante el procedimiento de allanamiento (fs. 463/464).

Acta de allanamiento y secuestro (fs. 467/472).

Croquis ilustrativo (fs. 473).

Informes médicos que dan cuenta del estado psicofísico general de la imputada XXXXXXXX (fs. 474, 507, 522, 551, 782).

Acta de notificación de detención (fs. 478/479).

Cuadernillos de conducta y concepto elaborados por Gendarmería Nacional (fs. 480/483).

Vistas fotográficas obtenidas durante el procedimiento de allanamiento (fs. 484/485).

Actuaciones labradas con motivo de ser habida la menor víctima de los hechos investigados en la presente causa (fs. 524/527).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social del Gobierno de San Juan (fs. 574, 635, 744/747, 2404/2405, 2406/2408, 2410/2411, 2413/2415, 2416/2417).

Informe de la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 112/716).

Informes de AFIP DGI (fs. 736/742, 859/893).

Informe de pericia psiquiátrica practicada al imputado XXXXXXXX, (fs. 991).

Transcripción de audiencia mantenida en Cámara Gesell con la menor víctima del delito investigado en autos (fs. 752/772).

Informe psicológico elaborado por la Secretaria Social de la Corte de Justicia de San Juan respecto de la menor víctima del delito investigado (fs. 776/777).

Informe psicológico del imputado XXXXXXXX (fs. 783).

Informe psicológico de la imputada XXXXXXXX Tatiana XXXXXXXX  
(fs. 784).

Informe psicológico de la imputada XXXXXXXX (fs. 785).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informe N° 1722 correspondiente a pericia informática practicada por Gendarmería Nacional (fs. 791/856).

Informe de Maguiexpress S.A. (fs. 858).

Informes de la Secretaria de Inteligencia Dirección

Observaciones

Judiciales (fs. 1028, 1106/1125).

Acta de detención del imputado XXXXXXXX (fs. 1039).

Informes médicos que dan cuenta del estado psicofísico general del imputado XXXXXXXX (fs. 1044vta., 1047vta., 1445).

Informe de Telefonías Móviles de Argentina S.A. — Movistar (fs. 1144/1145).

Informe de AMX Argentina S.A. - Claro (fs. 1147/1155).

Copias certificadas de sumario N° 15480/12 caratulado "Con motivo de la denuncia efectuada por la Sra. Asesora de Menores ante Fiscalía de Instrucción C/ XXXXXXXX, XXXXXXXX Elías y XXXXXXXX,, XXXXXXXX S/ Delito contra la Integridad Sexual (E/P)" instruido por ante el Quinto Juzgado de Instrucción de la provincia de San Juan (fs. 1170/1286).

Informe de ANSES (fs. 1303/1318).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informes N° 1776 y 1778 correspondientes a pericias informáticas practicadas por Gendarmería Nacional (fs. 1321/1344, 1364/1368).

Informes N° 1774 y 1867 correspondientes a pericias balísticas practicadas por Gendarmería Nacional (fs. 1376/1421, 1644/).

Informes psicológicos del imputado XXXXXXXX (fs. 1441, 1469, 2517, 2519).

Informe del Registro Nacional de Armas (fs. 1455).

Pericia psiquiátrica practicada al imputado XXXXXXXX, (fs. 1923/1924).

Informe de la Comisaria 2° de la Policía de San Juan (fs. 1982/1992).

Informe del Segundo Juzgado de Instrucción de la provincia de San Juan (fs. 2006).

Informe N° 1774 correspondiente a pericia metalográfica (fs. 2008/2023).

Actas de constancia de reintegro de víctimas (fs. 2368/2371).

Informe de evolución e informe de fuga de la menor víctima de los hechos investigados, elevados por el Hogar "Proyecto María del Carmen — Casa del Sur" (fs. 2424, 2444).

Informe de la Comisaria de la Policía de San Juan (fs. 2471).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informe psicológico sobre la menor víctima de los hechos investigados elevado por el Hogar "Proyecto María del Carmen — Casa del Sur" (fs. 2492/2493).

Informes del Segundo Juzgado de Menores de la provincia de San Juan (fs. 2503, 2505).

Prueba instrumental reservada en Secretaria (fs. 3048/3054, 3058).

Informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 3.201.

Informe de la Escuela Rabindranath Tagore de fs. 3204/3206.

Informe de la Sala Tercera de la Cámara en lo Penal y Correccional de San Juan de fs. 3213.

Informe de Canal 8 de San Juan de fs. 3229.

Informe de la Cámara Nacional Electoral y del Registro Nacional de las Personas de fs. 3235/3237.

Informe del Servicio Penitenciario Provincial relativo al estado de salud del imputado XXXXXXXX de fs. 3275/3287.

Soporte magnético de escuchas telefónicas remitido por Gendarmería Nacional, según detalle de fs. 3293/3294, reservados en Secretaria.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Informe del Servicio Penitenciario Provincial de fs.  
3313/3334.

Informe de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia  
de fs. 3456/3458.

Informe de la Agrupación X — Delegación San Juan de  
Gendarmería Nacional de fs. 3459/3460.

Planilla prontuariales de los encartados de fs. 3459/3469 vta.

Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs.  
3471/3474.

Acta de detención de XXXXXXXX de fecha 15/11/2019.

Informes mentales obligatorios del Cuerpo Médico Forense  
de los encausados XXXXXXXX, y XXXXXXXX de fecha 13 de agosto de  
2020.

Informe mental obligatorio del Cuerpo Médico Forense de  
XXXXXXX elaborado en fecha 18 de agosto de 2020.

Documentación aportada por la defensa de XXXXXXXX  
(fotografías en una foja).

Posteriormente se recibieron los alegatos de las partes,  
comenzando por el Sr. Fiscal general, quien comienza diciendo que habiendo  
acogido la C.F.C.P favorablemente el recurso introducido por ese M.P.F.,  
adelanta que va a formular acusación criminal en contra de todos los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

imputados. Adelantando que acusará a **XXXXXXXX** haber ofrecido y captado con fines de explotación sexual a su cuñada **XXXXXXXX**, aprovechándose de su estado de vulnerabilidad, hechos cometidos conjuntamente con los tres imputados restantes en el año 2011 cuando la víctima tenía 14 años de edad. A **XXXXXXXX**, la acusa de haber aprovechado la situación de autoridad sobre su hermana menor **XXXXXXXX**, de 14 años de edad, para obligarla a mantener relaciones sexuales con terceros como forma de solventar y cubrir sus necesidades y haberla expuesto a situaciones agraviantes de su intimidad y pudor (como someterla a revisiones para comprobar su estado de virginidad), al menos durante los meses de octubre y noviembre de 2012, tiempo que la tuvo bajo su guarda conviviendo en su domicilio de barrio Molle **XXXXXXXX**, del departamento Rawson; actos evidentemente lesivos del derecho de la menor a la normalidad de su trato y desarrollo sexual, es decir promotores y facilitadores de la corrupción de la víctima. También en relación a su hermana **XXXXXXXX**.

A **XXXXXXXX** la acusa también por haber acogido y captado a la menor con la finalidad de entregarla a terceros para su explotación sexual, maniobras desplegadas en coordinación con su cuñado **XXXXXXXX**, con la colaboración de su hermana **XXXXXXXX** Yanina **XXXXXXXX**, y que —ante la fuga de la menor- se





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

complementaron con negociaciones entabladas con XXXXXXXX a fin de concretar un intercambio de contenido económico para recuperar a la víctima; hechos todos acaecidos en el año 2011 y hasta mayo del año 2012 en que la intervención judicial interrumpió el *iter criminis*.

Por otro lado, acusa a XXXXXXXX haber ofrecido y captado a la menor XXXXXXXX, ganándose su confianza cuando la víctima se encontraba en situación de calle, profugada de su hogar e intentando esconderse de los familiares que pretendían "venderla" para la prostitución. En este contexto, XXXXXXXX aprovechó la extrema vulnerabilidad de la joven y mediante una falsa amistad logro acercarla a su ámbito de actuación y así estuvo en condiciones de negociar su entrega a cambio de armas y dinero. Estas negociaciones se mantuvieron entre los distintos imputados hasta mayo de 2012, incluso una vez detenidos los familiares de la menor -XXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX,-, XXXXXXXX continuó ofreciendo a la joven a cambio de liberarse de la persecución policial yjudicial.

Por último le imputa a XXXXXXXX, haber participado en el ofrecimiento y captación, prestando una colaboración necesaria para las maniobras imputadas al resto de los procesados en perjuicio de su hermana menor de edad XXXXXXXX, participación que se concretó tanto en actos comisivos como omisivos, acompañando a su esposo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX y a su hermana XXXXXXXX con plena conocimiento de los hechos previos a la fuga de la joven y las negociaciones posteriores entabladas con XXXXXXXX .

Seguidamente se refiere a la prueba incorporada a la causa.

Dice que conforme las declaraciones testimoniales de XXXXXXXX y de la denuncia que esta efectuara el 16 de febrero de 2012 mediante Formulario N°026, recibida en la línea 145 de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, obrante a fs. 4/6, tenemos por acreditado que el día 07 de noviembre de 2011, XXXXXXXX se fugó del domicilio sito en barrio Molle, XXXXXXXX, del departamento Rawson, en el que habitaba con su hermana XXXXXXXX, los hijos menores de esta, XXXXXXXX, y su hija. De acuerdo a lo declarado por XXXXXXXX y lo relatado en la denuncia citada, XXXXXXXX, le avisó a su madre —quien se encontraba en Buenos Aires- sobre la desaparición de XXXXXXXX, por lo que XXXXXXXX viajó a San Juan y radicó la denuncia en la Comisaria del Menor y en el Segundo Juzgado de Menores de la provincia. Menciona la declaración de XXXXXXXX, cuya declaración prestada a fs. 65 ha sido incorporada por lectura, hija de XXXXXXXX y medio hermana de XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien manifestó que su madre estuvo parando en su casa cuando vino de Buenos Aires por la desaparición de XXXXXXXX y allí se presentaron sus hermanas





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX con XXXXXXXX. Que este último iba armado, que hubo una discusión porque le recriminaban a XXXXXXXX por haber hecho la denuncia, y que pudo escuchar a sus hermanas reírse de manera cómplice cuando XXXXXXXX les dijo "cagamos vamos a tener que ir a declarar" (sic). Igualmente, manifestó que el 18 de enero de 2012 XXXXXXXX se presentó en su casa, estaba muy delgada, temblorosa, con el color de cabello cambiado y aparentemente drogada, que le preguntó muy nerviosa y llorando por su madre y le expuso que se estaba prostituyendo, para luego escapar rápidamente a bordo de una motocicleta con otra mujer. Por otra parte, XXXXXXXX ha declarado que entre el 14 o 15 de febrero del año 2012, recibió un llamado telefónico de un número desconocido de una chica que decía ser su hija XXXXXXXX, quien le manifestó que se había escapado de la casa de XXXXXXXX porque ésta la maltrataba y que XXXXXXXX la había entregado para que otro hombre abusara de ella, finalmente le pidió ayuda y cortó la comunicación. Igualmente declaró haber visto en el portal de Facebook de XXXXXXXX una foto de una chica desnuda en una cama que pareciera ser XXXXXXXX, ya que la reconoció por una marca de nacimiento que ésta presenta en su brazo. Si bien es cierto que ante este Tribunal la declaración de XXXXXXXX ha variado con intencionalidad de desvincular a sus hijas imputadas, y que manifestó ahora que dudaba que fuera su hija quien apareciera en la foto del Facebook de XXXXXXXX, la verdad es que estas circunstancias llevaron a XXXXXXXX a





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

realizar el 16 de febrero la denuncia por trata de personas en la línea 145. El funcionario de Gendarmería Nacional por su parte dijo que XXXXXXXX, a cargo de la pesquisa originada en la denuncia de XXXXXXXX, ha manifestado en su declaración prestada a fs. 660/661, que durante las tareas investigativas realizaron un relevamiento informático en presencia de XXXXXXXX y que al ver la fotografía de XXXXXXXX en el Facebook de XXXXXXXX, XXXXXXXX "se puso muy mal, entro en un estado de desesperación, porque lo reconocía y manifestó que ese era el tipo que tenía a su hija" (sic).

Sigue diciendo que, a raíz de la denuncia efectuada, se dispuso la intervención telefónica de los abonados utilizados por XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX. El resultado de las escuchas telefónicas, aunado a los mensajes de texto recabados de los teléfonos secuestrados posteriormente a los imputados y el testimonio de la víctima, permiten tener por acreditado que el motivo de la fuga de XXXXXXXX habría sido el haber tornado conocimiento la menor de la intención de XXXXXXXX y XXXXXXXX de "venderla" para ser prostituida en Santa Fe, todo con la anuencia y colaboración de XXXXXXXX. Asimismo, la prueba rendida permite confirmar que XXXXXXXX se aprovechó de la situación de desamparo y vulnerabilidad de XXXXXXXX cuando estaba fugada de su hogar y en situación de calle, ganándose su confianza y ofreciéndola a XXXXXXXX a cambio de dinero y armas. Así, el 24 de abril de





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

2012, se produce una comunicación al teléfono celular de XXXXXXXX, la que se encuentra transcrita a fs. 349/361 y que fue objeto de escucha en audiencia de debate. En esa oportunidad XXXXXXXX dialoga con un masculino y en ese momento llega XXXXXXXX, XXXXXXXX deja el teléfono abierto en altavoz para que su interlocutor escuche la conversación con XXXXXXXX, pudiéndose comprobar que XXXXXXXX concurre armado (eh primo se le ve el fierro...). Igualmente, la conversación entre XXXXXXXX y XXXXXXXX resulta reveladora de la intención de ambos imputados de encontrar a XXXXXXXX de cualquier modo para poder mandarla a Santa Fe con evidente objeto de explotarla sexualmente. Así, XXXXXXXX manifiesta: Yo la voy a enganchar... me la voy a encontrar...la vamos a enganchar, hay que secuestrarla de posta..., y XXXXXXXX contesta: Me la voy a mandar a Santa Fe, a este muchacho viste, tengo todo el circo armado.

Expresa que la relación preexistente entre los imputados XXXXXXXX y XXXXXXXX, vinculados por actividades ilícitas, ha quedado de manifiesto con los mensajes de texto intercambiados entre ellos y transcritos a fs. 368, que dan cuenta del ofrecimiento de una motocicleta a cambio de armas y dinero. Vale destacar que obra reservado en Secretaria un soporte digital con escuchas telefónicas referidas a esta misma negociación en la cual puede apreciarse que XXXXXXXX se dirige a XXXXXXXX llamándolo XXXXXXXX . Igualmente, a fs. 372 obra la transcripción de una comunicación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

telefónica de fecha 28 de abril de 2012 entre XXXXXXXX y XXXXXXXX donde este último claramente aduce que quiere que "hagan negocio". Asimismo, a fs. 368, se observa la transcripción de un mensaje de texto recibido por XXXXXXXX desde el celular de XXXXXXXX el 30 de abril de 2012, mediante el cual este último le ofrece una chica de 14 años, en clara alusión a XXXXXXXX: "he cumpa te vendo una pibita... cuanto me ofrece par una loca de 14 años es re bonita... te recibo lo que tenés".

De las comunicaciones transcriptas a fs. 374 y 375 surge claramente que el día 03 de mayo, XXXXXXXX intenta que XXXXXXXX hable con su familia comunicándose al celular de XXXXXXXX, tratando de retenerla con él un tiempo suficiente para que XXXXXXXX pueda llegar a buscarla, pero la menor escapa nuevamente frustrando la entrega. En esta misma charla, los imputados quedan de acuerdo en juntarse a la noche para concretar el negocio. El acta de fs. 438/443 da cuenta de los mensajes recibidos en el celular de XXXXXXXX ese mismo día en horas de la noche, mediante los cuales XXXXXXXX le pregunta "qué vamos a hacer con la XXXXXXXX, ? Pero te la vas a llevar? Tráete la pistola en vez del 38 y después me das más plata. ¿tenemos negocio o no?"

Asimismo, manifiesta el Sr. Fiscal General que, ante la contundencia de las escuchas, y las declaraciones de XXXXXXXX y XXXXXXXX, el día 09 de mayo de 2012 se practicaron en forma simultánea los allanamientos ordenados por el Juzgado Federal con la finalidad primordial





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de dar con el paradero de XXXXXXXX y lograr la aprehensión de los sospechosos. El acta agregada a fs. 424/430, da cuenta del allanamiento en el domicilio de calle XXXXXXXX,956 entre Félix Aguilar y Agustín Gómez, vivienda de XXXXXXXX y XXXXXXXX, lugar en el que se secuestraron gran cantidad de armas de fuego y armas blancas, fotografías de contenido erótico y dos documentos de identidad ajenos, entre otras cosas. Este instrumento se encuentra debidamente ratificado en autos por el testigo de actuación XXXXXXXX, (declaración de fs. 1687/1688) y los gendarmes que participaron del mismo, XXXXXXXX, (audiencia del 26 de junio de 2015) y Sargento Hugo Omar Sánchez (fs. 694/695). A fs. 438/443 obra el acta que formaliza el allanamiento en el domicilio laboral de XXXXXXXX sito en calle XXXXXXXX del departamento Capital, oportunidad en que se procedió a la detención de los imputados XXXXXXXX y XXXXXXXX, secuestrando varios teléfonos celulares, armas y computadoras. Los testigos de actuación, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, ratificaron el acta suscripta en sus declaraciones de fs. 1461/1462 y 1463. Igualmente brindaron detalles del procedimiento los gendarmes que participaron del mismo XXXXXXXX, XXXXXXXX, (audiencia del 26 de junio de 2015), y XXXXXXXX, (declaración de fs. 720/722).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

De igual modo, dice, el acta glosada a fs. 467/472 da cuenta del allanamiento en el domicilio de XXXXXXXX, sito en Barrio Molle, XXXXXXXX, lugar en que se procedió a la detención de la imputada y De igual modo, el acta glosada a fs. 467/472 da cuenta del allanamiento en el domicilio de XXXXXXXX, sito en Barrio Molle, XXXXXXXX, lugar en que se procedió a la detención de la imputada y De igual modo, el acta glosada a fs. 467/472 da cuenta del allanamiento en el domicilio de XXXXXXXX, sito en Barrio Molle, XXXXXXXX, lugar en que se procedió a la detención de la imputada y al rescate de XXXXXXXX . Las testigos civiles XXXXXXXX, y XXXXXXXX, declararon en instrucción a fs. 1465/1466 y 1467 respectivamente, ratificando lo actuado en dicha oportunidad. Igualmente lo hicieron el gendarme Nelson Orlando Ávalos a fs. 708/709, y la licenciada Paula Inés García Mavrigh (audiencia del 05 de agosto de 2015).

Finalmente, el acta glosada a fs. 413/416 da cuenta del procedimiento realizado en el domicilio de XXXXXXXX, abuelo de XXXXXXXX, en calle XXXXXXXX, Barrio Cabot, lugar en el que se secuestró gran cantidad de preservativos y folletería sobre la campaña contra la trata de personas, aunque no pudo ser habido el prevenido XXXXXXXX . Los testigos XXXXXXXX, y XXXXXXXX, ratificaron el acta a fs. 1489/1490 y 1686, respectivamente. De igual





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

modo lo hizo la licenciada Vanesa Pringles en audiencia de debate de fecha 05 de agosto de 2015, y los gendarmes Raúl Clemente Navarro a fs. 692/693 y XXXXXXXX, a fs. 659/661. Conforme el acta de fs. 527 y la declaración testimonial de fs. 779/781, el 11 de mayo de 2012, la madre de XXXXXXXX, encontró a la menor XXXXXXXX y la entregó) a las autoridades, con la intención de desvincular a su hijo —prófugo en ese momento- de los hechos que habían motivado el allanamiento en el domicilio familiar.

Continúa su exposición diciendo que posteriormente, el 12 de mayo de 2012, XXXXXXXX se comunicó telefónicamente con su abuelo, conforme la transcripción de escucha telefónica obrante a fs. 641/644, en una conversación en la que XXXXXXXX le reclama por el allanamiento realizado en su domicilio y le pregunta por el XXXXXXXX, respondiendo XXXXXXXX : *"es el del coche Blanco... el que la quería para mandarla a laburar... a ese se le ha escapado ella (refiriéndose a la menor XXXXXXXX) por eso él me quería dar los diez mil a mí, porque él había pagado cincuenta por ella, me entiende... él ha sido el que la hacía laburar"*.

Habida la menor finalmente, el mismo 11 de mayo mantuvo una entrevista con la licenciada Vanesa Pringles de la Dirección de Adolescencia y Familia, quien elabora el informe glosado a fs. 576, dando cuenta del estado de llanto, angustia y pánico que presentaba XXXXXXXX, y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

manifestaba que se había escapado porque la querían vender para prostituirla, inculpando a su hermana y a XXXXXXXX directamente expresando "mi mama me abandonó y mi hermana me verdeguea, me quieren vender para prostituirme... el .XXXXXXX me iba a vender por eso me escape, me iba a vender por cinco caños v cinco mil pesos". Posteriormente, se le recibió declaración testimonial en Cámara Gesell, la cual fue transcripta en autos a fs. 752/772 y objeto de escucha por las partes en audiencia de debate.

Continúa diciendo que a criterio de ese Ministerio Publico y con aval de lo expresado por las licenciadas Vanesa Pringles y Paula García Mavrich en esta sala —quienes contundentemente manifestaron que la menor no inventaba ni confabulaba y que había sido coincidente manteniendo su relato en el tiempo-como asimismo la afirmación contenida en el informe psicológico sobre XXXXXXXX glosado a fs. 776/777 que expresa respecto a los hechos investigados no se infiere tendencia a la fabulación ni a la mitomanía; esta declaración —de cara at resto del material probatorio colectado- resulta acabadamente demostrativo de la maniobra que desplegaron los imputados y que motivaron la fuga de XXXXXXXX. Textualmente, XXXXXXXX se refiere a XXXXXXXX como "el XXXXXXXX, expresando que "secuestra las chicas y las vende para prostituirlas", respecto de XXXXXXXX manifiesta "mi hermana me quiso vender", igualmente relata haber visto material pornográfico en el celular de XXXXXXXX . A lo largo de toda la entrevista, sostiene reiteradamente la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

intención de XXXXXXXX y XXXXXXXX, y el temor a ser "vendida" como la causa desu escape y ocultamiento.

En relación a la divergencia que existe entre las declaraciones en cámara Gesell de la víctima, dice que debe darse prioridad a la brindada en aquel momento, por ser más próximas al hecho, ya que luego del tiempo transcurrido y luego de haber sido rescatada, puede haber variado considerablemente.

Hace hincapié en la declaración de XXXXXXXX, -hoy fallecida-, quien declaró bajo reserva de identidad luego de ser hallada en el domicilio de XXXXXXXX, a fs. 495/496. Solicita al Tribunal se valore fundamentalmente ese testimonio teniendo en cuenta que conoció a la víctima en su lugar de cautiverio. En dicha oportunidad manifestó "que tiene miedo de XXXXXXXX porque está muy metido en lo de XXXXXXXX, va que XXXXXXXX le contaba que un tal XXXXXXXX le mandaba mensa/es al celular de XXXXXXXX y le pedía a cambio de entregar a XXXXXXXX que dieran dinero, armas y motos... Que XXXXXXXX y XXXXXXXX son los que la movilizan de un lugar a otro... Que XXXXXXXX le pide plata a XXXXXXXX, XXXXXXXX y a la madre de XXXXXXXX para que se la entreguen, pero en realidad XXXXXXXX y XXXXXXXX lo hacen para tapar que ellos están metidos en esto y que nunca le van a devolver a XXXXXXXX... Que quiere que su nombre no aparezca, ya que si XXXXXXXX lo lee puede hacerle alto grave a la dicente o a su familia...





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

La participación de los imputados y el rol que le cupo a cada uno ha quedado demostrada –dice- con las pruebas individualizadas precedentemente. Sin embargo, y toda vez que la participación de XXXXXXXX consistió en ganarse la confianza de la menor mediante una falsa amistad, para de este modo poder entregarla a XXXXXXXX a cambio de armas y dinero, es lógico que al momento de los hechos XXXXXXXX visualizara a XXXXXXXX como un "amigo" por desconocer sus verdaderas intenciones. Por esta razón, al momento de declarar en Cámara Gesell, refiere "el XXXXXXXX era mi amigo..." en alusión a XXXXXXXX . Claramente, el informe psicológico elaborado por la Licenciada Marisa Funes de la Secretaria Social de la Corte de Justicia de la provincia y glosado a fs. 776/777, explica el intento de la víctima de salvaguardar a XXXXXXXX de responsabilidad sobre los hechos investigados, por cuanto la menor "... guarda detalles importantes a la investigación de los mismos, evitando involucrar personas que son tomadas como reflejos positivos por ella, a la vez que se asegura de inculpar a aquellas personas que le habrían ocasionado algún tipo de daño".

Por último, señala que es válido mencionar que todos los testimonios que apuntan a XXXXXXXX ubican a su esposa, XXXXXXXX, presente como testigo impávido y silencioso de las maniobras del imputado, acompañándolo con pleno conocimiento de las intenciones sobre su hermana menor, prestando de este modo un consentimiento y colaboración





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

absolutamente necesarios para que XXXXXXXX se introdujera en el ámbito familiar y pudiera disponer sus planes con comodidad.

Corresponde ahora avocarse –dice- a los elementos probatorios que permiten tener por acreditados los actos corruptivos cometidos en perjuicio de XXXXXXXX, de 14 años de edad al momento de los hechos, y que son endilgados por este Ministerio Público a la imputada XXXXXXXX, Así conforme la prueba detallada anteriormente, las declaraciones testimoniales de los familiares de la menor: su madre XXXXXXXX, y sus medio hermanos XXXXXXXX,, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, y lo manifestado por la víctima en Cámara Giselle, tenemos por cierto que XXXXXXXX convivió con su hermana mayor XXXXXXXX al menos durante los meses de octubre y noviembre de 2012, hasta que decidió darse a la fuga al tomar conocimiento de que sería vendida para ejercer la prostitución.

Las entrevistas realizadas por personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, volcada en los informes glosados a fs. 574, 744/745, elaborados por quienes declararan en esta sala, Licenciadas Paula Vanesa Pringles y Paula García Mavrich, dan clara cuenta de actos corruptores, tanto materiales como de naturaleza psicológica, por parte de quien ostentaba la guarda de XXXXXXXX, su hermana mayor XXXXXXXX. Así, la víctima ha relatado que "la XXXXXXXX





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

se drogaba y me obligaba a hacer cosas" (fs. 574), y que en la vivienda en que habitaban "la Sra. XXXXXXXX ejercía la prostitución con diferentes clientes en su domicilio o en hoteles transitorios. Si ejercía la prostitución en su domicilio encerraba a XXXXXXXX con sus hijos en la habitación contigua hasta que terminaba... Su hermana XXXXXXXX la revisaba para corroborar si había perdido la virginidad. Y que en dicho domicilio mantuvo relaciones sexuales con "Motita Bulín", padrino de los hijos de la Sra. XXXXXXXX, por un par de zapatillas. Ya que XXXXXXXX le paleteó que era la única manera de conseguirlas." (fs. 744).

Las consecuencias negativas de los actos relatados sobre la menor han quedado demostradas –agrega- con el resultado de la pericia psicológica y el informe glosado a fs. 776/777, que detalla en relación a la sexualidad de XXXXXXXX que la niña presenta una "sobre estimulación desde etapas tempranas que se impregnan desde los modelos identificatorios próximos. Inmadurez psicosexual, la sexualidad (inapropiada para su edad y momento evolutivo) es ejercida como una instrumentalización que le permite obtener beneficios primarios y secundarios. Hipersexualización". Igualmente, dicho informe da cuenta de los abusos y experiencias traumáticas vivenciadas por la menor y las secuelas que los procesos vinculares tóxicos han dejado sobre su persona. De esta manera, el examen psicológico corrobora la veracidad de los hechos relatados por la víctima, quien como consecuencia los





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

actos a los que fue expuesta vio alterada y modificada su sexualidad natural acorde a su edad y desarrollo madurativo.

Seguidamente se refiere a la situación de vulnerabilidad de la víctima requisito esencial del tipo delictivo de trata de personas. Así dice que resta determinar si el ofrecimiento, la captación, el acogimiento a la víctima con finalidad de explotación sexual fue perpetrado por alguno de los medios comisivos legalmente establecidos. La norma describe los que anulan el consentimiento del sujeto pasivo —amenaza, violencia, intimidación o coerción, entre otros-, y aquellos que solo lo vician, como el engaño, fraude y abuso de una situación de vulnerabilidad. Así y por las razones que seguidamente se exponen, cabe afirmar que este último ha sido el utilizado por los acusados.

Sostiene que, en primer lugar, no existen dudas sobre la condición de vulnerabilidad que asediaba a la damnificada- Esas particulares circunstancias adversas que le tocaba atravesar la encontraba en una especial situación de debilidad. - Ello, a su vez, la colocaba en una calidad inferior respecto a los autores del delito de trata, con una mayor dificultad e incluso la imposibilidad de oponerse a sus propósitos. En el caso de la menor de edad por operar como circunstancia agravante de las conductas tipificadas.

En ese sentido, nuestro máximo tribunal nacional adhirió a las 100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de vulnerabilidad (cumbre judicial iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008 a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el dictado de la acordada N° 5/2009) que definen las personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que "...por razón de su edad, genero, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Se considera vulnerable –dice- a "quien puede ser fácilmente sometido a los designios y voluntad del autor de la comisión delictiva en virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra (pobres, desamparo, necesidades básicas, etc.), la que deberá ser juzgada en cada caso teniendo en cuenta las particularidades propias del nivel socio-cultural y de las condiciones de vida de la víctima del delito" (MACAGANO, Mauricio Ernesto, "Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (artículos 145 bis y 145 ter C.P.)", Suplemento LL, 26/11/2008, p. 74/75).

Así, manifiesta que XXXXXXXX, al momento de los hechos contaba con 14 años de edad, ha quedado acabadamente comprobada la extrema vulnerabilidad que presentaba, producto de una vida plagada de carencias afectivas y materiales, en un contexto permanente de abandonos, abusos, pobreza y adicciones. El abandono y maltrato físico y





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

psíquico por parte de su madre, la ignorancia sobre su padre, el deambular por distintos hogares y familias, son circunstancias relatadas de manera coincidente y uniforme por los testigos miembros de la familia y por los mismos imputados. Sus medios hermanos, tanto en la declaración en esta sala prestada en la audiencia de fecha 19 de agosto por XXXXXXXX, y XXXXXXXX, como el testimonio brindado en la instrucción e incorporado por lectura de XXXXXXXX, (fs. 29, 65/66), han permitido visualizar la sufrida vida de la menor, con arranque en la conflictiva personalidad de su madre y las complicadas relaciones familiares que ello generaba.

En este sentido –agrega- resulta sumamente ilustrativo el exhaustivo informe psicológico elaborado por la Licenciada Marisa Funes de la Secretaria Social de la Corte de Justicia de la provincia de San Juan, agregado a fs. 776/777, que da cuenta de la negativa influencia del medio socio cultural y familiar del cual proviene la menor, a la que califica de extremadamente patológica y fundante de una estructuración insana en la subjetividad de XXXXXXXX, afirmando que la menor se encuentra en "serio riesgo psicobiosocial".

Igualmente -continúa- los informes elaborados por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de San Juan, obrantes a fs. 574, 635, 744/745,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

2410/2411, 2416/2417 permiten constatar la vulnerabilidad que presentaba XXXXXXXX al momento de los hechos, y posibilitan —conjuntamente con el resto de la prueba testimonial e informativa citada- reconstruir la dura historia de vida de la menor, quien sufría desde pequeña castigos físicos extremos, abandono y desprecio por parte de su madre, posteriormente estuvo viviendo en forma alternada con algunos de sus medio hermanos y gente desconocida para ella, habiendo padecido abusos a temprana edad en este ambiente, y finalmente —al momento de los hechos- convivió en la casa de la imputada XXXXXXXX, expuesta a ser testigo -y hasta participe- de las actividades de prostitución que esta ejercía.

Los informes citados han sido ratificados en debate —dice- por las licenciadas Paula Vanesa Pringles y Paula Inés García Mavrich, en su declaración prestada en la audiencia celebrada el 05 de agosto, quienes con fundado conocimiento profesional expusieron claramente sobre el cuadro situacional de XXXXXXXX y la vulnerabilidad que presentaba.

Por otra parte —agrega- con la prueba indicada precedentemente ha quedado suficientemente acreditado en autos la adicción a las drogas y el estado de dependencia hacia las mismas que sufría la menor al momento de los hechos. Esta problemática, conforme testimonios de su madre y medio hermanos era de antigua data, habiéndose iniciado desde niña en el consumo de estupefacientes. Asimismo, se confirma con el resultado de los





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

análisis clínicos glosados a fs. 637 y los diversos informes remitidos por el Proyecto María del Carmen, centro residencial para recuperación de adicciones en el que estuvo institucionalizada XXXXXXXX, agregados a fs. 2424, 2428, 2436 y 2444.

Así este cuadro de extenuación no les resultaba desconocido a los acusados más bien los situó en una condición de superioridad que evidentemente aprovecharon para influir en la autodeterminación de las víctimas.

Dice además que con las pruebas colectadas en las presentes actuaciones se puede afirmar, ciertamente, que XXXXXXXX se encontraba vulnerable y que los causantes conocían y abusaban de esa situación. Al respecto, se ha resuelto que "...la situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionalmente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusados es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulta razonable que crea eso a la luz de su situación (cfr. "Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad", como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención trasnacional" elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).

El objeto el art. 145 bis del C.P. es la protección integral de la libertad y ello no se agota en la mera independencia física o ambulatoria, sino también debe ampliarse necesariamente a la libertad entendida como capacidad de autodeterminación de la persona, pues a partir de la identificación de ciertas condiciones de vulnerabilidad en la víctima esta es reducida a un nivel de imposibilidad de resistencia a la explotación. Así, la trata de personas disminuye o anula la libre determinación del sujeto pasivo -vicia su voluntad.

Aún más, el consentimiento podría ser considerado válidamente emitido y eficaz para excluir la tipicidad solo en aquellos delitos en los cuales el interés jurídico involucrado pueda ser disponible por su titular, y en el delito de trata de personas, obviamente ello no ocurre.

Seguidamente se refiere a las **calificaciones legales** que entiende adecuadas a las conductas de los encausados. Así en relación a **XXXXXXXX** corresponde su encuadre en el delito de Trata de personas menores de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal - texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX, en calidad de coautor.

Los hechos imputados a XXXXXXXX en el delito de Corrupción de menores agravado por el vínculo (art. 125 3° párrafo del Código Penal de la Nación - texto según ley 25.087), en perjuicio de XXXXXXXX, en calidad de autora y Trata de personas menores de edad (en la modalidad de captación y acogimiento) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 Ter — Conforme ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX, en calidad de coautora.

Los hechos imputados a XXXXXXXX encuadran en el delito de Trata de personas menores de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal — texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX, en calidad de partícipe necesario.

Finalmente, respecto de XXXXXXXX como autor del delito de Trata de personas menores de edad (en la modalidad





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (arts. 145 ter agravado por el inc. 1 y 3 del Código Penal — texto según ley 26.364), en perjuicio de XXXXXXXX.

Respecto al elemento objetivo del tipo penal del delito de trata, se encuentra acreditado con la abundante prueba referida en la presente acusación a la que remite en honor a la brevedad a los fines de evitar reiteraciones innecesarias. Respecto al elemento subjetivo del tipo penal del delito de trata de personas y tratándose de una figura penal dolosa, entiende que la prueba colectada en autos y los vínculos existentes entre los imputados y las víctimas permiten tener por satisfecho el requisito subjetivo.

Así en cuanto a XXXXXXXX, expresa que resulta incuestionable el conocimiento que sus hermanas y su cuñado tenían de la edad y de su situación de vulnerabilidad. XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, sabían perfectamente la condición de la joven, su historia de vida y la ausencia de referentes mayores que pudiesen brindarle protección. Estos intencionalmente aprovecharon el desamparo y la minoridad, utilizando la disponibilidad de los vínculos familiares para concretar la captación y el ofrecimiento con fines de explotación sexual, conociendo y queriendo el resultado de las acciones ejecutadas.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Respecto de XXXXXXXX, la aparente e interesada mistad entablada entre este y XXXXXXXX durante el tiempo que esta estuvo en situación de calle ocultándose de sus familiares, le permitió a XXXXXXXX conocer la condición de la menor, tanto su edad como su vulnerable realidad de vida. Esto le facilitó ganarse su confianza garantizando su cercanía para poder ofrecerla a quienes la buscaban, a cambio de obtener un beneficio económico.

Con respecto a las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena, en general respecto de todos los imputados advierte como agravante la naturaleza de la acción que tuvo por finalidad la obtención de alguna ganancia económica, olvidándose los causantes de la condición de personas y su dignidad como tal de la víctima. Además, en su modalidad comisiva, los imputados incurrieron en dos acciones típicas contempladas por el artículo 145 ter C.P. ofrecimiento y captación de la menor de edad, que si no aumentan el injusto deben ser computados en este estadio. Asimismo, en igual carácter tengo en cuenta la presencia de tres agravantes para su comportamiento (incisos 1, 2 y 3 del art. 145 ter C.P.

Luego analiza las circunstancias particulares de cada uno de los imputados. En referencia a XXXXXXXX, su edad 27 años al momento de cometer el hecho que le otorga una mayor capacidad de comprender la intensidad de los deberes violados, y sus antecedentes





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

disvaliosos, demostrativos del desinterés por su resocialización fin de la pena.

No advierte circunstancia atenuante alguna.

**XXXXXXXX**, tiene en cuenta su edad 28 años al momento de cometer el hecho que le otorga una mayor capacidad de comprender la intensidad de los deberes violados, y como atenuantes, solo advierte que no registra ningún antecedente penal.

Sobre **XXXXXXXX** analiza su edad 31 años al momento de cometer el hecho que le otorga una mayor capacidad de comprender la intensidad de los deberes violados y como atenuantes, su limitada instrucción y sus condiciones personales, como su bajo nivel social y sus condiciones de vida regulares y su predisposición a estar a derecho u su falta de antecedentes penales.

**Por último, XXXXXXXX** como agravante su edad 25 años al momento de cometer el hecho que le otorga una mayor capacidad de comprender la intensidad de los deberes violados, como atenuante la falta de antecedentes penales.

Finalmente dice que el análisis de las cuestiones sometidas a decisión adquieren particular relevancia para considerarse incluidas en el marco legal protectorio de los derechos humanos de las mujeres, vigente a nivel supranacional, cuyo cumplimiento por el estado argentino resulta imperioso. Entre los diversos instrumentos internacionales suscritos por





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

nuestro país con ese objeto podemos citar a la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, tratado al que la reforma constitucional de 1994 dotó de jerarquía constitucional a partir de la inclusión en el art. 75 inc. 22 de nuestra carta magna, la Convención de Belem do Par6, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional Protocolo de Palermo- aprobado por ley 25.632. Estos documentos enfatizan en la obligación de erradicar, toda forma de discriminación de la mujer que denote un menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos en paridad con el sexo opuesto en las distintas esferas existentes.

Luego, formula los pedidos de pena, para XXXXXXXX, solicita se lo condene a la pena de **trece años de prisión** (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal — texto según ley 26.364. En calidad de autor costas y accesorias legales; a XXXXXXXX solicita se la condene a la pena de **doce años de prisión** (art. 54, 127 y 145 bis del Código Penal de la Nación — texto según ley 26.364) y (art. 125 3º párrafo del Código Penal de la Nación texto según ley 25.087). (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 Ter — Conforme ley 26.364). costas y accesorias legales. Para XXXXXXXX YANINA GONZALEZ solicitó la pena de **diez años de prisión** (art. 145 ter





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

agravado por los inc. 1, 2 y 3 art. 145 ter del Código Penal — texto según ley 26.364) Art. 45 C.P. costas y accesorias legales. Por último, en relación a EXXXXXXXXX JOSE SAMUEL ASTUDILLO solicitó la pena de **diez años de prisión** (arts. 145 ter agravado por el inc. 1 y 3 del Código Penal — texto según ley 26.364) (art. 45 C.P.) costas y accesorias legales.

En segundo lugar, alega el Dr. **Diego Giocoli** Defensor Público Coadyuvante, por defensa de EXXXXXXXXX, quien expresa que, de la prueba producida durante el debate, ha quedado demostrada la total inocencia de todos los imputados, no solo de EXXXXXXXXX. Y, por añadidura, la ausencia de delito alguno respecto de EXXXXXXXXX. Los indicios con que cuenta el fiscal para proseguir con esta causa en lo que respecta a EXXXXXXXXX son dos, uno es la versión de EXXXXXXXXX en la declaración testimonial en instrucción y el otro la referencia de EXXXXXXXXX en la cámara Gesell al momento de ser hallada luego de estar oculta, de que sus hermanas y EXXXXXXXXX la querían vender. Respecto del primer indicio dice que en la denuncia de fecha 16 de febrero de 2012, la Sra. EXXXXXXXXX alude que su hija “desapareció y la están obligando a prostituirse”, pero en ella no menciona a EXXXXXXXXX. Luego, 25 días después, al momento de prestar declaración testimonial en instrucción, refiere lo siguiente: “Que cree que sus hijas EXXXXXXXXX y EXXXXXXXXX fueron las que entregaron a su hija EXXXXXXXXX por venganza porque no querían a su marido EXXXXXXXXX,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

y que ellas seguramente saben dónde se encuentra XXXXXXXX”. Evidentemente fue una suposición por demás grosera. Que perjudicó enormemente a sus hijas XXXXXXXX y XXXXXXXX. Hoy están sentadas atrás mío, luego de más de ocho años de incertidumbre y un gran calvario. Esta declaración, se contradice con la brindada el mismo día, por XXXXXXXX, en donde, en una parte de su relato dice: “Que alrededor del 18/1/12 en horas de la madrugada, siendo las 1 hs., su hermana XXXXXXXX fue a la casa de la dicente, acompañada de otra mujer de pelo largo y una niñita en una motocicleta de color negra de tamaño pequeño...Que estaba diferente de la última vez que la vio, porque estaba rubia con ojos azules o verdes, muy drogada, temblorosa, mucho más flaca. Agregó que le dijo “te voy a decir la verdad, me estoy prostituyendo” Luego se fue. También dijo que sus vecinos habían dicho que la habían visto en un camping junto a una barra en Marquesado. También dijo que luego su cuñada XXXXXXXX, la había visto en el Corzo del Barrio Los Pinos en Chimbas junto con una barra. Así se pregunta ¿La entregaron o se estaba prostituyendo voluntariamente y sola?

Destaca esa declaración porque, reafirma que XXXXXXXX estaba haciendo lo que quería y cuando quería. Y así quería seguir estando. Situación que queda ratificada, con lo vertido por la Lic. XXXXXXXX -un año después en la instrucción, cuando dijo que la madre de XXXXXXXX, había dicho a la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

vicedirectora del hogar, que XXXXXXXX había ofrecido servicios sexuales a los trabajadores del circo.

Respecto del indicio de la referencia de la Sra. XXXXXXXX de que creía que XXXXXXXX y XXXXXXXX fueron las que entregaron a su hija XXXXXXXX. Como elemento presuntivo de comisión de delito, se cae en cuanto comienza la cámara Gesell de XXXXXXXX. Refiere que sus hermanas XXXXXXXX y XXXXXXXX la querían vender y que ellas “me dijeron y me escapé”. Asimismo, refirió “cuando yo estaba fugitiva, cuando estaba escapada, el XXXXXXXX me andaba buscando” (obviamente, ya habían radicado la denuncia a la policía y al 102, hicieron panfletos y fueron a la televisión y, su familia junto a XXXXXXXX quien tenía el auto salían a buscarla). Por supuesto que la estaban buscando. Como ya lo habían hecho en reiteradas oportunidades en que XXXXXXXX se iba de la casa. Luego dice “fugada estaba sola”. Obviamente, XXXXXXXX y XXXXXXXX, no la entregaron, como creía su madre.

Volvamos a XXXXXXXX y acá es donde se entremezclan los dos indicios con que cuenta el Fiscal. Se advierte de la testimonial incorporada a través de sistema de audio de XXXXXXXX en el debate anterior, quien fuera la denunciante del delito que originó que nos encontremos hoy acá, en donde claramente alega sobre la extrema rebeldía de su hija XXXXXXXX (supuesta víctima). Refirió que habría recibido una llamada telefónica en donde una chica que supuestamente era





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX, le dijo que XXXXXXXX la estaba prostituyendo y la había secuestrado. Sobre dicha llamada, dijo que no sabía si era su hija o no. Agregó que XXXXXXXX había tramado muchas cosas. Que lo mismo había sucedido, en su casa cuando estaba su otra hija XXXXXXXX, apareció XXXXXXXX “también drogada y le dijo la misma versión a XXXXXXXX ”. Que se escapaba continuamente. Que se le escapó a XXXXXXXX (su otro hijo) y “andaba drogada”. Respecto de la segunda vez que se escapó ya viviendo con XXXXXXXX, XXXXXXXX dijo “recibí un llamado de un número desconocido, para mi forma de ver no era XXXXXXXX, porque estaba o chupada o drogada”. La madre expresa entre sollozos que la maltrataba y robaba y que por eso fue a la Jueza de Menores porque no la podía tener. Palabras textuales de la madre “era muy malcriadita”. Cuando XXXXXXXX dijo de tenerla consigo a XXXXXXXX la propia XXXXXXXX le dijo “esta chica te va a traer conflictos”. Expresó la madre que, a XXXXXXXX, XXXXXXXX se le escapó en dos oportunidades, en la primer la encontró toda drogada, y en ningún momento de la mano de XXXXXXXX recibió droga.

Aunque no sea del agrado de todos, va a insistir sobre personalidad de XXXXXXXX. No es mi intención desacreditar infundadamente lo relatado por XXXXXXXX. Sino, simplemente demostrarle al Tribunal que su accionar infantil y caprichoso, perjudicó a los asistidos, a todos ellos. Tampoco desconoce, la difícil situación de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

convivencia familiar que padeció con su madre, XXXXXXXX -abandono, malos tratos, etc.-, y tal vez la situación de no encajar en la vida de sus hermanos, mientras vivió con ellos. Pero le recuerda al Tribunal, que XXXXXXXX, también es hija de XXXXXXXX, y también ha sufrido lo mismo y cosas peores que XXXXXXXX. XXXXXXXX, fue regalada a otra familia a los 7 años -como dijo en su declaración indagatoria-, ha sufrido un total abandono por parte de su madre y los maltratos -entre otras cosas que no quiso referir para no rememorar lo sufrido- han sido iguales o peores que los sufridos por XXXXXXXX. Careció de todo contacto con su madre hasta el momento de los hechos investigados en esta causa. También padeció de abusos a los 5 años, conforme lo relatara en su propia declaración indagatoria de quien en ese momento creía que era su padre XXXXXXXX. Y de quien de grande se enteró que sólo le había puesto su apellido, era su padrastro. Convivió con quien creía que era su padre, alcohólico y abusaba de ella cuando su madre, estaba ejerciendo la prostitución.

En consecuencia, no puede dejar de destacar la personalidad de XXXXXXXX. Pero la diferencia radica, en que si asistida y su hermana XXXXXXXX, estuvieron detenidas por culpa de su madre, a quienes acusó infundadamente. Y estuvieron -y están sometidas a proceso durante más de 8 años. Situación que merece ser definitivamente culminada. Era evidente la rebeldía de XXXXXXXX que, a fin de no ser hallada y hacer lo que le plazca, dijo que sus





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

hermanas y XXXXXXXX, la querían vender. Elemento por demás disuasivo para que, quien tuviese noticias de ella, no les brindara información de su paradero para su hallazgo. Ciertamente inteligencia, infantil y macabro, pero inteligente. La madre, cuando declaró en el juicio anterior y que escuchamos acá, expresó estar confundida “no sé si es cierto o si es todo un invento de XXXXXXXX que ha hecho tanto daño. La atorranta de XXXXXXXX ha mentido tanto, tanto. Acusando a mi hijo, me violó XXXXXXXX, Me violó XXXXXXXX, me violó allá, que esto y aquello. Una chica que vive mintiendo y mintiendo” expresándolo entre llantos. Insistió en que XXXXXXXX vivía maltratándola. Y expreso textualmente “Si yo la hubiese entregado a la jueza, hoy esto no habría pasado”. Cuando la encuentran a XXXXXXXX, XXXXXXXX, expresó que “Estaba bajo el tratamiento de las drogas. Tenía muchas incoherencias al hablar”. Cuando se le preguntó cómo es su hija dijo: “Es una persona capaz de armar una guerra. Mentirosa, manipuladora. Muy mentirosa. Si por ella fuera, todas sus hermanas estarían detenidas. Que se pudra todo, es muy egoísta”. Respecto de sus dichos que le dijo que la querían vender, la madre dijo, “estoy arrepentida de haberle creído”. Casi culminado la declaración de la denunciante XXXXXXXX, dijo “para XXXXXXXX, todo el mundo la violó todo el mundo la prostituyó”. Cuando en un momento expresó “inocentes encerrados” el Dr. Hidalgo le preguntó ¿a quién se refiere? Contestando XXXXXXXX, “a XXXXXXXX, ese chico, XXXXXXXX y XXXXXXXX” (lo dijo entre sollozos). Refirió también que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

“salió a robar, se quebró, golpeó a una policía, golpeó a una chica del hogar. Me duele haber escuchado la versión de XXXXXXXX y haber separado de mis hijos”.

Expresa que, a pesar de los impedimentos del Tribunal de ahondar en la personalidad de XXXXXXXX, entiendo que es el punto crucial para determinar la ausencia absoluta del delito por el que hoy estamos todos acá. Su media hermana XXXXXXXX, en su declaración dijo “Era muy mentirosa. Estaba llena de odio. Odio con todos”. En su declaración, la Licenciada Vanesa Pringles dijo que cuando vio a XXXXXXXX, la menor expresó “que no quería volver con su familia. Que no quería ir con su madre porque la maltrataba. Dijo que sus hermanas y XXXXXXXX la obligaban a prostituirse por zapatillas y ropa”. Que XXXXXXXX decía que escuchó cuando decían que la querían vender a Santa Fe por 5.000 pesos y armas. Refirió la Lic. Pringles que pocas veces vio tanta angustia como la que vio con XXXXXXXX . Que la menor como estrategia se iba cambiando el nombre para no ser encontrada. Pero ¿no dijo que la estaban prostituyendo? No, me queda claro. Si se cambia el nombre para no ser encontrada, ¿cómo la pueden estar prostituyendo? En esa primera entrevista, estaba drogada. El análisis de drogas dio positivo. Y el primer informe psicológico determina “poli adicción”. En el instituto de adicciones se le hizo una evaluación, que determinó todo tipo de consumos (marihuana, pasta base, pastillas, cocaína). Refirió Pringles: “Un





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

par de veces ella se escapó del hogar”, como algo común y cotidiano. Desconoce si la forma de hacerlo también fue común y cotidiano. En su declaración en el juicio anterior dijo: “Era cariñosa, muy cariñosa, que pedía afecto a gritos. Yo llegaba y me abrazaba como al resto de los profesionales”. Dijo que el relato de XXXXXXXX fue siempre el mismo durante el tiempo que estuvo a su cargo, incluso refirió que su versión la refirió a otras licenciadas. Realmente desconocemos eso, no hay prueba de ello. Porque en el expediente sólo consta la cámara Gesell de cuando fue hallada, luego de estar oculta durante más de 6 meses. Su siguiente versión, la escuchamos todos a través de videoconferencia con la Lic. Cerviño el 26 de octubre pasado.

En el primer informe de fecha 29/5/12 (776/777) respecto a la conducta de la -en ese entonces- menor, se concluye lo siguiente: “Impulsividad, inoperancia en el control de los impulsos agresivos. Tendencia al acting. Drogodependencia. Labilidad emocional con tendencia a la explosividad, agresión contenida, conductas histriónicas y teatralizadoras. Crea alrededor del hecho investigado un clima de misterio y enigmas”.

Sin perjuicio de que se advierte un intento de evitar estar con su familia, y por ello, entiendo que incrimina a los imputados, la propia Lic. Pringles cuando el Dr. Hidalgo le pregunta ¿a quienes refería que la querían vender?, contesta que a XXXXXXXX y XXXXXXXX. Cuando le insiste el defensor, ella contesta y de XXXXXXXX . Evidentemente, es a quien menos





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

mencionó o mencionó en alguna oportunidad y, su acusación, se centró en quienes más la buscaron y elucubró esa estrategia para que no se les brinde información de su paradero. Para poder hacer de su vida, su antojo -como estaba haciendo-.

Sigue diciendo que le sorprende las características que relata la Lic. Pringles sobre XXXXXXXX -cariñosa, muy cariñosa y que abrazada a todas las profesionales-, cuando a 15 días de estar en el Refugio, el Subalférez Rodrigo Toledo de la Unidad de Investigaciones de G.N.A. se comunicó con el Juzgado Federal a fin de informar que la menor XXXXXXXX habría escondido un cuchillo y había guardado un palo en el armario de su habitación. También le informaron que XXXXXXXX sacó un encendedor y manifestó que iba a prender fuego a todo, que les había dicho que se quería escapar y que había hablado con personas amigas que la ayudarían a escapar en el día de mañana y que esa gente vendría armada. También dijo que le iba a poner un cuchillo en el cuello a la vieja -celadora- para que le dieran las llaves y les manifestó que tenía un celular a través del cual se manda mensajes con esas personas. El Subalférez Toledo habló con la celadora quien le manifestó que tenía miedo porque la menor XXXXXXXX es mala y agresiva, que ella -celadora- estaba únicamente para cocinar y limpiar y que no sabía cómo manejar la situación”. Momentos después de dicha comunicación, la Dra. Farina -actual Secretaria del Juzgado Federal se habría comunicado con la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Lic. Vanesa Pringles quien le manifestó que las actitudes referidas por el personal de GNA, son propias de un adolescente manipulador. Así se pregunta ¿solo manipulador?

Luego de ello, siete horas después, se comunica la Lic. Pringles con la Dra. Farina y le expresó que la menor está más alterada de lo normal y con cierta impulsividad hacia los demás, pero que no es algo grave. Que la celadora que tiene a su cargo el refugio, está capacitada para contenerla en situaciones de desborde. (si llamó a las 11 de la noche, evidentemente estaba preocupada la Lic. Pringles.) Eso fue el 28 de mayo de 2012.

Hace hincapié en el informe de la Lic. XXXXXXXX de fs. 2410 del 31 de mayo de 2012 en donde expresa respecto de lo narrado por XXXXXXXX que respecto de sus hermanos dijo “son personas iguales a su madre, que no la cuidaron bien. Situación que le genera gran enojo y rencor hacia XXXXXXXX y sus hermanas a quienes refiere “...son todas una h...de P... por eso me fui a la b...”. Insisto, “por eso me fui...”. ¿Seguimos hablando de trata de personas de quien se fue y estaba fugitiva, y oculta y se cambiaba los nombres para no ser hallada? El informe referido expresa que XXXXXXXX no culminó la escolaridad por la inestabilidad familiar y/o a las conductas de rebeldía. Las que evidentemente son muchas y hasta perturbadoras para quien suscribe. Dicho informe también refiere no solo la rebeldía, sino que es desafiante, conductas y expresión del habla marcadamente de adultos. “Refiere haber





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

mantenido relaciones sexuales con personas distintas cuando necesitaba dinero”. Insiste, es ella quien se prostituía. En ningún momento expresa haber sido obligada o que el dinero le sea retenido por nadie.

También reza el informe “presencia de conductas de dominio o manipulación sobre otros, amenazas, pequeños robos, fugas y no respetar las reglas de los adultos”. Culmina diciendo que requiere ayuda psiquiátrica para controlar la impulsividad”.

Luego de estar cerca de un mes en el refugio, pasó a estar en el Proyecto María del Carmen, de donde la Lic. XXXXXXXX , determina en su primer informe que XXXXXXXX, responde con dificultad a asimilar los conceptos básicos. Observando constantes conductas manipulativas, transgresoras y mitómanas. El día 12 de abril de 2013, la Lic. XXXXXXXX elabora un informe de fuga. En donde expresa que habían formado un grupo de 5 chicas, entre las que estaba XXXXXXXX, “con el objeto de llamar a la reflexión por sus conductas transgresoras constantes, faltas de respeto, mentiras, y otros malos tratos a todo su entorno, las jóvenes encabezadas por XXXXXXXX, deciden realizar un motín, amenazando con objetos cortopunzantes (vidrios entre otras cosas) si no se les abría la puerta”. Por lo que, lograron su objetivo y se fugaron. Una semana después prestó declaración ante el Juzgado Federal en donde refirió que las chicas “iban a romper toda la casa sino las dejaban salir, esta situación ocasionó un pánico en las demás personas que se encontraban





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

en el lugar, en dicho momento la dicente tomó la decisión de abrirles las puertas para evitar males mayores”. Aprovechando dicha declaración, la Lic. XXXXXXXX expresa que “XXXXXXX ingresó con un alto nivel de violencia, buscaba permanentemente el conflicto con el equipo terapéutico y con sus compañeras. Era una chica manipuladora, transgresora, muy mentirosa, su lenguaje era vulgar. Expresó respecto del paradero de la menor, que su madre XXXXXXXX, habría informado a la vicedirectora del hogar que XXXXXXXX días anteriores a la fuga había estado en el circo donde XXXXXXXX trabaja y había estado ofreciendo servicios sexuales a los trabajadores del circo.

Luego de ser hallada y volver al hogar Proyecto María del Carmen, la Lic. XXXXXXXX elabora un informe de XXXXXXXX, el 20 de agosto de 2013, en donde el diagnóstico es “Trastorno negativista desafiante” y en su evaluación expresa que “Su comportamiento en general es hostil, opositor, desafiante, desobediente, sobre todo frente a personas adultas, autoridad o normas”. La licenciada XXXXXXXX hace pocos días en este Tribunal expresó “No podemos afirmar que fue real y qué no. Ella solía cambiar las versiones de su historia. Pudiera haber cosas que era fantasía” Prácticamente lo mismo dijo la Licenciada XXXXXXXX : “No sabíamos si era verdad. Pero decidimos ayudarla.” También dijo “nos decía cosas, nos agredía. Se quería escapar. Agredió a las celadoras.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Lamenta tener que persistir en la conducta de XXXXXXXX, pero es el origen de esta causa y si no se analiza puntillosamente la conducta que tenía en ese entonces XXXXXXXX, podemos ser engañados, como solía hacer XXXXXXXX. Más allá de lo inquietante que me haya parecido la referencia de la Lic. Pringles en cuanto a que XXXXXXXX era una chica cariñosa. No dejan de aparecer las palabras de las otras licenciadas que intervinieron en su tratamiento. Desafiante, muy mentirosa, manipuladora, agresiva, hostil, desobediente, etc. claramente la Lic. Pringles perdió la objetividad de su labor con XXXXXXXX, Ya que sólo ella expresó que XXXXXXXX era cariñosa, Parece que logró manipularla.

Pero XXXXXXXX no dejó de cumplir su objetivo, ya que, el 12 de agosto de 2013, formó un motín y logró fugarse del hogar. Pero eso no es todo. ¿Cuándo es hallada XXXXXXXX? 17 días después, el 29 de abril de 2013, cuando -conforme el informe del Alférez Toledo- XXXXXXXX habría participado de un robo agravado y, mientras se daba a la fuga con un masculino que conducía una moto, colisionó con una camioneta y se fracturó la pierna. Siendo que, al momento de identificarse para ser trasladada al Hospital Rawson, vuelve a mentir y decir que su nombre es XXXXXXXX .

En consecuencia, al momento de que XXXXXXXX expresa que las hermanas y XXXXXXXX la querían vender, estaba drogada. Padecía de poli adicción (cocaína, marihuana, pastillas, pasta base,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

pegamento, etc.), que temía volver con su hermana XXXXXXXX quien la controlaba. Cuando evidentemente XXXXXXXX quería hacer lo que se le plazca. Recuerdo al tribunal que cuando se fugó, informó XXXXXXXX que estaba ofreciendo servicios sexuales en un circo. Circunstancia que es coincidente con el informe de la Lic. XXXXXXXX de fecha 31 de mayo de 2012 cuando dice: “Refiere haber mantenido relaciones sexuales con personas distintas cuando necesitaba dinero” (fs. 2411). XXXXXXXX en cámara Gesell expresó que XXXXXXXX y XXXXXXXX la quisieron vender. Cuando le preguntan ¿cómo sabes que te quisieron vender? Contesta que “porque ellas me dijeron”. Es de suma ingenuidad (salvo para un menor) que, de ser cierto que alguien quiera vender a un menor, se lo haga saber y le diga, “mira te vamos a vender”. No tiene razón ni lógica. Lo que sí tiene lógica, es que una menor, manipuladora, mitómana, agresiva, desafiante, que cuando estaba en la casa de su hermana XXXXXXXX, era controlada para que no haga cuanto le plazca, como salir y no volver, drogarse, tener sexo por dinero, etc., refiera esa circunstancia de que la querían vender para no estar con ella. Un comentario infantil de grandes repercusiones en su entorno. Como lo que estamos viviendo ahora. En la cámara Gesell, cuando le preguntan si la tenían encerrada en algún lugar dijo que NO. “me escapé porque me iban a hacer eso”. Me iban a vender y en el Cabot, el barrio Cabot, el XXXXXXXX les decía a los chicos que les ofrecía 5 fierros y 5 mil para que me entregaran. Evidentemente –dice- una niña de 15 años, con las conductas ya mencionadas, elucubró que la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

querían vender. Cuando sólo la querían encontrar. De lo contrario, para qué hacer tanto esfuerzo, de hacer panfletos, hacer denuncias en la policía, llamar al 102. ¿Para qué hacer intervenir a la policía o a la Dirección de Niñez si la querían vender? Es absurdo pensar eso. Pero resulta que se va, no porque la querían vender, Sin o porque le dio mucha bronca que la pelearan o se burlaran de ella.

Sin perjuicio de la actitud y personalidad de XXXXXXXX ya expuesta, dice que su asistida, solo la vio una sola vez. A pesar de que entiende que las comunicaciones entre XXXXXXXX y XXXXXXXX y XXXXXXXX, eran con el solo fin de encontrarla para que no causara más problemas (de todos los ya referidos, tanto por nuestros asistidos como por su propia madre XXXXXXXX), XXXXXXXX, nunca se comunicó telefónicamente con nadie. Tampoco con XXXXXXXX. Nunca se ha acreditado que haya mantenido una conversación que mínimamente pueda ser interpretada como que la quería vender. No hay comunicación telefónica de XXXXXXXX. No las hay. No se le secuestró teléfono alguno en el procedimiento, como tampoco interviene, ni se escucha su voz en ninguna de las conversaciones mantenidas por el resto de los imputados. El Fiscal pretende endilgarle a XXXXXXXX,, una participación en el delito de trata de persona, por la referencia de una niña de 14 años, manipuladora, trasgresora, muy mentirosa (referida por la Lic. XXXXXXXX en su declaración del 19 de abril de 2013 fs. 2458/59). Que, a su vez, en la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

audiencia del 26 de octubre, efectuada desde Buenos Aires, con la Lic. Cerviño, se desdijo de lo referido en aquella Cámara Gesell, cuando contaba con 15 años. En esta declaración, donde ya contaba con casi 24 años, con una madures más propia de una joven que de una niña de 14 años que claramente no supo sobrellevar los problemas familiares (abandono, burlas, conflictos con sus hermanos, mala situación económica, ausencia de arraigo -ya que fue del domicilio de su madre a 3 distintos hermanos en menos de 3 años). Literalmente dijo “iba rodando”. Pero advierte ahora, que las peleas o discusiones con su hermana XXXXXXXX eran “peleas por cosas mínimas”, ahora de grande reconoce lo bien que hizo XXXXXXXX de haberla mandado a la escuela, y le recrimina a su madre nunca haberla mandado. Cuando se le pregunta si sabía porque estaba ahí, respondió “Por XXXXXXXX, por lo que yo había dicho que él me quería vender” y sigue expresando que es el amigo o primo de su hermana XXXXXXXX , lo que corrobora la versión de que a su hermana XXXXXXXX casi no la conocía, ni tenía un conocimiento de la relación de XXXXXXXX con XXXXXXXX. En esta nueva declaración expresó, que al ver las fotos de las chicas -haciendo cosas de grandes- y que le haya pasado la mano por la pierna decide fugarse. Refirió que tuvo miedo y que por eso se fugó. Siguió diciendo que con XXXXXXXX volvió a hablar este año, en época de cuarentena y que hoy tienen una buena relación, hablamos por teléfono. De ser cierto que XXXXXXXX la quería vender,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

¿creen los miembros del tribunal, que seguiría en contacto con ella, manteniendo una “buena relación”? Evidentemente la respuesta es no.

Cuando se le preguntó si escuchó a XXXXXXXX o a otra persona que la querían vender, dijo que no. La interrogaron si en alguna oportunidad XXXXXXXX o XXXXXXXX le plantearon hacer algo que ello no quería contó que más allá de mandarla a trabajar para poderme alimentar, vendiendo películas, barriendo veredas con el nene más grande de XXXXXXXX, no.

Que no se sintió encerrada en la casa de XXXXXXXX, solo quería irse con su mama. Pero le decían que ella no quería, lo que evidentemente era cierto. Ya que cuando la encontraron y llamaron a la madre, esta manifestó que no la podía tener. Cuando se le preguntó porque escapó, dijo que fue porque tuvo una discusión con los hijos de XXXXXXXX. Ella Nos reprendió, nos dio un sopapo a cada uno y se fue. Ahora que soy grande veo esa situación y veo que fue una crisis, de tanto llanto.

Lo cierto es, como bien dijo, se cansó de la situación de ser retada y controlada. De que le obligaran a mantener ciertas normas y se fue. Porque ella misma reconoció que tenía “cierta rebeldía”. Cierta rebeldía que se demostró que no era tan “cierta rebeldía”, recuerdo: agresiones, motines, amenazas y fugas en los hogares donde estuvo. Evidentemente, le molestaba que le impongan reglas o normas. XXXXXXXX dijo que cuando declaró en San Juan no se acuerda lo que dijo, estaba mal. Llegó a la comisaria y de





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

ahí no supe más nada, andaba con adicciones, estaba enferma. Evidentemente, estaba bajos los efectos de sustancias toxicas, circunstancia que amerita tomar con suma prudencia y precaución dicha declaración. También se le preguntó “en alguna oportunidad XXXXXXXX, XXXXXXXX o XXXXXXXX te obligaron a mantener relaciones sexuales o prostituirte con alguna persona? Contestó que no.

Luego declaró quien fuera novio de XXXXXXXX en la época en que se fugara XXXXXXXX. Que era vecino de XXXXXXXX. XXXXXXXX . Dijo que “XXXXXXX era rebelde en ese tiempo, muy rebelde. Como decirle, no hacía caso, contestaba mal, trataba mal. Muchas cosas”. También dijo que XXXXXXXX normalmente estaba en la calle. No hacía caso, se le fugaba a XXXXXXXX “podía entrar y salir normalmente. Era libre. No tenían pasadores con candado, nada. También dijo que XXXXXXXX nunca le habló de XXXXXXXX. Se pregunta ¿No sería su novio con quien tenga la confianza para decirle si temía de XXXXXXXX o de sus hermanas? ¿No sería su sostén en momentos de temor o debilidad?

Es claro que XXXXXXXX tenía un carácter fuerte. Y eso ha quedado demostrado. Tanto en su actuación de fuga. Respecto de las peleas en las casas donde vivió y mucho más aún, en los hogares donde estuvo alojada. Donde comandaba los motines para huir. Cosa que logró bajo fuertes amenazas.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Para concluir dice que el Sr. Fiscal, refiere que XXXXXXXX efectuó actos omisivos y comisivos, como acompañar a XXXXXXXX y XXXXXXXX . Es un acto comisivo del delito salir a buscarla? Hacer panfletos y pegarlos en la calle, acompañar a hacer la denuncia a la policía? Pero a pesar de ello, el fiscal no refiere una sola actividad de XXXXXXXX que la vincule al delito investigado. De modo alguno se probó o demostró si quiera se insinuó que su asistida XXXXXXXX haya sabido de los mensajes que mantuvieron XXXXXXXX o XXXXXXXX sobre su búsqueda. El propio fiscal reconoció cuando declaró XXXXXXXX, que dijo “me estoy prostituyendo”. Expresa el fiscal que como resultado de las escuchas se advierte la intención de XXXXXXXX y XXXXXXXX de querer vender a XXXXXXXX. Y como por arrastre, menciona, sólo menciona, con la anuencia y participación de XXXXXXXX. Sólo la menciona, no aporta ningún elemento que acredite esa supuesta “anuencia o participación”. Es evidentemente una mera suposición, carente de prueba que corrobore esa especulación. Refiere el Fiscal, que del informe de las Lic. Pringles y Mavrich se advierte que en su relato “no inventaba ni confabulaba”, lo que claramente contradice lo vertido por las Licenciadas XXXXXXXX y XXXXXXXX que ya analizó. No sólo que dijeron que era muy mentirosa, mitómana, agresiva, etc.

También el fiscal refiere que va a tomar por verás la primera declaración de XXXXXXXX. Insistiendo que se encontraba con las





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

alteraciones de las facultades mentales, drogada por poli adicción. Siendo que la propia XXXXXXXX dice que no recuerda que pasó desde que la detuvo la policía? También expresó el Fiscal respecto de la conducta de XXXXXXXX “imposibilidad de oponerse a sus propósitos” y “Fácilmente sometida”. La capacidad de autodeterminación de XXXXXXXX era evidente (mal o bien, era evidente) Está convencido de ello. Ni siquiera pudo ser sometida en los hogares del estado en donde estuvo. Se escapó, bajo amenazas. Encabezó un motín. Esa es la conducta de quien no puede oponerse a los propósitos de otros y fácilmente sometida? Pero el fiscal también dice que conocían y abusabas de esa condición. Le recuerda al Tribunal, que XXXXXXXX prácticamente no conocía a XXXXXXXX, por lo que tampoco podía conocer como era, solo la vio una vez previo a su fuga.

El Fiscal no expresó cual fue la colaboración de XXXXXXXX. No la menciona. Obviamente es así. Porque no hay colaboración alguna para el delito investigado. Porque no hubo delito y, a su vez, menos aún participó XXXXXXXX,. En prácticamente todo el alegato, el Fiscal refiere a XXXXXXXX y a XXXXXXXX. No menciona a XXXXXXXX. Entonces se pregunta ¿Qué hizo XXXXXXXX para merecer estar hoy acá? ¿Ser hija de XXXXXXXX?, ¿Ser hermana de XXXXXXXX? ¿Ser hermana de XXXXXXXX? ¿Ser esposa de XXXXXXXX? Como dijera XXXXXXXX en su declaración testimonial ¿no querer a su marido XXXXXXXX XXXXXXXX ? ¿Ser señalada caprichosamente por





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX en un estado de alteración de las facultades mentales, por estar bajo los efectos de sustancias psicotrópicas? Como lo fue en la cámara Gesell. Materialmente ¿qué hizo?

Nada. Absolutamente nada. Estar al lado de su marido quien intensificó la búsqueda de XXXXXXXX. Porque ni XXXXXXXX en forma autónoma, intervino. Sólo estaba al lado de XXXXXXXX que tenía el vehículo para buscar a XXXXXXXX y conocía el entorno de los barrios donde les informaban que podía estar. Es decir, conforme la imputación en los términos del art. 145 ter del CP (antigua redacción) XXXXXXXX ¿ofreció, captó, transportó o trasladó a XXXXXXXX, la acogió o recibió con fines de explotación? La respuesta es contundente. No. Tampoco hubo por su parte “engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad”. Su asistida no tuvo trato con XXXXXXXX. Sólo se vieron una sola vez antes del inicio de esta causa. Hay una absoluta orfandad probatoria en contra de su asistida, que refuerza el estado de inocencia que garantiza el art. 18 de la CN.

Es por ello que solicita la absolución de su asistida XXXXXXXX, porque no cometido delito alguno, menos aún el delito reprochado de trata de personas respecto de su media hermana XXXXXXXX. Subsidiariamente y en el hipotético e improbable caso de que entienda el Tribunal, que hubo intención de trata de personas, entiendo que, por la total





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

ausencia de participación, suponiendo que se la quiera condenar por ser la hija de, o la hermana de, o la esposa de, entiendo que de ningún modo puede ir más allá de una participación secundaria.

Luego el Dr. **Esteban Chervin** por la defensa de **XXXXXXXX XXXXXXXX** comienza su exposición señalando desde ya que su asistido debe ser absuelto, y no sólo por el principio in dubio pro reo, sino lisa y llanamente, porque el hecho imputado no existió. El señor Fiscal General le atribuye a **XXXXXXXX** el delito de Trata de personas menores de edad (en la modalidad de ofrecimiento y captación) con finalidad de explotación sexual agravado por la situación de vulnerabilidad de la víctima, por el vínculo y por su comisión por más de tres personas en forma organizada (art. 145 ter agravado por los inc. 1, 2 y 3 del art. 145 del Código Penal – texto según ley 26.364) en perjuicio de **XXXXXXXX**.

Reedita el planteo de nulidad por afectación del *ne bis in ídem*, planteo que, si bien fue rechazado por el Tribunal al resolver las cuestiones preliminares, entiende que fue un rechazo vinculado a la oportunidad procesal, pero no se trató la viabilidad de la nulidad propuesta, que por ser una nulidad absoluta puede ser introducida en cualquier momento del debate, por lo tanto, reitera el planteo en los términos introducidos en aquel momento. Simplemente se remite a esos fundamentos, pero hace hincapié en que la decisión de la C.F.C.P. una de las juezas que trato aquel





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

decisorio tan cuestionado, luego de hacer un desarrollo extenso acerca de porque el juicio de reenvío implicaba una afectación del principio, termino modificando su votación para desempatar en dos renglones sustituyó numerosas páginas que sustentaban una opinión contraria. Señala que la carga afflictiva que causo este reenvío, tanto para su asistido como para los demás encausados, quedo demostrada durante sus indagatorias y tiene un contenido que resulta inadmisibile y que es justamente tiene una finalidad inadmisibile que trata de proteger justamente la garantía.

Luego analiza la prueba producida durante el debate.

Marca que el hecho ventilado es bastante aberrante, espantoso, pero de ninguna manera puede analizarse como lo propone el MPF. La historia que debe decidir el Tribunal parte de una nena que fue abandonada por su madre y que pedía a gritos estar con ella. El Fiscal partió de un suceso histórico sin poder vincularlo con ningún elemento objetivo del delito de trata. Jamás vinculo una conducta determinada con el elemento concreto y los requisitos que contiene.

Creo que la conclusión a la que arriba el Fiscal es lisa y llanamente falsa o al menos contraria a la valoración integral de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y solo puede ser sustentada en la medida de un recorte arbitrario y sesgado de 2 o 3 circunstancias que surgieron del debate, y a la vez a través de la cancelación del resto de inmenso plexo





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

probatorio. Además, afecto de modo inadmisibles a la víctima quien goza por la Ley 27372 “recibir un trato digno y respetuoso” trato que lleva aparejado el ser escuchada. Por supuesto que el derecho a ser escuchada comprende que se tenga en cuenta su posición frente a los hechos y no que sea meramente objetivada y desechados su interés. Sin embargo, de la acusación pareciera advertirse que, si lo que la supuesta víctima manifiesta no coincide con la hipótesis persecutoria, es desechada como acabamos de advertir, cuando decidió darle mayor credibilidad a la primera declaración de la víctima, cuando estaba inmersa en una situación de adicciones gravísimas y padeciendo enfermedades mentales psiquiátricas, tal es así que estuvo internada por un periodo prolongado para su tratamiento. La mendacidad es asociada a esas patologías.

Luego de finalizado el debate estoy convencido de que la decisión originaria recaída tras la celebración del primer juicio fue ajustada a derecho, y además en este segundo juicio –ilegítimo por afectación del bis in ídem- el 100 por 100 de la prueba producida fue ratificatoria de la hipótesis de la inexistencia del hecho de la acusación. El Fiscal tuvo una selección arbitraria del plexo probatorio que considero para sustentar su acusación, pero el cien por ciento que se incorporó ratifica la hipótesis absolutoria. En tal sentido, las conclusiones a las que arribó la CFCP para anular la sentencia originaria y ordenar el reenvío han perdido vigencia, ya que ya resulta





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

imposible sostener –como se dijo en aquella oportunidad- que “...el relato de la menor se mantuvo incólume a lo largo del proceso...”, fundamento primordial por el que se anuló la decisión originaria de este Tribunal.

Lo cierto es que XXXXXXXX no había declarado en el juicio, sino en una única ocasión en cámara Gesell, con lo cual es difícil sostener que su relato no varió y en esta ocasión gracias al persistente trabajo de la defensa oficial, logramos su comparecencia y declaración en el juicio, con las limitaciones legales existentes, pero logramos su comparecencia al juicio. Ciertamente, no sólo el relato dista radicalmente de la hipótesis acusatoria, sino que además brinda un contexto a las circunstancias en el que el relato anterior se produjo. Este contexto son aquellas circunstancias que antes la rodeaban y hoy no. Veamos: *“Mi madre me golpeaba, era bastante fea, me hacía trabajar vendiendo pastelitos, y me abandono, agarro a los dos más chicos y se vino para Bs. As. Yo iba rondando, una semana en casa de cada de mi hermano, otra semana en la casa de otra hermana. Con la última hermana que estuve fue con XXXXXXXX. Teníamos mala convivencia. Nos llevábamos mal, eran cosas mínimas vistas ahora de grande. Teníamos problemas económicos. Ella me mando a la escuela, mi mamá nunca me mando a la escuela, pero por falta de dinero no pude seguir. Salíamos a vender películas a la calle con XXXXXXXX, ella tenía 5 hijos. También vivía una chica coco, pero muy poco me acuerdo de ella. Cuando entre al instituto*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*María del Carmen deje de ver por completo a mi familia, mi mamá no me venía a ver. ¿Sabes porque estás hoy acá? Si, por el tema de XXXXXXXX, que yo había dicho que él me quería vender. ¿Quién es XXXXXXXX? No sé si amigo o primo de XXXXXXXX (ni siquiera registra que es esposo de XXXXXXXX ) Una vez cuando yo era chica, lo que me acuerdo, es que me mostro el celular y tenía fotos de pibas adolescentes, no muy chicas haciendo cosas de grande, yo estaba sentada, se le paso la mano en mi pierna y por eso me fugue yo de la casa. Me dice si a mí me gustaban esas cosas, yo le dije que no, y quedó ahí, quedo ahí... ¿y cómo fue que pensaste en esta posibilidad? Porque realmente yo tenía miedo, de que venga de mi mamá. Mi mamá fue muy bruta al tenerme, y yo le tenía miedo. Por eso yo me fugué, me fui a la calle, a la casa de una amiga! ¿Volviste a tener contacto con XXXXXXXX o con XXXXXXXX? No, no. Estuve 3 años o dos años fugada de mi familia y realmente no la pase bien, porque estar en la calle con tan poquita edad sin conocer a nadie realmente esta duro, me pasaron millones de cosas, no culpo a nadie, solo a mi mamá porque ella fue la que me abandono, sino me hubiera abandonado no hubiera estado rodando en la casa de mis hermanos. Estuve en casa de XXXXXXXX, de XXXXXXXX, la gordita que vive atrás, de XXXXXXXX (mi otro hermano mayor). No me acuerdo mucho de mis hermanos. La relación de XXXXXXXX con XXXXXXXX era buena, lo que yo me acuerdo. Las fotos estaban en el celular de XXXXXXXX. Fotos que hoy en grande las ves en redes sociales, en Instagram, en Face,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*pero bueno, eran fotos de chicas desnudas, que se yo, cosas que hoy por hoy en la vida real, está lleno en Instagram, en Face, yo en esa edad, en ese tiempo, yo tuve miedo, como te dije yo venía de una crianza bastante bruta. Desde ya dice que es falso que pueda haber imágenes de desnudos en las redes sociales, no está permitido ningún desnudo corporal, por lo tanto, no requiere de mayor fundamentación. ¿No tuviste más contacto con nadie?, El año pasado tuve contacto con XXXXXXXX por el tema de la cuarentena. A XXXXXXXX la deje de ver el año pasado, a XXXXXXXX hablamos por celular, hoy tenemos una buena relación, hablamos bien, con XXXXXXXX sí. ¿Te gustaría encontrarte con mis hermanas? Si, la verdad que sí. Me gustaría pasar las fiestas con mis hermanas. Pasó esta situación con XXXXXXXX yo me fugue. Estaba con enfermedades y adicciones. XXXXXXXX –del instituto- llamo mi mama, pero ella nunca podía. Yo a los 14, 15 años consumía. (minuto 43 hasta minuto 58:00. audiencia fecha 26/10/20).*

XXXXXXX dijo que “a XXXXXXXX lo vio entre dos y tres veces, nada más”. Su asistido aporato una foto donde se los puede ver a ambos sonrientes. Las fotos estaban en galerías de fotos. XXXXXXXX, en ese entonces, era el novio de mi hermana XXXXXXXX, también estaba hasta mi hermana. Eran pareja XXXXXXXX con XXXXXXXX. (1:13:20) ¿En algún momento vos escuchaste a XXXXXXXX o a alguna otra persona que te diga que te iba a vender? No, no los escuche. No lo escuche. ¿En alguna oportunidad sucedió que XXXXXXXX o XXXXXXXX





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

te obligaran a hacer algo que vos no querías? Más allá de mandarme a trabajar para poderme alimentar, es lo único. ¿de qué tenías trabajar? Vendiendo películas, le dije! Vendiendo películas, íbamos a barrer veredas, a bajar hojas con el nene más grande de ella. ¿En algún momento te obligaron a quedarte en la casa de XXXXXXXX o de XXXXXXXX sin que vos quisieras estar ahí? Bueno, realmente sí, de XXXXXXXX porque yo quería venirme con mi mamá, y me decían mama te abandonó, te dejó acá con nosotras, tenés que quedarte con nosotras. Laverdad que eso era cierto.

*Cuando ella manifestó que cuando era menor, tenía un poquito de rebeldía, sí. No encajaba con los nenes de XXXXXXXX, no teníamos una buena convivencia. Éramos niños, yo era niña, tenía 13 o 14 años, y no tenía una buena convivencia y realmente no me quería quedar en la casa de XXXXXXXX, yo quería venirme para Bs. AS. con mi mamá, pero mi mamá no quería!! (1:15:45), esto define toda la sucesión de los hechos. Esto da cuenta de la situación de una niña que sufrió el desamor y abandono de una madre, que además conculco sus derechos a la identidad, dándole el apellido de una persona que no era su padre.*

*¿En algún momento sucedió alguna situación donde vos te sentiste encerrada en la casa de XXXXXXXX? No. ¿Nunca? no. ¿En ese entonces te comunicaste con tu mamá? No ¿nunca la llamaste por teléfono a tu mamá? Cuando yo era chica no y eso que mi hermana Naty la llamaba para que me*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*mandara cosa. Se acercaba mi cumpleaños de 15 años y XXXXXXXX y mi hermana XXXXXXXX, tres hermanas estaban juntando las cosas para hacerme mi cumpleaños, entonces la llamaban a mi mamá, que se acercara, que se fijara, porque yo era la más chica de ahí, más allá de los mellizos, pero nunca accedió mi mamá a hablar conmigo. ¿Cómo fue que te escapaste? Contame más en detalle el momento en vos decidís escaparte? Ahhh, porque realmente yo ya estaba cansada de andar así. Tuve una discusión, que se yo, y me fui. No es que no recuerda como dijo el Sr. Fiscal. ¿con quién discutiste? Estaba peleando con los nenes de XXXXXXXX. XXXXXXXX me reprendió. ¿qué es que te reprendió? Y...que dejáramos de pelear con los nenes, me reprendió. Nos dio un sopapo a cada uno y me fui. ¿le avisaste a ella que te ibas? No! ¿armaste tus cosas, agarraste tus cosas? No, no. Con lo puesto me fui.*

Esto es reforzado por las profesionales que la atendieron, que coincidieron en el carácter impulsivo de XXXXXXXX.

Todo su relato da cuenta de que la circunstancias que valoro el fiscal en relación a que se fue porque escucho que la iban a vender, no existieron.

Dijo que entonces nos encontramos con dos declaraciones totalmente distintas: En la primera la situación aparenta ser de una manera, sin embargo, existen fuertes motivos para dudar de la seguridad de esas circunstancias. En aquel entonces existe unanimidad de conclusiones de las





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

profesionales de la salud que asistieron a XXXXXXXX acerca de que tenía una pluralidad de contingencias que afectaban su veracidad. Estas conclusiones son además comprobadas por hechos que luego me referiré. Ello, a diferencia de lo dicho por la Lic. Vanesa Pringles, respecto de quien voy a solicitar la extracción de compulsas para investigar el delito de falso testimonio.

Analicemos porque la primera declaración de XXXXXXXX no resulta verosímil: En primer lugar hay que recordar que XXXXXXXX y XXXXXXXX fueron detenidos en su domicilio el día 9 de mayo de 2012, como luego se verá este dato es muy importante. Él se encontraba en su domicilio. (ver acta de fs. 438/443) Intervino XXXXXXXX . A su vez, XXXXXXXX fue encontrada en la casa ubicada en calle XXXXXXXX(B° Cabot, concepción San Juan) el día 11 de mayo de 2012 (dos días después de la detención de XXXXXXXX y XXXXXXXX). Allí se encontraba XXXXXXXX quien recibió al personal que realizó el procedimiento. Del acta de fs. 527 en la que se da cuenta del hallazgo de su paradero, surge con claridad que al momento de ingresar el personal que realizó el procedimiento dijo: *“somos entrevistados por XXXXXXXX ... la cual manifiesta que a su hogar había llegado una menor de nombre XXXXXXXX, de 15 años, apodada la muñeca, la que estaría fugada y estaría siendo buscada por el 102, sección adolescencia y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*familia, por lo que solicita que la traslademos en resguardo de su integridad física, por lo que al ver a la menor y solicitar por sus datos personales manifiesta llamarse: XXXXXXXX , arg. Soltera, DNI n° no recuerda, no acreditando su domicilio y negándose a suministrar más datos personales.”*

Como se observa, la niña miente sobre sus datos personales, incluso en el conocimiento que el personal pertenecía al área de rescate de persona. En aquel entonces, tal como XXXXXXXX dijo en su declaración en este juicio se encontraba afectada por el consumo de drogas y por episodios relacionados con el consumo que ameritaron un tratamiento de salud mental.

Acredita esa situación que a fs. 635, luce agregado el informe del Lic. XXXXXXXX Robles de fecha 15 de mayo de 2012, quien dio cuenta de que XXXXXXXX *“recaudando datos de la entrevista y de dosaje de sustancias, se considera que el caso cumple criterios de abuso de varias sustancias, teniendo como consumo prevalente actual la marihuana (dosaje positivo). La joven ha consumido con anterioridad y en grado de abuso muchos tipos de sustancias psicoactivas (pasta base, cocaína, inhalantes, marihuana, pastillas sedantes, entre otras). La entrevistada no presenta conciencia de enfermedad ni motivación para comenzar tratamiento. Debido a su estado de vulnerabilidad social, falta de adultos referentes sanos y al consumo de sustancias, el caso cumple criterios para ser tratada en Comunidad Terapéutica Cerrada, con posibilidad de ser incluida en Hogar María del*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*Carmen*” Es decir, apenas 4 días después de ser encontrada se consideró que el problema que XXXXXXXX registraba, se relacionaba con la situación de adicción y no con otras circunstancias. Como es sabido, la adicción lleva a la persona a decir cosas que no son ciertas.

Vemos en este caso, lo que ocurrió: El día 30 de mayo de 2012, prestó declaración testimonial XXXXXXXX, en particular a fs. 751 expresó que “...estando en la casa de su padre, la menor estaba muy nerviosa, se quería escapar, la insultaba y decía que no era ella a quien buscaba la policía ya que ella se llamaba XXXXXXXX o XXXXXXXX . Que toda la familia de la dicente que se encontraba en el lugar le pedían a la menor que se tranquilizara ya que era por su bien y le decía a la hermana de la declarante, a XXXXXXXX “flaca ayúdame, deciles que no llamen a la policía, que recién he estado en la esquina con mi hermana XXXXXXXX y el Marido, está todo bien con ellos, pero que no llamen a la policía” Como se observa, en ese momento XXXXXXXX, también faltó a la verdad, ya que dijo el día 11 de mayo de 2012 que había estado en ese momento con su hermana XXXXXXXX y el marido (respecto de quien ni recordaba el nombre), cuando ellos se encontraban detenidos desde el día 9 de mayo.

Veamos los informes producidos desde el hallazgo de XXXXXXXX el día 11 de mayo de 2011. Además del de fs. 635, del Lic. XXXXXXXX Robles de fecha 15 de mayo de 2012, previamente citado y a 4 días de ser





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

encontraba, ya recomendaba su traslado al Proyecto María del Carmen, lo que finalmente ocurrió unos días más tarde, encontramos las siguientes valoraciones sobre su situación. **Informe de fecha 29 de mayo** (fs. 776/777 y vta.) quien según el Fiscal fue suscripto por Pringles, en realidad es suscripto por Lic. Funes expresa que *“Tendencia al acting. Drogadependencia, sin conciencia de enfermedad...personalidad histérica con síntomas correspondientes a la serie depresiva, labilidad emocional con tendencia a la explosividad...”*.

Cierto es como dijo el Fiscal que en el Informe de Funes y Mavrigh habla de la coherencia interna de esa declaración, pero lo cierto es que para poder determinar la veracidad o mendacidad de una manifestación humana exige contrastarla con elementos de juicio objetivos que permitan confrontarla, que no fue verificada. Por ejemplo, es muy común que los discursos de las personas que padecen problemas psiquiátricos relacionados con ciertos delirios, detenten la más perfecta coherencia interna, más ello no los convierte en verdaderos, ya que al confrontarlos con la realidad los mismos aparecen como delirios, algo así ocurre en el caso.

Es importantísimo confrontar esos dos informes con el resto de los producidos que el Fiscal omitió referir y con la declaración de XXXXXXXX y XXXXXXXX , rendidas en este debate a la que aludió el Fiscal equivocadamente como convalidatorios, como luego acreditar. Informe del 31 de mayo de fs.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

2410/11 elaborado por XXXXXXXX *“presencia de conductas de dominio o manipulación sobre otros, amenazas pequeños robo, fugas y no respetar las reglas de los adultos...cativa presenta trastorno de conducta disocial y requiere ayuda psiquiátrica para controlar la impulsividad”*

Informe de fecha 31 de mayo de 24106/2408 de XXXXXXXX y Pujol *“la Sra. XXXXXXXX habría tenido serios problemas con sus vecinos cercanos debido al maltrato que le daba a sus hijos (atarlo en árbol para pegarles con cinto), pobreza extrema y estar desequilibrada psicológicamente. Además, que sus hijos tenían serios problemas de conducta debido a que andaban mucho solos y en la calle realizando daño en el vecindario”*. Informe de fecha 4 de junio de 2012 fs. 2416/17 Mavrich e XXXXXXXX *“presenta posible problemática adictiva...cumple criterios de abuso de sustancias...se considera, cumple los criterios, para ser tratada en una comunidad terapéutica cerrada”*.

El día 7 de junio de 2012, es decir a penas 27 días después de ser encontrada ingresó al Proyecto María del Carmen -comunidad terapéutica cerrada- donde permaneció más de un año, hasta agosto de 2013, esto es importante ya que da cuenta de la situación en que se encontraba cuando la hallaron. Según informe de 26 de junio de 2012 fs. 2424 de la Lic. XXXXXXXX *“para realizar tratamiento de rehabilitación por adicción a sustancias psicoactivas...no denota conciencia de enfermedad. Poco colaboradora con sus pares y equipo terapéutico. Observando constantes*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*conductas manipulativas transgresoras y mitómanas...su pronóstico es reservado*”-Es decir que a la época de ser encontrada se caracterizaba por su mitomanía.

Es muy importante el informe de fecha 7 de noviembre de 2012 de fs. 2436 de XXXXXXXX ya que allí expresa al Tribunal que *“atento a las peticiones de la joven sobre salidas a su hogar, por motivo de festejar cumpleaños familiares y el propio, el cual es el 11 de noviembre, se estima que sería poco conveniente...”* Lo importante es que XXXXXXXX pedía salir a festejar su cumpleaños con sus familiares, sin reservas de ninguno de ellos. Esto es relevante, ya que si fuera cierta la versión que la querían vender no querría verlos.

También es de relevancia el informe de fuga del 12 de abril de 2013 de fs. 2444 de la Lic. XXXXXXXX en el que pone en conocimiento del señor Juez que ese mismo día a las 12 hs. se fugó de la comunidad terapéutica, luego de haber realizado un grupo denominado consecuencias junto a otras cuatro residentes, con el objeto de llamar a la reflexión por sus conductas transgresoras constantes, faltas de respeto, mentiras y otros malos tratos a todo su entorno, las jóvenes, encabezadas por XXXXXXXX, deciden realizar un motín amenazando con objetos cortopunzantes (vidrios entre otras cosas) si no se le abría la puerta. Atento a que dicha amenaza en otra oportunidad ya se habría concretado, y que la contención del equipo, en más de una oportunidad, dio





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

como resultado una operadora fracturada, más de una operadora agredida físicamente, las jóvenes lograron tomar el control...”.

Es importantísima la declaración testimonial prestada por XXXXXXXX ante el Juzgado Federal el día 19 de abril de 2013, a fs. 2458/2459, ya que allí explicó que “...*la chica XXXXXXXX ingresó con un alto nivel de violencia, demandaba mucha atención, no recibía muy bien los afectos de pesar de que eran pedido a gritos los mismos por parte de ella, buscaba permanentemente el conflicto con el equipo terapéutico y con sus compañeras. Era una chica manipuladora, trasgresora, muy mentirosa, su lenguaje era vulgar...*” y que preguntada para sí puede aportar otro dato que se de interés para continuar con la búsqueda y dar con su paradero, XXXXXXXX dijo que “...XXXXXXX, madre de XXXXXXXX no aportó ningún dato sobre el paradero de la menor solo informó a la vicedirectora del hogar Sra. Delia Casas, que XXXXXXXX, días anteriores a la fuga había estado en el circo donde XXXXXXXX trabaja y manifestó que el mismo viernes XXXXXXXX había estado ofreciendo servicios sexuales a los trabajadores del circo, particularmente a un payaso...” Como se ve la vida terrible de XXXXXXXX no fue producto de haber vivido entre 20 y 35 días con su hermana XXXXXXXX a quien recién conoció, sino de cómo XXXXXXXX las violentó desde su nacimiento mismo, negándole incluso su identidad. Vale recordar que cuando se fugó cometió dos ilícitos contra la propiedad, los que concluyeron con el accidente en la moto en la que se





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

transportaba con otro masculino y que, al ser interrogada por la Policía sobre su identidad, manifestó insistentemente que se llamaba XXXXXXXX ¿esta vez quien quería venderla? ¿Cuál era el motivo de la mentira? Esto se encuentra ratificado por el Informe Unidad de Investigaciones de Gendarmería de fecha 26/04/13 Informa que XXXXXXXX fue internada en el Hospital Rawson por sufrir fractura causada por accidente vial tras un robo fs. 2465/2466, solo por la intervención de XXXXXXXX en el Hospital Rawson se determinó que ella era XXXXXXXX. Finalmente, el informe de fs. 2492/93 de fecha 20 de agosto de 2013 de XXXXXXXX da cuenta de que XXXXXXXX padecía “Trastorno Negativista Desafiante... comportamiento en general es hostil, opositor, desafiante, desobediente.” Que con motivo de su fuga “presenta fracturas en la pierna debido a accidente fuera de la institución...su participación es escasa y negativa...se solicita traslado a institución especializada en el abordaje de jóvenes con trastornos conductuales”

Como se puede advertir hay todo un derrotero en instituciones de salud mentales que no daban en la tecla para asistir a XXXXXXXX, en definitiva, se trataba de un problema de salud psiquiátrica.

Es de considerar que XXXXXXXX es la persona que más trato a XXXXXXXX, desde el 7 de junio hasta fines del 2013. El día 2 de diciembre declararon en este Debate XXXXXXXX y XXXXXXXX, XXXXXXXX . La primera es la psicóloga que la asistió dentro de la Dirección de la Niñez





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Adolescencia y Familia. XXXXXXXX dijo que *la vio 3 o 4 veces, cuando fue rescatada o encontrada. Intentaron contenerla. Le vi luego en otro hogar, yo la he trasladado al hogar de recuperación de adicciones. Estuvo en centro Aurora, después en Montañó, y luego en Proyecto María del Carmen. “Yo hice el abordaje dentro del Hogar Aurora. XXXXXXXX era muy chica, pero tenía un discurso de adulto, me dijo que un cuñado la estaba buscando, una cosa así, pero se había escondido. La encontraba como una niña vulnerable. Necesitaba nuestro cuidado. No era para estar donde estaba, le decía a Pringles pero no era decisión mía. Yo sentía como que me manejaba en el discurso a mí, por eso puse que tenía cierta conducta de manipulación. La notaba impulsiva. Esto es propio de las adicciones. A la mamá de XXXXXXXX la ubicaba del departamento de iglesia, era una mujer sola con un montón de niños chicos. Vivía en condiciones infrahumanas. XXXXXXXX venía con la vida de andar rodando.*

Cuando esa Defensa le preguntó si se hace una entrevista en el marco de un proceso judicial, si otras profesionales hubieran tomado una entrevista de abordaje de cativa, tendrían que hacer informes escritos? Si, si todo lo teníamos que informar. ¿y si el caso estaba judicializado, lo remitían al Tribunal? Sí, claro. Esas preguntas apuntaban a lo que pretende acreditar esa parte, que la Lic. Pringles en el juicio anterior había dictaminado, sin siquiera haber hecho un solo abordaje de XXXXXXXX .





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Siguió diciendo XXXXXXXX *¿Recuerda si XXXXXXXX se fue de los lugares donde estaba? Ella dijo que se había dicho que se había ido del domicilio de la madre. Ella dijo que la querían robar, que la querían raptar, yo no sabía si nos estaba diciendo la verdad, pero nos inclinamos por protegerla, por ayudarla, porque era una niña. Es decir, a diferencia de lo que sostiene el Fiscal, no pudieron determinar la veracidad de sus dichos. No sabía de las adicciones, pero lo supuse por su conducta. En la forma del habla, pero no estaba plenamente segura. Luego tenía conductas propias de la abstinencia. Evaluaron si era conveniente el reintegro del grupo familiar. Consideramos trasladarla al hogar María del Carmen para la recuperación de las adicciones. Ella se quería ir, se quería escapar del hogar Montaña. Tenía conducta disocial, nos decía cosas, nos agredía, se quería escapar, agredió a la celadora. La teníamos sola para cuidar al personal y al resto de los chicos. Fue llevada a una comunidad cerrada.*

Por su parte XXXXXXXX XXXXXXXX : *era manipuladora y mitómana. ¿Recuerda si manifestó temor sobre alguna persona particular? Yo no era su terapeuta. No recuerdo un registro de un temor particular. Trastorno negativista desafiante: rasgos de personalidad, no estaba totalmente solidificada, como lo dice el trastorno, ser rebelde, Oponerse a las normas, no respetar y romper con eso. Por eso es negativista. Ella tenía esas características oponerse a las normas a las reglas. Desafiar*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*permanentemente a las autoridades. Ella tenía mucho poder oral para convencer a los demás, buscaba la manera de desafiarnos o a cualquier autoridad que estuviera a su cargo. ¿Esto que usted dice de convencer a los demás, podría nutrirse de mentiras o manipulación este tipo de facultad o característica? De ella en particular, no podemos sostener ni afirmar que fue real y que no lo fue. Nosotros no teníamos tampoco la certeza de mucha información que ella brindaba o ella comentaba de su vida, porque ella sabía cambiar las historias y las versiones. Entonces si podíamos decir que cambiaba algunos rasgos de la historia que ella usaba, y creemos que muchas cosas ella comentó, tanto en el contexto de sus compañeras, como a lo mejor con las operadoras, o con la terapeuta a cargo, cosas que siempre quedaron entre paréntesis para poder informando a la dirección de niñez cosas de quienes abordaban otro tipo de circunstancias con ella...Bien, entonces lo de que se nutre esta oralidad, cualquier persona que utiliza muchas palabras por ahí, una persona muy chiquita, puede haber cosas de la fantasía de ella. No podemos decir que todo es fantasía, ni realidad. No hay certezas!*

Ahora bien, con relación a la supuesta actividad de XXXXXXXX, en el caso es importantísimo oír por completo el audio del día 24 de abril de 2012, porque la transcripción que surge del expediente como el recorte que hizo el MPF es incompleta y sesgada, ya que si bien menciona en una situación de hartazgo producto de la búsqueda donde XXXXXXXX dijo hay que





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

secuestrarla de posta, justamente ese de posta, da cuenta de que no se trata en serio, y está relacionado con las infructuosas tareas que habían hecho hasta entonces para encontrar a XXXXXXXX. Pero lo más importante es que luego, dicen que le tienen que pasar todo a la vieja y que ella se haga cargo. Minuto 38:40 “mire quiere el documento, tome, váyase a la pija encuéntrala cuando se le den los huevos, dejen a mi familia tranquila...lo único que quiero es sacarme este peso de encima a mí me está torturando el cráneo” minuto 47 “lo único que tenés que hacer es loco es ir moverle el culo a la madre, yo no soy la madre” También es falso lo que dijo el Fiscal en cuanto cuando llega XXXXXXXX le dice que buen fierro, en referencia a que iba armado, la realidad es que le dice 42:32 a 43:20 “uhhh que buen caño XXXXXXXX , que buenos teléfonos, no lo vendes culiado? Yo quiero uno como este, éste a mí me lo dejan nuevo en 700 y yo los vendo en mil” si se sigue escuchando, surge evidentemente que hablaban de teléfonos celulares.

También en el archivo N° 9 del grabador aportado por XXXXXXXX en su indagatoria le dice concretamente: “si vos querés estar conmigo apareceme a la niñita, la extraño, la quiero”. Cómo esa manifestación puede traducirse en que quiere venderla a Santa Fe. En una tergiversación insólita de los hechos una persona puede estar sometida a proceso durante 8 años por esas circunstancias. Por su parte, vale mencionar que si bien dice me la voy a llevar a Santa fe, lo cierto es que de las intervenciones telefónicas no





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

existe siquiera de modo tangencial ninguna conversación que dé cuenta de la existencia de un plan concreto organizado para llevar a XXXXXXXX a Santa Fe, no existe prueba alguna relacionada con la conexión de XXXXXXXX con ningún establecimiento de prostitución ni en San Juan, ni en Mendoza, ni en la Rioja, ni en San Luis, ni en Santa Fe. Acaso no resulta curioso que cuando menciona me la voy a llevar a Santa Fe, no produce ninguna intervención de XXXXXXXX. No le pregunta nada. Nada, ningún elemento que lo relacione ni históricamente, ni en aquel momento con la situación que hipotéticamente el Fiscal sostiene en su acusación. Es más, del largo listado de llamados del teléfono de XXXXXXXX XXXXXXXX (104/145) no hay ningún llamado con abonado de la Provincia de Santa Fe. La realidad no puede ser construida a partir de la descontextualización de una mención que no registra ningún asidero. Pero como si ello fuera poco, En el archivo 210816-15, minuto 24:30 XXXXXXXX menciona que “hoy voy a cagar matando a todos”, sin embargo, no luce que se haya relevado esa expresión como un plan múltiple homicida. También dice en otra oportunidad que no tiene dinero y que estaría dispuesta a robar, sin embargo, no es más que una forma de decir en el marco de una conversación privada, que de ningún modo exterioriza un plan delictivo en concreto. En efecto, cuantos de nosotros dijimos en el ámbito de nuestras relaciones familiares que mataríamos a tal o cual persona por algo que ocurrió. Por supuesto que ello no significa que mataríamos a nadie. Cuantos de nosotros





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

nos referimos frente a alguna situación de intimidad que le daríamos a tal o cual persona sin que ello signifique un plan para abusar de nadie. Ahora, frente a la situación del conocimiento de que XXXXXXXX dijo que en los lugares que frecuentaba que huía de su familia y ello dificultaba encontrarla, adquiere el contexto correcto la expresión hay que secuestrarla de posta. Sino simplemente diría hay que secuestrarla, llevarla a tal lugar, establecer su custodia, negociar su venta. Hechos que no encuentran acreditación en ninguno de los elementos de prueba reunidos.

La versión de Pringles es mendaz: Lo primero que debo decir es que no existe un solo informe de intervención de Pringles. Ella nunca abordó a XXXXXXXX en ninguna entrevista. Basta la compulsa del Expediente de punta a punta y verificaremos que no existe un solo informe de su intervención. Sumamente relevante son los dichos de XXXXXXXX que explicó que si se realizaba una intervención se producía un informe escrito de esa intervención y se lo ponía en conocimiento de la autoridad judicial. Pero, además, Pringles fue mendaz cuando dijo que XXXXXXXX había referido en Cámara Gesell que la querían vender en Santa Fe, ya que de la minuciosa escucha de su declaración en Cámara Gesell, en la que Pringles no intervino, nunca XXXXXXXX dijo tal cosa. Nunca, nunca. Entiendo que lo referido por Pringles como dicho por XXXXXXXX, en rigor le fue dicho por los investigadores de GNA que realizaron las escuchas del teléfono de XXXXXXXX y a fs. 727/728





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Pringles dijo que "...el Subcomandante Arias, le informó los pormenores de la investigación llevada cabo hasta ese momento" Es decir XXXXXXXX nunca le dijo a Pringles que la querían vender a Santa XXXXXXXX hecho, como luego analizaré Pringles nunca participó de las entrevistas de abordaje de XXXXXXXX. Sino que Pringles les atribuyó falazmente esa versión a los dichos de XXXXXXXX, cuando en realidad ella integró los hechos con la información del caso que el suministró el encargado de la investigación, Subcomandante Arias.

Pero por motivos que desconocemos, Pringles fue mendaz y puso en riesgo al personal del refugio Aurora y todo ello para dar cuenta de una situación que no era real. Se remite a lo que dijo el Dr. Giocoli, básicamente al motín organizado por XXXXXXXX, cuando la celadora manifestó que "tenía miedo porque la menor XXXXXXXX era mala y agresiva, que la celadora estaba únicamente para cocinar y limpiar y no sabía cómo manejar la situación..." habiéndola colocado por su falaz descripción de la situación en peligro tanto a la celadora, como a las restantes personal allí alojadas. En ese sentido, entiendo como ajustada a verdad lo informado por Pringles en su declaración ante el Juzgado Federal (fs. 727/728) en la que da cuenta de su única intervención allí dijo: "...al llegar al lugar la dicente se entrevistó con la detenida, con el personal de Gendarmería y las profesionales del Ministerio, luego de evaluar la situación se le brindó toda la asistencia médica... Sólo se hizo presente a los fines de contener físicamente a la detenida...que personal





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de la comisaría del menor hizo entrega y puso a disposición de este Tribunal a XXXXXXXX, siendo la declarante la encargada del traslado junto con personal de Gendarmería de dicha menor a un refugio con la finalidad de brindarle asistencia integral de la chica” (fs. 728 vta). Hasta allí se circunscribe la intervención de Pringles.

Las dos o tres circunstancias en que el Fiscal funda su acusación son equivocadas.

En el archivo de fecha 03/05/2012, el que lee, dice que Fiscalía se basa en afirmaciones falsas. Dice que XXXXXXXX si se comunicó en esa fecha, fue la primera vez desde su desaparición, en esa le piden elementos materiales para entregar información. Donde se la escucha que dice: “quiero hablar con mis hermanas por favor” ... como puede ser? Luego se corta la conversación. El día 04/05 XXXXXXXX le manda un mensaje al teléfono XXXXXXXX , luego de haber pegado panfletos y buscarlo en diferentes medios de comunicación, que no se determina quién era el destinatario, pero se interpreta que sería una autoridad judicial o policial: “hola soy el cuñado de XXXXXXXX, que se perdió en Rawson y Ud. tiene la causa, tengo datos, pero no puedo hacer nada”. Ello refuerza que la búsqueda de los familiares dio su resultado. Todo ello hace caer la acusación. También se quiere referir a la calificación del hecho y puntualmente al delito de trata, estamos de acuerdo que el bien jurídico protegido es la libertad, no solo la libertad deambulatoria,





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

sino también física y psíquica. Cita un documento bibliográfico fallo de Gustavo Hornos publicado en el CIJ Nota 24860. Dice que lo que caracteriza al delito de trata es la cosificación del ser humano, perdida absoluta de la libertad física y psíquica. Disiente con el fiscal en los medios comisivos, esto se trata de un error ya que el art 145 ter según ley 26.364 anula, es decir no exige los medios comisivos allí establecidos cuando la víctima es menor. Si coincide con el Fiscal en que XXXXXXXX estaba en una situación de vulnerabilidad, al igual que XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, aunque tenía un status un poco mejor, también pertenece a un mundo vulnerable. Lo que sí corresponde es determinar cuáles son las acciones típicas del delito de trata. A XXXXXXXX se le imputa el ofrecimiento y captación. Dice que el ofrecimiento consiste en el compromiso de entrega de menores cuya disponibilidad se tenga. Lógicamente la ultrafinalidad del delito es la explotación sexual. El verbo típico del delito no se encuentra presente. Tampoco existió disponibilidad, ya que nunca la tuvo XXXXXXXX . Tampoco existe captación, porque se produce a través de medios psicológicos (publicidad engañosa) o materiales (secuestro), nada de esto ocurrió. Todo ello lógicamente con el objetivo de explotarla sexualmente. Para que el delito sea válido deben poder verificarse plenamente estas acciones. Tampoco existen actos preparatorios del delito, a lo sumo sería la manifestación de una idea que ni siquiera llegó a concretarse, sabido es que no se ponen los pensamientos ni los actos





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

preparatorios. Se penan los actos de ejecución dentro del iter criminis. Eso está determinado mediante fallos: 329:6019 Vega Giménez y el fallo Rojas y Vázquez del 29/12/2019.

Por todo lo expuesto, la conducta enrostrada a XXXXXXXX resulta atípica y en todo caso no supera el estadio de los actos preparatorios impunes. Por ello en primer lugar, solicita la absolución porque el hecho no existió, en subsidio la atipicidad, en tercer lugar, dice que serían actos preparatorios impunes en los términos del art. 42 del C.P. Por último, dice que trata de un delito experimental, delito imposible, dado que sus asistidos ya se encontraban siendo investigados, por lo tanto, nunca iba a poder cometerse.

En subsidio, va a solicitar al Tribunal que perfore el mínimo legal, teniendo en cuenta que se trata de un segundo juicio, luego del largo periodo que lleva detenido en el S.P.P. y se valore la pena natural teniendo en cuenta las lesiones que sufrió en el penal, cuando estuvo en juego su vida, justamente por estar vinculado a las presentes actuaciones. Por ello, solicita se perfore el mínimo de 10 años previsto por la escala penal y se le aplique una pena reducida conforme los parámetros del delito tentado. Para finalizar, estando en juego las garantías constitucionales, hace reservas de recurrir en casación.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

El Dr. **Sergio Herrero** por la defensa de **XXXXXXXX**, en primer lugar, expresa su adhesión a los planteos de los Dres. Chervin y Giocoli, también en relación a la plataforma fáctica por ellos propuesta. Por el contrario, no comparte la valoración de la prueba, ni el relato de los hechos, ni la subsunción legal efectuada por el Ministerio Público Fiscal, solicitando desde ya la absolución de su asistida. Continúa diciendo que, teniendo en cuenta los informes psicológicos obrantes en autos, que dan cuenta de las circunstancias sociales, culturales y de adicciones de la menor **XXXXXXXX**, lo que es coincidente tanto con el Ministerio Público Fiscal como de los Defensores preopinantes, difiere en la calificación de los hechos. Menciona los diferentes informes psicológicos obrantes en la causa. Solicita al Tribunal que a la hora de valorar los distintos informes evacuados por las Lic. Pringles y **XXXXXXXX**, se tenga especialmente atención que no existió ningún abordaje por parte de Pringles. Luego hace referencia a la declaración de **XXXXXXXX**, quien vivía detrás de la casa de **XXXXXXXX**, conocía mejor que los demás la situación de **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX**. Estuvo el día de la fuga, si hay alguien que conocía los movimientos de **XXXXXXXX** era **XXXXXXXX**,. También hace mención a un escrito que presentó la madre de la víctima en el juzgado de menores, 8 días antes de la fuga, denunciando los múltiples problemas que ocasionaba la menor por su falta de acatamiento de los límites





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

que trataban de imponerle, lo que motivo que se fugara de los distintos lugares donde vivió.

Expresa que su asistida no captó a XXXXXXXX y mucho menos la acogió con el fin de explotarla sexualmente. Lo único que hizo XXXXXXXX fue darle un techo a su hermana. Dice que el Fiscal le endilga a su asistida la captación de XXXXXXXX, al menos desde octubre de 2011, pero XXXXXXXX llegó a su domicilio mucho antes. Los testimonios han sido coincidentes en afirmar que no se encontraba privada de su libertad, entraba y salía libremente de esa casa, incluso tenía un novio que iba a verla todos los días. Sin la captación no puede decirse que exista trata. Todos han coincidido también en que XXXXXXXX la mandó a la escuela, esta no es una conducta propia de un explotador. La conflictividad que existía era innegable, el ejercicio del poder de corrección de la persona conviviente, dista bastante de una situación de trata. Que XXXXXXXX era una menor conflictiva también ha quedado debidamente acreditada, la historia difícilísima de XXXXXXXX y de sus medias hermanas también ha sido acreditada. También es contrario a la trata de personas el hecho de haberla buscado intensamente, pegando panfletos, acudiendo a los medios de comunicación como ser Canal 8 y Canal 5.

5. Analiza el audio completo

Luego expresa que no puede hablarse de criminalidad organizada, cuando no existe comunicación entre XXXXXXXX, y XXXXXXXX, no existe tampoco comunicación entre XXXXXXXX, y ninguno de los otros encausados. Acá no hay





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

trata, la misma XXXXXXXX, cuyo testimonio valoro especialmente el Sr. Fiscal General, conocía la situación de XXXXXXXX. XXXXXXXX siempre ha estado a derecho siempre, más de tres años detenida y no ha sido valorada por el Sr. Fiscal. Todas estas cuestiones angustiantes de ella y de sus hijos menores son originadas en esta causa. En cuanto a la declaración en cámara Gesell, dice que surgen dos versiones distintas sobre el motivo por el que se va. Entiende que el verdadero son las peleas que tenía con XXXXXXXX y XXXXXXXX . Cuando dijo que se peleaba con XXXXXXXX y XXXXXXXX, esto significa que también participaba de la venta, no, solo significa que también tenía peleas con XXXXXXXX .

Analiza los testimonios de XXXXXXXX, Pringles. Con respecto a la plataforma jurídica del delito de trata, ya expuso que no se da en el caso la criminalidad organizada. No podemos hablar de coautoría, no existió división de roles, co-dominio del hecho. XXXXXXXX no tuvo ninguna participación en los hechos, XXXXXXXX, directamente no aparece en la investigación. No se dio la captación, tampoco el acogimiento con los fines de explotación, no hubo privación de libertad, tan es así que XXXXXXXX se fugó dos veces de la casa de XXXXXXXX . No existió provecho económico por parte de XXXXXXXX . Por todo lo expuesto, adhiriendo a lo referido por los Dres. Chervin y Giocoli, entiendo que no se encuentra acreditado el delito que se le atribuye, solicitando la absolución lisa y llana de su asistida. Subsidiariamente, se adhiere al delito





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

imposible que invocó el r. Chervin, el iter criminis no se puso en marcha, por lo tanto, quedan en los actos preparatorios impunes.

Por otro lado, introduce la nulidad de la acusación Fiscal en relación al delito de corrupción de menores, ya que no ha sido indagada por ese delito, recién aparece en el requerimiento de elevación a juicio, no se dio su oportunidad de defenderse durante la instrucción, afectándose gravemente el principio de congruencia, afectando el derecho de defensa en juicio. Por todo ello solicita la absolución por ese delito. Subsidiariamente contesta esa acusación, leyendo la declaración de Mavrigh. Dice que la prueba de cargo es totalmente insuficiente. Dice que la figura requiere corromper la normalidad de la integridad sexual. En el mismo informe que se basa el Fiscal, XXXXXXXX hace alusión a un abuso sexual anterior de vieja data, anterior a que fuera a vivir con XXXXXXXX . Claramente no estamos ante un caso de corrupción. No existen actos perversos, anormales, manifestación de sadismo, lujuria extraordinaria.

Por todo lo expuesto solicita la absolución de su asistida respecto de este delito. Para finalizar, en cuanto a la pena solicitada por el Fiscal, no habiendo cumplido con el requisito de razonabilidad, proporcionalidad, teniendo en cuenta el mínimo legal previsto para el homicidio de ocho años, invocando el fallo Oyola, solicita se declare la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

inconstitucionalidad del mínimo previsto y se perfore, reduciendo la pena conforme los parámetros de la tentativa.

Finalmente, el Dr. **Ismael Hidalgo**, por la defensa de XXXXXXXX adhiere a las peticiones efectuadas por sus preopinantes. Previo a solicitar la absolución de su asistido, va a referirse a la acusación del Fiscal. Luego de haber escuchado todos los testimonios, de toda la prueba, hay hechos en los que todos los imputados son culpables. Así dice que XXXXXXXX es culpable de haber rescatado a XXXXXXXX de la calle, de haberla tratado de enderezar imponiendo límites, de darle un hogar, alimento, una familia. Una menor que era sumamente conflictiva, mitómana y demás. Luego de su fuga, podemos decir que XXXXXXXX es culpable de organizar una búsqueda exhaustiva, de pegar carteles, de arriesgar su vida entrando a las villas. La señora XXXXXXXX, sería culpable de haber acompañado a su marido en esa búsqueda. Por su parte, XXXXXXXX de que es culpable, de haberla visto en dos oportunidades a XXXXXXXX y decirle que la estaban buscando. Es decir, de estar en el lugar y el momento equivocado.

Sigue diciendo que XXXXXXXX ha sufrido agresiones gravísimas en el Servicio Penitenciario, han sido víctimas de una difamación pública evidente. Dice que, al analizar la prueba incorporada en la causa, no hubo trata de personas, no hubo delito alguno, por lo tanto, no hay pena que imponer a los encausados.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Menciona que el personal de Gendarmería no pudo establecer que la voz que interviene en los audios fuera la de XXXXXXXX, por lo que el beneficio de la duda le es aplicable. Asimismo, resalta que en el allanamiento a su domicilio no se le secuestro elemento alguno que lo involucre en las presentes, solo profilácticos, lo que no constituye elemento incriminante alguno. En su indagatoria expreso que no tenía celular, lo que es veraz puesto que es muy humilde. XXXXXXXX dijo que conoció a XXXXXXXX recién en el Servicio Penitenciario, no reconociéndolo como el “XXXXXXX ” con quien se comunicaba en su momento. XXXXXXXX manifestó claramente que nadie la obligó a tener sexo con alguien a cambio de algo. Si buscamos un culpable, se llama XXXXXXXX, quien es la culpable de todos los males sufridos por sus hijos.

Si analizamos el delito de trata y tenemos en cuenta que el bien jurídico es la libertad, XXXXXXXX no ha sido privada de su libertad, hacía lo que quería, se fugaba, manipulaba, no tenía límites, desafiante. Por todo ello y confiando plenamente en la justicia, solicita la absolución de su asistido y de sus consortes de causa. Cuando XXXXXXXX se refiere a que la va a secuestrar, en realidad se refiere a que la va a rescatar de ese ambiente espantoso que es la calle, con todos los peligros que eso implica.

En resumen, afirma que el Fiscal esta errado en su postura, está viendo erróneamente los hechos, se guio por dos o tres términos y se dejó





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

llevar acusando por trata de personas, por un delito que no cometieron. Por todo ello, solicita al Tribunal que analice la causa detalladamente y los alegatos presentados en esta audiencia, porque se están jugando los próximos años de vida de los encausados. Apela a la imparcialidad que debe primar en la actuación de los magistrados. Por todo ello, solicita la absolución de su asistido, por inexistencia del delito, no tiene ningún planteo subsidiario.

Por último, cedida la palabra al imputado, **XXXXXXXX** solicita se haga justicia, porque sus hijos lo están esperando para pasar año nuevo. **XXXXXXXX** agrega que el Sr. Fiscal recapacite lo que está haciendo de manera reiterada, que tenga en cuenta que es una situación familiar la que se está mal interpretando, ya que se está difamando a los encausados. **XXXXXXXX** solicita que se haga justicia, que, si tiene que ser condenada, que sea por tratar de darle una familia a su hermana y una educación, algo que no hizo su madre. Solicita que se tenga consideración de su situación ya que llevan nueve años viviendo esta situación que es un horror. **XXXXXXXX**, pide como madre que vean cuánto daño les ha causado esa mujer. Lo único que hizo fue comprarle un par de zapatillas y verla en una oportunidad, ni siquiera la ha conocido. Expresa el terrible dolor y angustia que le ha causado a ella y a sus hijos, de hecho, hoy para venir a la audiencia ha dejado sedada a su hija.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

**Sobre la primera cuestión propuesta, el Sr. Juez de Cámara, Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

VII) El Sr. Defensor Oficial en representación del imputado XXXXXXXX, al momento de alegar, reiteró el planteo de nulidad de las actuaciones, por estar a su juicio afectado el principio *ne bis in ídem*, expresando que, si bien este planteo ya fue resuelto al momento de introducir las cuestiones preliminares, sólo se trató el planteo defensivo respecto de la oportunidad procesal, sin referirse el Tribunal al fondo de la cuestión planteada.

Entiendo, coincidentemente con lo expresado por el Sr. Fiscal General, que corresponde el rechazo del planteo defensivo puesto que el Tribunal ya se pronunció sobre el tema introducido en los alegatos por el Dr. Chervín, mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2020 al decidir sobre las cuestiones preliminares ante un idéntico planteo del mencionado Defensor Oficial. Dicha resolución, se encuentra agregada íntegramente al acta de debate y debidamente notificada de manera oral en la audiencia de debate y de forma digital a todas las partes. En esa resolución, se trató en profundidad el fondo del asunto planteado por la defensa y no la oportunidad procesal solamente. En tal virtud, no corresponde ahora reiterar su tratamiento, debiendo estarse a los fundamentos ya dados, debiendo la defensa utilizar la vía recursiva pertinente en caso de estimarlo necesario.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

No obstante, para una mayor ilustración de lo resuelto, con el fin de que la actual sentencia se baste a sí misma y para la compulsua del Superior en el caso de un hipotético recurso, transcribiré a continuación la totalidad de la resolución mencionada:

*“San Juan, 05 de octubre de 2020.-*

**AUTOS Y VISTOS:** *Los presentes autos N° 55017935/2012, caratulados: “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXXXXX Y OTROS s/INFRACCION LEY 26.364 VICTIMA: XXXXXXXX ”, para resolver las cuestiones preliminares planteadas por las partes en la audiencia de debate celebrada en autos.*

**Y CONSIDERANDO:** *I.- Que en la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2020, este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 376 del C.P.P.N., interrogó a las partes sobre las cuestiones preliminares que estimasen plantear conforme a la etapa procesal que se transita. Ante ello, el Sr. Defensor Oficial Esteban Chervín solicitó un cuarto intermedio, argumentando que para el correcto el planteo de dichas cuestiones necesitaba un tiempo prudencial, pedido al que se hizo lugar. Seguidamente los defensores públicos Diego Giocoli y Sergio Herrero adhirieron al pedido para abordar dichas cuestiones.*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*A su turno, el Dr. Ismael Hidalgo solicitó el cese de la prisión preventiva de su defendido, atento al tiempo que lleva detenido cautelarmente a la espera de este debate, pedido que fue rechazado in límine por no estar comprendido dentro de las cuestiones que la norma mencionada supra permite interponer, más allá de estar habilitado a plantear por escrito lo que estime conveniente en cuanto a la libertad de su defenso.*

*Ya en la audiencia celebrada en fecha 28 de septiembre del mismo año, se dio inicio a la introducción de cuestiones preliminares en el orden establecido en la audiencia anterior.*

*El Dr. Chervín, por la defensa de XXXXXXXX XXXXXXXX planteó la imposibilidad de llevarse a cabo el debate, por ser objeto del mismo, hechos que ya han sido juzgados y sentenciados por este Tribunal, pretensión que sería a su juicio violatoria del llamado principio non bis in ídem, o en palabras de Julio Mayer, “ne bis i ídem”. Para fundar su planteo cita la doctrina y jurisprudencia internacional imperante en la materia, y remarca que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, ha incurrido en un error insalvable, al no haber anulado íntegramente debate realizado en la presente causa, sino que únicamente ha anulado algunos puntos dispositivos de la sentencia, dejando a salvo la regularidad del juicio llevado a cabo anteriormente. Por eso dice que la solución que debió haber acogido la Cámara era salvar los defectos de la sentencia y no hacer el*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*reenvío para un nuevo juicio, insistiendo que el anterior se llevó a cabo de manera completamente regular.*

*Concretamente, cita los fallos “Mattei”; “Colac”; “Alvarado” y “Sandoval” de la C.S.J.N. En síntesis, sostiene que, si el Estado incurrió en un error grave, no puede hacerse pesar las consecuencias del mismo sobre el imputado, quien no lo causó o no contribuyó a causar.*

*Por todo ello entiende que este juicio se ve afectado por una prohibición constitucional, que impide que una persona sea sometida nuevamente a un proceso más de una vez por un mismo hecho, por lo que solicita se declare extinguida la acción penal, por haber operado la excepción de cosa Juzgada. En subsidio solicita se suspenda el juicio hasta tanto se resuelva el recurso de queja interpuesto ante la Corte Federal dejando hechas las reservas pertinentes*

*A continuación, el Dr. Giocoli en representación conjunta a indistinta con el Dr. Herrero de las imputadas XXXXXXXX y XXXXXXXX,, se adhiere al planteo del Dr. Chervín, por cuanto se está afectando a su criterio el principio non bis in ídem, entendiendo que volver a realizar un nuevo debate, cuando se da la denominada “triple identidad”, de sujetos, objeto y causa. Insiste, además, en la preclusión de los actos llevados a cabo válidamente con anterioridad, constituyendo dichos actos, etapas procesales que a las que no resulta posible retrotraerse una vez superadas.*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*Luego, el Dr. Herrero agrega al planteo de su codefensor algunas citas jurisprudenciales, insistiendo en la preclusión de un debate llevado a cabo íntegramente de manera regular.*

*La segunda cuestión preliminar plantea, es recusación al Sr. Fiscal General, por entender que, de seguir interviniendo en la presente, se ve claramente afectado el deber de objetividad del titular del Ministerio Público Fiscal. Cita doctrina y jurisprudencia que entiende aplicables a su pretensión, insistiendo que, a su criterio, la Cámara Federal de Casación Penal, además de ordenar el apartamiento de los jueces que intervinieron en el primer debate, debió haber resuelto apartar también al Fiscal. Por ello, sostiene que existen temores fundados de que la garantía de objetividad se encuentra amenazada.*

*Por último, el Dr. Ismael Hidalgo, se adhiere a los planteos efectuados con anterioridad en todos sus términos, solicitando la suspensión del juicio hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas, por la afectación a la garantía del debido proceso, y de defensa en juicio.*

*Por otro lado, adhiere a la recusación del Dr. Maldonado planteado por el Dr. Herrero por los mismos motivos expuestos.*

**II.-** *Corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal de los planteos efectuados, señala el Sr. Fiscal General que todos conocemos la normativa internacional en relación a la garantía del “non bis in ídem”,*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*expresando que para que exista una afectación a este principio, debería existir primero una sentencia firme, lo que no ha sucedido en este caso.*

*Expone que, al citar las defensas los antecedentes Mattei y Polak, omiten decir que en dichos precedentes lo que estableció fue la anulación por quebrantamiento a cuestiones sustanciales.*

*En cuanto al pedido concreto de recusación, manifiesta que el mismo resulta a todas luces extemporáneo, ya que se encuentra interviniendo como Fiscal ante el Tribunal desde el comienzo de este proceso, por lo cual, ante una sospecha de parcialidad, el planteo recusatorio debió haberse realizado cuando se conoció el motivo temido por las defensas, lo que no sucedió en ningún momento.*

**III.-** *Que analizados los planteos efectuados por las defensas en la audiencia de debate, y la contestación del Sr. Fiscal General, se estima conveniente comenzar el tratamiento de los mismos señalando que, en el régimen procesal vigente no puede discutirse la bilateralidad del recurso de casación, establecida en los artículos 456 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, razón por la cual no podría válidamente discutirse el resultado del recurso interpuesto, en su oportunidad, por el Ministerio Público Fiscal, esto es la anulación de una sentencia absolutoria.*

*Sobre el punto, cabe destacar que la defensa no ha planteado la inconstitucionalidad de la normativa procesal que critica.*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*El Sr. Defensor Oficial entendió principalmente que es errónea la resolución de la Cámara Federal de Casación Penal que ordenó el reenvío para la realización de un nuevo juicio, y por eso violatoria del principio del “ne bis in idem” en razón de que anuló algunos puntos de la sentencia, pero no del debate oral, el que fue realizado sin vicios que lo invalidaran.*

*Al respecto, se entiende que lo decidido no es violatorio del principio en cuestión y tiene una clara finalidad que lo justifica. La Cámara Federal de Casación Penal anuló la sentencia porque entendió que era infundada o mal fundada, en el entendimiento que había valorado erróneamente la prueba. En consecuencia, la anuló y apartó a los jueces que la habían dictado. Por ello, teniendo que intervenir un nuevo Tribunal, razonablemente mandó a realizar un nuevo debate oral, puesto que la única forma que ese “nuevo tribunal” valore los elementos probatorios es mediante su observación en una audiencia de juicio oral, con la presencia de todas las partes y con todas las garantías constitucionales que ello conlleva.*

*Por otra parte, se entiende que la violación del principio del “ne bis in idem”, dentro de nuestro sistema constitucional y procesal se vulnera cuando una persona es juzgada nuevamente por un mismo hecho, cuando el primer juzgamiento se encuentra firme. En este puntual caso, la orden de la Cámara Federal de Casación Penal, relativa a la realización de*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*una nueva audiencia de debate oral y pública, luego de la anulación de la sentencia absolutoria, no puede inscribirse en esa tesitura puesto que forma parte de la vía recursiva de un único juzgamiento por los hechos que se investigan en estos obrados. Del mismo modo que el referido Tribunal Superior pudo anular la sentencia absolutoria y condenar, la anuló y mandó a realizar un nuevo debate, con nuevos jueces.*

*Por ello, no resultan aplicables a la situación particular que se ha dado en este proceso los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citados por el Sr. Defensor Oficial (“Mattei” y otros).*

*En el mismo sentido la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho: “En lo que se refiere a la supuesta vulneración de la garantía constitucional del ‘ne bis in idem’ que esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal ha expresado in re: ‘Rojas, Martín Raúl s/Recurso de Casación’ (Reg. N° 519.12.4, causa N° 11465, rta. el 16/04/12), que en la medida en que la acción penal contra los imputados no se extinga por el dictado de una sentencia firme, la eventual revocación de un auto de mérito desincriminatorio no implica el nacimiento de una nueva acusación por los mismos hechos, sino tan solo la prosecución de la acción preexistente. Por ende, la revisión de la resolución que dicta el sobreseimiento o la absolución de los imputados no vulnera la referida garantía, ya que no existen dos acusaciones sino una sola, que sigue su curso a partir de la revocación del*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*fallo que pretendía ponerle fin” (CNCP, Sala IV, causa 1735/13 “Cañete, Darío y Otros s/Recurso de Casación”, resuelta el 30-12-14, registro N° 3156/14).*

*En el caso, la Casación manda a celebrar un nuevo juicio que concluya en un fallo que supere lo que ha considerado vicios esenciales de la sentencia recurrida, y que la descalifica como acto jurisdiccional válido.*

*La violación al principio del “ne bis in idem” es vinculada por los Dres. Chervín y Herrero a la vulneración de la garantía constitucional de ser juzgado en un plazo razonable. Al respecto, las defensas hacen una proyección que incluye el tiempo transcurrido en este proceso y el que falta hasta su finalización y señalan que se vulneraría la referida garantía constitucional.*

*En esta dirección, corresponde señalar que, respecto de la garantía en cuestión y, al no existir una legislación que determine lo que debe considerarse como “plazo razonable de duración del proceso penal”, más allá de encontrarse expresamente contemplado en los convenios internacionales suscriptos por nuestro país y de tener clara raigambre constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 75, inc. 22 e la Constitución Nacional, deben seguirse los lineamientos jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales.*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*En tal sentido, corresponde tener presente lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa 312, caratulada “C/Bottino Blanca Elizabeth, Irma Graciela Pardo – Por inf. art. 292 y 296 del C.P.”, donde el Dr. Raúl Madueño –en su voto- al definir lo que sería “plazo razonable” cita a la Corte Interamericana –quien a su vez se remite al criterio elaborado por la Corte Europea-, sosteniendo que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales (conf. Casos “Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago”, sentencia del 21/06/2002; “Suárez Rosero”, sentencia de fecha 12/11/1997, entre otros).*

*Respecto de la “complejidad del asunto”, la doctrina sostiene que puede provenir tanto de la materia como de la propia naturaleza del litigio y que la complejidad jurídica procedimental puede darse tanto por el mayor número de partes o implicados en el proceso, como también de la necesidad de practicar trámites complejos como las comisiones rogatorias o determinados dictámenes periciales y en la sustanciación de cuestiones difíciles y novedosas (Enrique García Pons “Responsabilidad del Estado: La justicia y sus límites temporales”, Barcelona, 1997, págs. 138/140).*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*Este Tribunal estima, luego de la compulsión de las constancias del presente expediente desde su inicio, y de valorar la evidente complejidad de la causa y los múltiples recursos y planteos de las partes a lo largo de la tramitación de la misma, que no se ha vulnerado la garantía constitucional de los imputados, relativa a ser juzgados en un plazo razonable.*

*Por otra parte, no han existido dilaciones considerables por lo que, más allá del tiempo real transcurrido, corresponde rechazar el planteo de las defensas. En este sentido, basta con señalar que la sentencia de este Tribunal es de fines de septiembre del año 2015 (fundamentos), la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal es de agosto del año 2017. Desde ese momento hasta el presente, debe ponderarse que este Tribunal no se encontraba integrado, como asimismo que durante un lapso no pudo ser habido el imputado XXXXXXXX, quien fuera declarado rebelde, capturado y, luego, iniciado el debate oral.*

*- Que en punto a la recusación del Sr. Fiscal Dr. Francisco Maldonado, efectuada por el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante Dr. Sergio Herrero, por la defensa de las imputadas XXXXXXXX, y XXXXXXXX, con la adhesión del Dr. Ismael Hidalgo, abogado defensor del procesado XXXXXXXX, entiende este Tribunal, coincidentemente con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, que su interposición es extemporánea.*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*En primer lugar, la recusación planteada no se encuentra incluida en las disposiciones del artículo 376 del Código Procesal Penal de la Nación. Es decir, no puede ser considerada cuestión preliminar en los términos de nuestro ordenamiento procesal.*

*En consonancia, el artículo 60 del mismo código de rito, establece que: “La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación...”.*

*Además, en este caso el Sr. Fiscal General, como él mismo lo explicó, viene siendo el único Representante del Ministerio Público Fiscal ante este Tribunal desde hace varios años. Al mismo tiempo, el Dr. Maldonado es quien ha participado como Fiscal ante el Tribunal en la tramitación de estos obrados principales y en la totalidad de los incidentes que se han suscitado (prisión domiciliaria, prorroga de prisión preventiva, etc.), razón por la cual su presencia en el juicio no es sorprendente, como para justificar la tardía presentación que hace el Sr. Defensor Dr. Herrero.*

*De tal manera resuelta la incidencia, se estima inoficioso el tratamiento del resto de los argumentos expuestos, tanto por el Dr. Herrero, como por el Dr. Hidalgo.*

*No obstante, resulta importante señalar que la aludida, y no fundamentada, pérdida de objetividad de parte del Sr. Fiscal, que podría*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*asimilarse a la pérdida de imparcialidad, no es relevante en cabeza del Ministerio Público Fiscal, como sí lo es respecto del Tribunal. El propio código en el artículo 71 excluye, como causal de recusación de los miembros del Ministerio Público, el inciso 8 del artículo 55, que trata respecto de haber sido acusador de alguno de los interesados. Además, el primer inciso del artículo 55, claramente se refiere al Juez que, con anterioridad al proceso, ha sido fiscal, defensor, querellante, testigo, perito, etc., pero no al fiscal que anteriormente ha sido también fiscal.*

*Sobre el particular, se ha dicho: “La hipótesis del inciso 1º, si bien omitida en el precepto, exige una interpretación que restrinja la amplitud de sus efectos en alguna de sus alternativas. No procederá el apartamiento del fiscal por haber actuado como acusador en el mismo proceso...tampoco si fue denunciante por imperativo legal. Pero si la denuncia responde a un delito que lo damnificó personalmente, la solución será inversa...” (“Código Procesal Penal de la Nación, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial” –Guillermo Navarro y Roberto Daray- Ed. Hammurabi, pág. 345).*

*Finalmente, cabe resaltar que Cámara de Casación al resolver los recursos planteados, apartó al Tribunal que actuó en el debate oral, pero no al Fiscal.*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*En mérito de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden y las concordantes expresadas por el Sr. Fiscal General, **SE RESUELVE**: 1°.- Rechazar los planteos efectuados por las defensas en la audiencia de debate oral de fecha 28 de septiembre del corriente año; 2°.- Incorporar la presente resolución al acta de debate el día de la fecha; 3°.- Cópiese, notifíquese y protocolícese.”*

Transcripta la resolución que antecede, y por lo expuesto al comienzo de este punto, estimo que corresponde rechazar la nulidad impetrada por el Sr. Defensor Oficial.

**ASÍ VOTO**

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la segunda cuestión propuesta, el Sr. Juez de Cámara, Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

**VIII)** Conforme el cuadro de situación descripto precedentemente y las pruebas colectadas en el curso del debate, me referiré a la materialidad de los hechos, motivos de acusación y la responsabilidad penal que puede corresponderle a cada uno de los imputados

1) Así con relación a XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

el Sr. Fiscal General de Cámara los acusa por la comisión del delito previsto y reprimido por el art. 145 ter agravado por los incisos 1, 2 y 3 (salvo este último inciso en el caso del XXXXXXXX, donde no le cabe la agravante por el vínculo) del Código Penal, texto según ley 26.364, en perjuicio de XXXXXXXX.

De este modo, el art. 145 ter del Código Penal, en su antigua redacción (ley 26.364, vigente al tiempo de los hechos y aplicable por resultar más benigna para los imputados) reprimía a quien “...ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación...” y agravando la pena para los casos en que “...1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada”.

En el presente caso, considero acreditado, con la certeza que un pronunciamiento de esta naturaleza requiere, la “captación” de la víctima





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

por parte de los cuatro imputados, con la finalidad de explotarla sexualmente valiéndose XXXXXXXX, y XXXXXXXX de la relación familiar que los unía para acercarse a ella, y XXXXXXXX por su parte logró ganarse la confianza de la menor, engañándola en cuanto a que le prestaba ayuda para mantenerla lejos de sus hermanas y de su cuñado, cuando en realidad negociaba su entrega.

Para ello resultó fundamental el acogimiento en su casa del Barrio Molle, XXXXXXXX por parte de XXXXXXXX, de la entonces menor de edad XXXXXXXX, lo que permitió a XXXXXXXX y XXXXXXXX, relacionarse con ella, no habiendo tenido vínculo con anterioridad. Ello surge acreditado con los elementos probatorios que más adelante incluiré en este libelo, sin que pueda aseverarse que la razón de esos hechos haya tenido que ver con el desamparo que padecía la víctima ante el abandono de su madre, como dicen los imputados.

Resulta claro que el ofrecimiento y la captación a los que hace referencia el art. 145 *ter* C.P. se encuentran plenamente probados, todo ello en virtud del material probatorio que obra en la causa.

Lo dicho se desprende, en primer lugar, de la denuncia radicada 16 de febrero de 2012 por XXXXXXXX, madre de XXXXXXXX, ante la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la cual da cuenta de la desaparición de la menor, quien habría sido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

vista por última vez el día 7 de noviembre de 2011, y habría huido de la casa de su hermana XXXXXXXX, donde le dijo que la estaban obligando a prostituirse, y que su cuñado “XXXXXXX la había entregado a un amigo suyo ex policía”. En esa oportunidad aportó el número de teléfono de XXXXXXXX y, al momento de ratificar la denuncia en sede judicial, los de sus hijas XXXXXXXX y XXXXXXXX (fs. 4/5 y 61/64).

La denuncia radicada por XXXXXXXX, además de constar el formulario correspondiente a fs. 4/5, ha sido ratificada por los Oficiales de Gendarmería Nacional Mauricio Gordillo (fs. 659/661) y Raúl Clemente Navarro (fs. 669/671), cuyas declaraciones prestadas durante la instrucción fueran incorporadas por lectura a la audiencia de debate. Ambos coinciden en que le receptaron en la Unidad donde desempeñan funciones, una denuncia proveniente de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, efectuada en la línea 145, en el cual una mujer de nombre XXXXXXXX manifestaba que su hija de 15 años de edad estaba desaparecida y la estaban obligando a prostituirse.

Al prestar declaración testimonial en la etapa de la instrucción, XXXXXXXX manifestó que recibe un llamado de XXXXXXXX, donde le decía que no se quiso escapar, sino que la “Gorda” (apodo con el que XXXXXXXX se refería a su hermana XXXXXXXX) la “bardeaba” y salió, y XXXXXXXX la llevó a





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

un departamento y la hizo tener sexo con otro hombre, asegurando que XXXXXXXX le contó que XXXXXXXX la llevó a un departamento, le convidó un vaso de agua y luego empezó a sentirse como drogada, y que le expresó textualmente “*el otro chavó me cagó cogiendo*”, y luego despertó en otro lugar (fs. 61/64). Que XXXXXXXX le pedía \$1000 para darle datos de su hija. Manifestó también que vio en el Facebook de XXXXXXXX una foto de una chica desnuda en la cama de XXXXXXXX. Que XXXXXXXX en la reunión con sus hijas (de XXXXXXXX) llamó a un supuesto Juez y le dijo que se pudrió todo porque ella había hecho la denuncia en la Dra. Rico.

Expresó además que recibió varios llamados telefónicos, uno de quien dijo ser su hija XXXXXXXX, a quien en ese momento no reconoció por la voz, puesto que se la notaba como alcoholizada o drogada. Además, recibió un llamado de otra persona, que le dijo que su hija estaba siendo prostituida por XXXXXXXX, aunque no puede precisar de quien provino el llamado.

Posteriormente, en la declaración prestada durante el debate, XXXXXXXX se refirió al carácter manipulador y mentiroso de su hija, no habiendo señalado antes esas características. Debe destacarse en este punto que la Sra. XXXXXXXX, al momento de prestar declaración testimonial en el debate, ratificó sus dichos anteriores, en los que aseguraba haber sentido temor y sentirse amenazada por XXXXXXXX, pero aclarando que pudo haberlo dicho en



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

un momento de enojo. Dicha variación en el relato de la madre de la víctima resulta coincidente con lo expuesto por esta última, quien en todo momento afirmó sentir miedo de XXXXXXXX, incluso cuando fue entrevistada por la Licenciada XXXXXXXX Cerviño durante el debate oral, donde dijo que, si bien sintió miedo de XXXXXXXX en su momento, a raíz de las fotografías que pudo ver en el celular del imputado, aclarando que hoy en día ese tipo de material puede ser visto en cualquier red social en internet.

Tales circunstancias, esto es, repentinos cambios de declaraciones inicialmente contundentes en orden a la acreditación de los hechos imputados y, luego, parcialmente desmentidas, debe interpretarse en el contexto del temor real que justamente les infundía XXXXXXXX, tanto por la ostentación de armas que hacía, como por las “influencias” que decía tener en la policía, resultando una constante en varios actores de la investigación.

Resulta claramente entendible lo que les sucedió a la víctima y a la denunciante, toda vez que XXXXXXXX ha sido varias veces visto portando armas, esgrimiendo las mismas, posando armado en innumerable cantidad de fotografías que él mismo guardaba en sus dispositivos electrónicos y que se encuentran agregadas a esta causa, incluso las declarantes dijeron haber pensado que el mismo era policía, o ex policía, según XXXXXXXX les aseguraba.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Por otro lado, el nombrado ya ha sido condenado en esta causa por acopio de armas de fuego (art. 189 bis, inc. 3° C.P.), y no sólo eso, sino que, en el momento de prestar declaración indagatoria en el debate, XXXXXXXX expuso ante el Tribunal que aún posee ciento diez armas de fuego y que las seguirá teniendo, expresión que demuestra claramente el sesgo amenazante y atemorizante que el imputado exhibe. La actitud de XXXXXXXX respecto a las armas es jactanciosa y desafiante, puesto que al declarar en el juicio manifestó que tenía más armas de las que le secuestraron, que tenía permiso para tenerlas, demostrando nulo arrepentimiento en punto a ese delito por que ya fuera condenado.

Asimismo, en la conversación que XXXXXXXX tiene con XXXXXXXX el 24 de abril de 2012, ésta última le dice *“eh, primo, se le ve el fierro, eh, guarde ese fierro”*, en clara alusión al modo en que el encartado se mostraba blandiendo sus armas públicamente. Igualmente, en el momento en que se procede a su detención, XXXXXXXX portaba una pistola en su bolsillo, sin la documentación respaldatoria (fs. 438/443).

El temor que tanto la víctima como su madre sentían por XXXXXXXX resulta también fundado en los dichos de las propias personas pertenecientes al entorno del imputado. Así, en la misma llamada que XXXXXXXX mantiene con el masculino (no identificado) y donde aparece XXXXXXXX, una vez que éste se retira, la imputada continúa hablando, y le dice





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

a su interlocutor que su primo (XXXXXXX y XXXXXXX se dirigían entre sí como primo y prima), en referencia a la persona con la que estaba hablando justo antes: *“es un policía sucio, en realidad está en la parte de armería de la prefectura”...“es retirado, porque en realidad el chabón está... no hay que hablar esos temas... Este chabón está, lo tenían para hacer el trabajo sucio, de desaparecer gente...”*

En el mismo sentido, XXXXXXX manifiesta en la entrevista que las fotos que en su momento le hicieron sentir miedo, en las cuales, según lo que expuso durante la Cámara Gesell (primera declaración), había chicas arrodilladas haciendo *“cosas cochinas”* y hombres que las violaban, mientras que en la nueva entrevista señaló que en realidad el material fotográfico que XXXXXXX tenía en la galería de su teléfono celular eran solo fotos de chicas que hoy pueden verse fácilmente en Instagram o Facebook. Entiendo que debe darse prioridad a la versión que dio en la primera oportunidad, en razón de que, según ha quedado acreditado en la causa con ese material incorporado como prueba, era por demás abundante el material pornográfico que XXXXXXX poseía, no sólo en su celular, sino también en las computadoras que se secuestraron en el allanamiento de su vivienda en la Calle XXXXXXX . En dichos dispositivos, se ha podido observar material pornográfico de la más diversa índole, incluso imágenes de sexo explícito con menores de edad, en el sentido del art. 128, segundo párrafo





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

C.P., (según ley 27.436, no vigente al momento de comisión del hecho –en cuanto a la tenencia de ese material-).

Ese material que ha sido compulsado en su totalidad por el Tribunal dista en gran medida de la apreciación hecha por la víctima en su segunda declaración.

Los archivos fotográficos y de video encontrados en poder de XXXXXXXX no constan únicamente de material extraído de internet, sino que también hay abundante cantidad producida por él mismo, en lo que aparece teniendo relaciones sexuales con varias mujeres, e incluso las fotos que tomó mientras abusaba sexualmente del hijo de su esposa XXXXXXXX, lo que derivó en la condena por abuso sexual agravado que le fuera impuesta por la justicia ordinaria (Autos N° 1386/2013) y que se encuentra firme.

Lo aquí expuesto hace primar la versión que XXXXXXXX da en la primera oportunidad, desechando parcialmente la segunda, en el entendimiento de que resulta a todas luces más verosímil el relato inicial (Cámara Gesell), en el que hace referencia a que XXXXXXXX le mostró a la víctima el material obsceno y le preguntó si eso le gustaba, lo cual le infundió un gran temor, sumado a que en casa de XXXXXXXX era prostituida y a que escuchó que intentaban venderla, lo que la decidió finalmente a escapar.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Además, no puede soslayarse que la primera declaración es prestada inmediatamente luego de producidos los hechos y, la segunda, con más de diez años de diferencia.

La posible variación de las declaraciones de una víctima del delito de trata de personas durante el debate no resulta excepcional, el temor persistente y el riesgo de revictimización que implica intervenir en un juicio oral, obligan a valorar los dichos de la víctima en forma conglobada con el resto del marco probatorio obrante, haciendo prevalecer las manifestaciones vertidas por la menor de edad en forma inminente a los hechos.

Jurisprudencialmente se ha plasmado este mismo criterio:

*"En relación a los testimonios brindados por C.E.J. –quien al momento del hecho fuera menor-, A.C.V.G. y E.S.L., el a quo manifestó que ... ninguna de ellas en esta instancia mantuvo su testimonial anterior. Era evidente que la presencia de los imputados en la sala .. afectaba sobremanera su posibilidad de conducirse con la verdad. La revictimización que el juicio genera y de la que soy consciente, hará soslayar su posible falso testimonio y considerar sólo aquellas primeras manifestaciones agregadas por acta al proceso. Las versiones que las testigos dieran en sede instructoria, hallan aval en otras circunstancias comprobadas en la causa y que, por otro lado, y tal como se mencionara ut supra, el a quo ha dado razones lógicas y suficientes como no otorgarles credibilidad a los dichos brindados por las víctimas en el debate"*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

(CNCP, Sala IV, causa nro.427/13, "Lezcano Claudio XXXXXXXX s/recurso de casación", registro 2022/13, rta.17/10/2013).

En el mismo sentido: *“En lo que respecta a la retractación en la que incurrió T.C. durante la celebración del debate, tal situación debe ser valorada con suma cautela y en conglobancia con los restantes elementos convictivos producidos durante el juicio como bien lo hizo el a quo en la resolución recurrida. El a quo consideró que el testimonio que T.C. brindó después de producido el allanamiento al domicilio de José Guillermo Paoletti, el que debe ponderarse ya que de acuerdo a lo informado por la Licenciada Valdemarín el mismo aparece veraz...”* (CNCP, Sala III, causa 16.2444, “Paoletti, José Guillermo s/recurso de casación”, registro 2075/13, resuelta el 1-11-2013)

Volviendo al presente proceso, lo dicho resulta relevante en virtud de que el relato de la víctima, en el que asegura la intención de los imputados de querer captarla nuevamente para venderla a otra provincia no surge de una única versión, como dice la defensa de XXXXXXXX, sino que fue en tres oportunidades en que XXXXXXXX manifestó sus padecimientos ante las profesionales intervinientes. La primera de ellas ante la Licenciada Vanesa Pringles, Psicóloga de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, quien abordó a la víctima en la Comisaría del Menor de la Policía de San Juan, justo después de que fuera encontrada (informe de fs. 574). En dicha oportunidad, la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

víctima brindó un relato que es coincidente con el que diera posteriormente, al ser abordada por la Lic. García Mavrich (fs. 774) y más detalladamente al entrevistada en Cámara Gesell por la Lic. Marisa Funes, cuyo informe psicodiagnóstico obra a fs. 776/778.

Se desvirtúa claramente, de tal manera, el planteo de la defensa de XXXXXXXX, que en su alegato tilda de mendaz y falsa la declaración testimonial brindada por la Lic. Pringles durante el primer debate (y reproducido en el segundo). Asegura el Defensor que Vanesa Pringles “*no abordó a XXXXXXXX en ninguna entrevista. Basta la compulsa del Expediente de punta a punta y verificaremos que no existe un solo informe de su intervención*”. Como se dijo, el informe del abordaje de la víctima en la Comisaría del Menor, por parte de la Licenciada Vanesa Pringles, consta a fs. 574.

No obstante, se encuentran a disposición de todas las partes las presentes actuaciones a fin de que realicen las denuncias que estimen pertinentes.

Por otro lado, las defensas han insistido reiteradamente en el supuesto carácter mitómano y discordante de XXXXXXXX, intentando con esto desacreditar sus dichos iniciales, incluso remarcando el problema de adicciones que tenía la entonces menor de edad, lo cual implica un planteo revictimizante, toda vez que no se puede dejar de tener en cuenta las





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

manifestaciones de una persona únicamente por el hecho de que sufra algún tipo de adicción, por lo que debe ponderarse lo expresado por la víctima en consonancia y armonía con todas las demás pruebas que obran en la causa, lo que de ninguna manera desvirtúa las manifestaciones de XXXXXXXX al momento de ser entrevistada por las distintas profesionales que intervinieron a lo largo del proceso.

Por otra parte, la adicción a las drogas de una víctima de tan corta edad (14) años, que había sido abandonada por su madre, es un elemento más que demuestra su estado de vulnerabilidad y no un hecho que la desacredita sin más.

En este sentido, debe tenerse presente el informe elaborado por la Lic. Marisa D. Funes, perteneciente a la Secretaría Social de la Corte de Justicia de San Juan, que al momento realizar la evaluación psicodiagnóstica de la entrevista tomada en Cámara Gesell, afirmó que la menor XXXXXXXX reflejaba “*continuidad y conexión lógica ideativa*”, y que en relación a los hechos investigados “*no se infiere tendencia a la fabulación ni la mitomanía*”, señalando además que posee juicio “*crítico y conservado*”, “*clara aprehensión de la realidad, percepción clara del entorno y ajuste a la realidad*”, y en cuanto a la memoria, “*no se advierte alteración alguna en cuanto a su capacidad para evocar recordar y fijar*”. (fs. 776 vta.).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Concretamente y de acuerdo con lo señalado por las psicólogas que la trataron, en lo único que puede decirse con certeza que la víctima no ha sido veraz, es en las diversas oportunidades que, mientras se encontraba fugada, cambió su nombre, haciéndose llamar “XXXXXXXX,” XXXXXXXX o XXXXXXXX, XXXXXXXX, y lo hizo justamente con el fin de no ser encontrada por quienes la buscaban.

La participación de XXXXXXXX se funda en diversos elementos probatorios, primero en la declaración de su madre, XXXXXXXX (fs.61/64) que dijo que su hija XXXXXXXX “entregó” a XXXXXXXX por venganza ya que no querían a su marido, XXXXXXXX, y que ella en una reunión dijo que XXXXXXXX tenía poder, como diciendo que “*había que callarse y dejar de ir al Juzgado*”.

También la testigo XXXXXXXX, XXXXXXXX,, fallecida antes del primer debate pero que declaró durante la instrucción (fs. 495/496), y cuya declaración fue debidamente incorporada al presente debate con la anuencia de las partes, expresó que XXXXXXXX y XXXXXXXX le dijeron a XXXXXXXX que XXXXXXXX estaba en un lugar peligroso y que quienes la tenían habían pedido \$1.000. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX pedían esa plata en realidad para tapar que ellos estaban metidos. Que XXXXXXXX y XXXXXXXX no se llevaban bien, juntándose con XXXXXXXX solamente por el tema de los mensajes que hablaban de XXXXXXXX.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Más adelante, a fs. 505, XXXXXXXX señala que XXXXXXXX y XXXXXXXX le dijeron que habían entregado cosas a “XXXXXXX ” acambio de datos sobre el paradero de XXXXXXXX.

Es también la declaración de la propia víctima lo que incrimina a su hermana (por parte de madre) XXXXXXXX,, ya que en todo momento durante su relato manifiesta que eran XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX quienes intentaban venderla, y por su parte, la Lic. Vanesa Pringles declaró durante el debate que la víctima le había dicho que sus dos hermanas (por XXXXXXXX y XXXXXXXX ) y XXXXXXXX la prostituían.

En otro orden de ideas, la materialidad de los hechos investigados en autos puede ser corroborada a través de las numerosas comunicaciones telefónicas mantenidas entre los imputados, tanto mediante llamadas como vía mensajes de texto. Así, el día 24 de abril de 2012, mientras XXXXXXXX mantiene una conversación telefónica con otro hombre, XXXXXXXX llega a la casa de Ortiz y participa de la conversación en modo altavoz. Allí se puede escuchar a XXXXXXXX diciendo que “la Brigada” ha estado varias veces en su casa buscando a la menor, y le manifiesta claramente a XXXXXXXX “*La vamos a enganchar, loco. La vamos a enganchar. Hay que secuestrarla de posta, loco*”, a lo cual éste le responde: “*Me la voy a mandar a Santa Fe a este muchacho viste, ya tengo todo el circo armado*” (cfr. Transcripciones de fs. 348/371, 376/389, 392/393, 3491 y vta.).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

La persona que se suma a esa conversación telefónica es XXXXXXXX XXXXXXXX, quien irrumpe en casa de XXXXXXXX mientras ella habla por teléfono con un hombre, y ello se comprueba a debido a que la imputada lo saluda y reconoce como “XXXXXXX ” y “Primo”, apodo con el que XXXXXXXX llamaba a XXXXXXXX, por el hecho de haber estado en pareja con un primo de XXXXXXXX, según dijo en el debate. Por otro lado, la propia XXXXXXXX le dice a la persona con quien hablaba en ese momento, que acababa de llegar a su casa el esposo de su hermana XXXXXXXX.

Son también numerosas las conversaciones mantenidas telefónicamente entre los imputados XXXXXXXX y XXXXXXXX, siendo éste quien, estando en contacto permanente con la víctima (mientras ella se encontraba escapada de sus familiares) le ofrecía a XXXXXXXX entregarle a XXXXXXXX a cambio de dinero y armas de fuego.

Lo dicho resulta indubitable a la luz de los mensajes de texto entre los nombrados, en los cuales XXXXXXXX, alias “XXXXXXX ” le dice “*E cumpa te bend una pivita d*”, “*E cumpa cuanto me ofrece x una loka d 14 años es re bonita y ta tdo bien es mia yo he ido y le e kitad*”, “*Resp tamvien t resivo lo k tenes*” (transcripción de fs. 698/671).

Tres días después, el 03 de mayo de 2012, XXXXXXXX estaba en su casa con la víctima y llama por teléfono a XXXXXXXX, intentando que aquella hable con su hermana XXXXXXXX, lo que no





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

puedo concretarse porque, según lo que se escucha en la llamada, XXXXXXXX se va corriendo pese a los intentos de XXXXXXXX, de iniciar el diálogo. Así, según lo transcripto a f. 374/375, se advierte el siguiente diálogo:

XXXXXXXX :- “... acá estoy con [V.E.C.], quiere hablar con vos para decirte que está bien, nada más. Y que le dé con la hermana, dice. Te paso con ella”;

XXXXXXXX :- “A ver dame” (...)

XXXXXXXX :- “...ay mira, es tu hermana, escuchala, mira escuchala” (...)

XXXXXXXX, :- “Hola... hola... ¿Me está escuchando?”;

XXXXXXXX :- “No, ahí se va se va corriendo”.

En esta llamada puede escucharse claramente la voz de la imputada XXXXXXXX,, intentando comunicarse con la víctima, lo que la muestra interesada en la negociación que los dos masculinos mantenían sobre la entrega de la menor.

El mismo día pero unas horas más tarde, es XXXXXXXX quien llama a XXXXXXXX, y se escucha lo siguiente:

XXXXXXXX :- “¿Qué pasó

viejo?”; XXXXXXXX :- “Quién

habla”; XXXXXXXX :- “El

XXXXXXXX ”;





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXXX :- *"...estaba la pendeja, te estaba llamando (...) acá en mi casa. Yo pensé que vos te ibas a venir, estuvo un ratito y se fue a la mierda. Tampoco puedo tenerla todo el día acá";*

XXXXXXXX :- *"No, como me dijiste cuando llamó que se fue corriendo, yo no sabía qué hacer, por eso te mandé mensaje";*

XXXXXXXX :- *"Pero se fue corriendo y se quedó afuera, y después se fue";*

XXXXXXXX :- *"Me hubiese mandado mensaje, huevón. Si yo no sabía qué hacer";*

XXXXXXXX :- *"Mirá, mirá, hagamos una cosa";*

XXXXXXXX :- *"Mañana voy";*

XXXXXXXX :- *"Hagamos a la noche lo que decíamos. Venite con el .38, el Ítalo y algo de plata y hacemos negocio, o si no fijate si me traesla pistola".*

Posteriormente la conversación se reanuda a través de mensajes de texto:

XXXXXXXX :- *"cumpa aka teng la minita n tien dnd drmir toyen mi kasa resp al mio".*

XXXXXXXX :- *"k vams a aser kn la Biki?";*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

XXXXXXX :- *“no kiero drama ke ella este bien y listo, la otra mina todo bien, a ke hora tenes las 2. Y voy. La posta no agarro plata. Pero loke keres lo tengo, mañana voy”;*

XXXXXXX :- *“pero t la vas a yevar traet la pistola emves dl 38 y dspues m das mens plata. Tnems negocio o no?”;*

Fernández:- *“si a ke hora voy para ke estemos trankilos y salga todo bien”;*

XXXXXXX :- *“o t aviso cumpa y t benis direktamente al negosio y akordat k es entre nos k n aigan terceros”;*

XXXXXXX :- *“\_G\_ y ke 3ro? Si voy siempre yo, pero tranki si se complica no. Mira ke yo no puedo faltar en mi casa. Mandame un msn ke diga saludos a Naty, XXXXXXXX y XXXXXXXX . Es para mostrarle a mi señora ke si es ella.”*

A lo transcripto debe sumarse la conversación que XXXXXXXX mantiene con su abuelo el 12 de mayo de 2012, luego de que la madre del nombrado encontrara a XXXXXXXX y se produjera el allanamiento en su casa. En dicha conversación, XXXXXXXX le dice a su abuelo que XXXXXXXX *“es el que ha mandado a los milicos a la casa”*, y continúa diciendo que es al XXXXXXXX a quien la menor se le había escapado, que por eso le ofrecía diez mil pesos por que se la entregase, y que anteriormente XXXXXXXX había pagado cincuenta mil pesos por ella, que la quería para mandarla a laburar, y finaliza





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

la conversación diciéndole a su abuelo que la policía no iba a volver a su casa porque ellos no la han hecho laburar, sino que XXXXXXXX es quien la “*ha hecho laburar, la ha comprado y la ha vendido*”. (fs. 646/647).

Aquí cabe referir que no puede vislumbrarse ninguna otra intención, entre los participantes de las comunicaciones, que la hipótesis de la fiscalía, la cual se comparte, en razón de que fueron llamadas o mensajes que no se comunicaron a las autoridades policiales que participaban en la búsqueda de la menor y contrasta con los abundantes dichos, desprovistos de cualquier tipo de respaldo, expresados por los imputados y sus defensas, en orden a que los procesados querían encontrar a la víctima para protegerla. Claramente estaban “negociando” con una persona, en este caso menor de edad, con finalidades espúreas, que nada tienen que ver con rescatarla de su estado de vulnerabilidad. Por el contrario, es justamente ese estado, el que les permitió realizar la maniobra delictiva aquí reprochada.

Resulta también relevante el testimonio prestado en el anterior debate (y reproducido en el nuevo mediante videograbación) por XXXXXXXX,, hermana de vínculo simple de XXXXXXXX y XXXXXXXX, donde manifestó que estuvo presente en una reunión familiar donde sus hermanas le recriminaban a XXXXXXXX por haberlas denunciado, y que en medio de la discusión XXXXXXXX sacó un arma de fuego, a lo cual su esposa le solicitó que la guardase. Recordó también que, en ese





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

momento, mientras se discutía el tema del paradero de XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, dijeron, entre risas, *“cagamos, vamos a tener que ir a declarar”*.

El relato de la víctima en el que refiere que decidió escapar cuando se enteró de que su hermana y XXXXXXXX tenían intenciones de negociar su entrega, se ve fuertemente respaldado por las conversaciones mantenidas entre los imputados, lo que a su vez coincide con lo denunciado oportunamente por XXXXXXXX.

Lo denunciado por XXXXXXXX referido a que quienes tienen a su hija la están obligando a prostituirse, se corrobora con los dichos de la propia víctima, que al ser abordada por la Licenciada Paula García Mavrich (fs.744) le manifiesta que ha sido obligada a mantener relaciones sexuales con el padrino de los hijos de XXXXXXXX, alias “Motita Bulín”, o el “Negro Mota”, quien es mencionado en varios llamados telefónicos mantenidos por XXXXXXXX con sus ocasionales clientes. En dicho abordaje, XXXXXXXX expresa que ha mantenido esas relaciones a cambio de un par de zapatillas, ya que, según le dijo su hermana, esa es la única forma que tiene de conseguirlas.

Las defensas han insistido en sus alegatos en el hecho de que los imputados XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX,, cuando XXXXXXXX logró escapar del ámbito donde se encontraba, la buscaron en forma pública, sin reparo alguno en que terceros conociesen que estaban intentando encontrarla, lo que, a juicio de los defensores, demostraría que la búsqueda de la menor por parte





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

de los imputados se habría realizado con fines lícitos, sólo movidos por la preocupación que les generaba que XXXXXXXX estuviese fuera del hogar de XXXXXXXX .

En primer lugar, la supuesta búsqueda pública de la menor realizada por los encartados no ha quedado acreditada en el juicio, ya que sólo surge de sus dichos (y de los testigos parientes cercanos) que hayan pegado panfletos y salido en las radios y canales locales pidiendo información sobre el paradero de la menor, sin haberse logrado contestación afirmativa de los medios radiales sobre lo consultado. Por el contrario, Canal 8 informó expresamente que no realizó en ningún momento entrevistas a las Srtas. XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXX, referidas a la desaparición de su hermana XXXXXXXX, hecho que tampoco fue publicado en ese medio (informe defs. 3229).

Por otro lado, si bien XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, rastrearon a la menor en forma aparentemente pública, incluso ofreciendo alguna recompensa por su paradero, ello no descarta el fin ilícito que tenían al buscarla, debido a que poco les importaba que se supiese esta situación, pues lo que primaba era recuperar a XXXXXXXX para continuar con su explotación y negociar su venta.

Este desprecio por el hecho que se conozca que el tratante busca a su víctima es una característica propia de la mayoría de este tipo de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

casos, y así lo ha sostenido la jurisprudencia: *“La trata de personas es un ataque a la dignidad de los seres humanos, dado que mediante tal práctica la persona se convierte en un instrumento intercambiable, al que se le quitan todos los atributos que lo distinguen de los demás seres, por eso es que el imputado intento recapturar a la menor de manera incansable y sin temor a ser descubierto, pues -a su modo de ver- la menor era su ‘mercancía’, y explotándola sexualmente obtenía un provecho económico.”* (Aquino, Ernesto Adrián s. Infracción párr. 1, art. 145 bis, Código Penal. Trib. Oral Crim. Fed., Santa Fe; 08/04/2015).

El testigo XXXXXXXX, declaró durante el debate que había tenido una relación de noviazgo con XXXXXXXX y que ayudó a XXXXXXXX en la búsqueda de la víctima, utilizando para ello una motocicleta de propiedad de su padre. El relato parece coincidir con lo que XXXXXXXX le dice a XXXXXXXX en el audio del día 24 de abril. Allí la imputada le dice a su cuñado que días atrás creyó reconocer a la víctima cuando la buscaban en moto con un amigo, y que ante esto, XXXXXXXX se puso la capucha del buzo que llevaba puesto y se dirigió rápidamente al interior de la Villa Mosconi. Allí se puede escuchar a XXXXXXXX lamentarse porque el conductor no se atrevió a seguir a la menor hasta el interior del barrio, expresando que *“el chabón se cagó las patas, si el chabón me hubiese hecho la segunda, me devuelvo en la moto, si hay que perder pierdo...¿Qué me van a dar, un puntazo? Yo me la*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*agarraba de la moto, me la llevaba arrastrando. ¡Hay que secuestrarla de posta!”.*

Lo declarado por XXXXXXXX resta aún más verosimilitud a los dichos de los imputados, puesto que corrobora la arriesgada intención de la víctima de escaparse, sin medir riesgos. Es que, si creemos la versión de XXXXXXXX y XXXXXXXX, no se explica racionalmente la razón por la que una menor de edad decida escapar del domicilio donde vive, no sólo en una sino en dos oportunidades, y más aún, al ver a la persona que supuestamente quiere darle un hogar, decida escapar hacia una zona que los vecinos conocen como peligrosa, prefiriendo tomar ese riesgo antes que ser encontrada nuevamente por quienes la buscan.

Por otra parte, en la declaración de XXXXXXXX se percibe claramente su intención de beneficiar, de alguna manera, la situación de su vecina XXXXXXXX, amiga de muchos años, con quien aclara que mantiene relación hasta la fecha.

Dicho esto, se descarta también fácilmente la versión de XXXXXXXX en cuanto afirma que sólo estaba en búsqueda de XXXXXXXX con la intención de que volviera con su familia, cuando por otro lado dice en su declaración indagatoria que trabajaba todo el día para poder mantenerse, de día como enfermero, de noche como encargado de seguridad y los domingos con su padre en un taller. Además, dice que sólo vio a XXXXXXXX una vez, en una





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

reunión familiar. Se hace así muy poco verosímil su relato, en el que deja de lado todas sus supuestas actividades laborales para salir en búsqueda de una “medio hermana” de su esposa, a quien dice que sólo vio una vez, poniendo incluso su automóvil a disposición para dicha tarea y ofreciendo recompensas a cambio alguna información, más, según sus dichos, teniendo que ingresar armado a ciertos barrios peligrosos para intentar localizarla.

Igualmente, resulta contradictoria la versión de XXXXXXXX cuando por un lado afirma haberle dicho a XXXXXXXX que el problema de la desaparición de XXXXXXXX “*es un problema de ustedes, háganse cargo ustedes*”, y por otro lado muestra haber tenido gran interés en la búsqueda de la víctima.

Cita en su alegato el Dr. Chervín los audios contenidos en el grabador portátil aportado por XXXXXXXX durante la instrucción (concretamente el audio N° 9 de la carpeta A) donde según el defensor se puede escuchar a XXXXXXXX decirle a XXXXXXXX “*si vos querés estar conmigo apareceme a la niñita, la extraño, la quiero*”, lo cierto es que en el archivo mencionado no se advierte en ningún fragmento la voz de XXXXXXXX, y quien aparece hablando en todo momento con XXXXXXXX es XXXXXXXX, quien se muestra muy afligida por los infructuosos esfuerzos que estaría realizando en pos de localizar a su hija.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Por otra parte, tal grabación carece, para el suscripto, de relevancia probatoria en orden a la postura de la defensa de XXXXXXXX, toda vez que ha sido tomada voluntariamente por uno de los imputados, luego de haber conocido la denuncia formulada por la madre de la víctima, registrando manifestaciones de quien era otra de las posibles investigadas. Por el contrario, esto no hace más que demostrar que XXXXXXXX intentaba fabricar una coartada, ante el conocimiento que probablemente fuese imputado de algún delito, teniendo en cuenta la mentada denuncia de XXXXXXXX.

En otras palabras, el nulo valor probatorio de la prueba en cuestión en dirección a desvincular a XXXXXXXX, radica en que se trata de prueba pre constituida por el propio interesado, a sabiendas de que era inminente un reproche penal.

De la compulsa total de los audios existentes en la grabadora aportada como prueba por XXXXXXXX, sólo se puede advertir su exagerado interés en denostar a la Sra. XXXXXXXX, intentando que sus hijas afirmen, a través de una suerte de entrevistas generadas por el nombrado, que sufrieron maltratos y abusos en su infancia por parte de ella, lo que tampoco consigue claramente, pese a los esfuerzos del imputado por inducir esas respuestas de sus cuñadas.

Como corolario de la falta de verosimilitud de las versiones expuestas por los imputados XXXXXXXX y XXXXXXXX, se advierte que en sus





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

declaraciones indagatorias prestadas en el juicio aseguran no haberse visto nunca ni haber tomado nunca antes contacto entre sí, hasta que se conocieron en el Servicio Penitenciario. Incluso XXXXXXXX dice no haber tenido nunca teléfono celular, por ser muy “*chapado a la antigua*”. Esto resulta muy fácilmente descartado conforme a todo el plexo probatorio obrante en la causa, donde son muchas las llamadas y mensajes de texto entre los nombrados, en las que se puede reconocer muy fácilmente sus voces e incluso se llaman entre sí por sus nombres y sobrenombres. En consecuencia, la mendacidad de las expresiones vertidas en las declaraciones indagatorias es palmaria.

Por otro lado, se descarta de plano el planteo defensivo que pretende excluir la situación de trata de personas, por el hecho de que la víctima no estuviese completamente cautiva mientras vivió en casa de su hermana. Esto de ninguna manera elimina la tipicidad objetiva del delito imputado, ya que, como se analizará al momento de tratar la calificación legal, sólo se exige una cierta disponibilidad de la persona de la víctima, aunque su libertad ambulatoria no esté totalmente coartada.

La jurisprudencia ha sostenido este criterio, al proclamar que *“Con relación al agravio planteado respecto de que el menor podía salir a la calle con sus amigos, que comía y que los supuestos tratantes vivían junto con él, entiendo que no cabe hacerle lugar, puesto que el tipo delictivo no debe identificarse con la eliminación o suspensión de la libertad física, como ya se*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*ha expresado. Por otro lado, el hecho de brindarle comida no es otra cosa que el mantenimiento de la capacidad de ser explotado de la víctima. Dicho en otros términos, brindarle un mínimo de comida y descanso no resulta indispensable para que se mantenga la explotación.” (C.Fed de La Plata, 26/09/2010, autos C.C., S y T.C., A s/Pta. Inf art 145 bis del C.P.)*

En cuanto al estado de vulnerabilidad de la víctima XXXXXXXX, al que se ha hecho referencia tangencialmente con anterioridad, es un aspecto suficientemente demostrado, no controvertido seriamente y que puede corroborarse fehacientemente a través de las distintas constancias de autos.

En este sentido, a fs. 05, en la denuncia de XXXXXXXX señala que XXXXXXXX, vio a XXXXXXXX delgada y bajo el efecto de sustancias, y nerviosa; a fs. 61/62 declara XXXXXXXX, que XXXXXXXX no iba a la escuela mientras estuvo con XXXXXXXX, sino que la imputada la hacía vender CD's y películas; a fs. 65/66 XXXXXXXX, indica que el 18/01/12 XXXXXXXX fue a su casa, encontrándose diferente, muy drogada y temblorosa; a fs. 483, XXXXXXXX, vecina de XXXXXXXX, en el cuadernillo de conducta y concepto, indica que maltrataba a XXXXXXXX, y la tenía de “sirvienta”, a fs. 505/506 XXXXXXXX declara que XXXXXXXX le dijo que ni los perros viven como XXXXXXXX, en referencia por las malas condiciones del lugar; a fs. 659/661 el gendarme Gordillo, declara que vecinos de XXXXXXXX le manifestaron solían





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

ver habitualmente a XXXXXXXX en estado de ebriedad; a fs. 744/745 del informe de la Lic. García Mavrich, surge que XXXXXXXX habría sido abusada por el “XXXXXXX”, padre de su hermano XXXXXXXX, y que consumía drogas que conseguía de sus amigos del Barrio Cabot; a fs. 752/772, XXXXXXXX en declaración en Cámara Gesell, declara que su madre la abandonó, que no la quería llevar porque era la oveja negra de la familia; a fs. 776/778 del informe de la Licenciada Funes, surge que sufre experiencias traumáticas vivenciadas desde su primera infancia, atravesada por violencia; a fs. 2436 en el informe de la Lic. XXXXXXXX manifiesta que denota fragilidad emocional de la entonces menor de edad.

Además, durante la audiencia de debate la Licenciada Pringles expresó que cuando entrevistó a XXXXXXXX en la Comisaría del Menor, notó en ella un estado de angustia que no había visto nunca antes en ninguna otra víctima, pese a sus años de experiencia en la materia. También en la audiencia de debate, la Licenciada XXXXXXXX recordó a XXXXXXXX por haber hecho, varios años antes de tratar a XXXXXXXX, un abordaje a una familia en la localidad de Rodeo, Departamento Iglesia, recordando que XXXXXXXX vivía en una finca en condiciones infra humanas, teniendo varios niños a su cargo entre los que seguramente estaba XXXXXXXX.

Por último, la propia víctima, al ser entrevistada en la audiencia de debate por la Licenciada XXXXXXXX Cerviño, dijo que su madre





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

había sido muy bruta al criarla, o que, mejor dicho, ni siquiera la había criado, sino que la había abandonado. En esa misma oportunidad, XXXXXXXX dijo que durante su infancia iba rotando de casa en casa, ya que sus “medio hermanos” no podían mantenerla por mucho tiempo por problemas económicos, ya que ellos tenían sus propios hijos.

En síntesis, el estado de vulnerabilidad de XXXXXXXX al momento de los hechos se encuentra fuera de discusión, incluso los propios imputados lo han reconocido a lo largo del juicio, no obstante, los permanentes planteos defensivos que han intentado desacreditar las manifestaciones de la víctima, fundados en una supuesta mentalidad manipuladora y mitómana, producto de su adicción a las drogas.

El mencionado estado de vulnerabilidad fue utilizado por los cuatro imputados para cometer las conductas reprochadas. En los caso de XXXXXXXX, y XXXXXXXX, aprovecharon el desamparo que la menor presentaba, para acogerla en casa de ésta última, y servirse de la necesidad de XXXXXXXX de permanecer allí para no quedar en situación de abandono total o de calle, estando de este modo casi obligada a permanecer allí, facilitando las negociaciones intentadas por los imputados tendientes a lograr su entrega, mientras era prostituida.

En el caso de XXXXXXXX, la situación de vulnerabilidad de la que éste se aprovechó, fue la de encontrarla prácticamente en situación de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

calle, brindándole una falsa amistad a la cual la víctima accedió con facilidad debido al desamparo que sufría, con lo que el nombrado pudo realizar las negociaciones (“ofrecimiento”) con XXXXXXXX sin necesidad de mantener consigo a la menor por la fuerza o contra su voluntad. Así lo expresó XXXXXXXX durante la instrucción, cuando en la Cámara Gesell manifestó que *“el XXXXXXXX era mi amigo”*, y lo identifica dentro del grupo de amigos del Barrio Cabot, quienes según ella la cuidaban del XXXXXXXX, que la andaba buscando y ofrecía recompensa por datos de su paradero, diciendo en este sentido que XXXXXXXX le dijo: *“ese XXXXXXXX te anda buscando a vos... tenés que estar escondida... mis amigos me cuidaban...mis amigos del Cabot, que no me pasara nada, me cuidaban del XXXXXXXX, primero, cuando lo veían al XXXXXXXX le tiraban piedras..”*.

Se cumple así con la exigencia del tipo legal *sub examine*, que requiere que para que el estado de vulnerabilidad sea tomado válidamente como agravante, éste tenga como origen a una circunstancia distinta a la edad de la víctima, ya que esta circunstancia ya es tomada como descriptiva de un tipo penal más grave que el de la figura básica del delito de trata (art. 145 *bis* C.P.), entonces, si la sola edad de la víctima fuese tomada como determinante de su estado de vulnerabilidad, se violaría el principio *ne bis in ídem*, lo que no sucede en este caso, donde son múltiples los factores que determinan el estado endeble a indefenso de la víctima.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

La jurisprudencia se ha pronunciado en idéntico sentido al expresar que: *“no se advierte la afectación al principio de legalidad o de ne bis in ídem que afirma la defensa, pues resulta claro que la situación de vulnerabilidad debe obedecer a un factor distinto a la edad, y ello ocurrió en el caso de autos, en el que se afirmó la presencia de esa circunstancia agravante argumentando que de los testimonios ofrecidos en el debate surgía que las menores presentaban carencias y necesidades –de dinero, afecto, cariño, comida, entre otras-, que resultaban evidentes, producto de su condición de fugadas del instituto, y que esa condición era conocida por el imputado, pues ellas mismas se lo habían manifestado, como así también que hacía dos días que se hallaban deambulando por la terminal de ómnibus. Y se agregó que el conocimiento y aprovechamiento por parte del imputado de esa situación resultaba evidente, en tanto intentó captarlas ofreciéndoles trabajo, comida y ropa (cfr. fs. 407)”*. (CNCP, Sala IV, causa nro.12479, “Palacio H R s/recurso de casación”, registro nro. 2149/12, rta.13/11/12).

Todo lo expuesto supra, me lleva a concluir de manera cierta, en una respuesta positiva sobre el primer interrogante planteado, esto es que se encuentra plenamente probada la materialidad de los hechos y la autoría y participación de los cuatro imputados en relación a aquellos.

**ASÍ VOTO**





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir por sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la tercera cuestión propuesta el Sr. Juez de Cámara Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

**IX)** Así descriptos los hechos y las conductas desplegadas por los imputados XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX,, corresponde ahora realizar el encuadre normativo de las mismas, conforme a las pautas legales existentes en la materia y al plexo probatorio que se ha plasmado en la presente causa.

Como bien dijo el Ministerio Público Fiscal al momento de alegar, la figura legal que resulta aplicable al caso es la de trata de personas menores de edad, contenida en el artículo 145 ter del Código Penal (según ley 26.364), figura que admite distintas modalidades comisivas, que en el caso de autos difiere respecto de cada uno de los partícipes conforme a su accionar concreto en la empresa delictiva.

GenXXXXXXXX mente, el art. 2 de la ley 26.364 define a la trata de personas menores de edad al *“ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación”*. Y luego establece que *“existe trata de menores aun cuando*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*no mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Por último, la citada ley remarca que “el asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno”.*

Por su parte, la Convención de Palermo, en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas ofrece también una definición de esta figura: *“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”*

El “Protocolo de Palermo” constituye un compromiso internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En nuestro país, a partir de la sanción de la ley 26.364 (B.O. 30/4/2008), posteriormente reformada por la ley 26.842 (B.O. 27/12/2012), se creó un marco dogmático-legal en donde encuadrar el





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

fenómeno social de la trata de personas, de conformidad con el estándar internacional (Protocolo de Palermo).

Este encuadre legal se halla en directa consonancia con la Convención de Belém Do Para, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, toda vez que la mayoría de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas. Esto significa que, a través de la punición de estas conductas, se investigan y sancionan hechos que lesionan la integridad física y psíquica de los grupos más vulnerables de la sociedad, mujeres y niñas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

Es precisamente por el grupo vulnerable contra quienes se dirige la conducta lesiva (mujeres, niños, inmigrantes y personas de bajos recursos económicos) que esta actividad resulta más repulsiva y desdeñable; y, en mayor medida también lo es, porque el objetivo de la conducta persigue una finalidad exclusivamente lucrativa, de modo tal que se lesionan bienes jurídicos personalísimos (como la libertad, integridad física y psíquica) de las personas más vulnerables, con el único objetivo de obtener un mayor lucro económico.

De acuerdo a lo normado por la ley 26.364, aplicable a este caso, la figura básica de trata de menores de 18 años, se agrava cuando:





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

1. *Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;*

2. *El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*

3. *El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;*

4. *Las víctimas fueren TRES (3) o más.*

La doctrina ha señalado que el delito de trata de personas se compone de tres elementos básicos: las acciones, el método y la finalidad.

Primero, las acciones típicas consisten en ofrecer, captar, trasladar, recibir, o acoger personas con fines de explotación.

La acción de ofrecer, presupone contar con cierta disponibilidad de la víctima, para destinarla a la explotación comercial o sexual. La doctrina nacional tiene dicho en este aspecto que “*no parece necesario que el autor del ofrecimiento tenga efectivamente bajo su poder a las personas ofrecidas, pero sí que tenga cierto grado de acceso a ellas*” (Aboso, Gustavo Eduardo, Código Penal de la República Argentina, comentado y concordado con jurisprudencia, 5ª Edición).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

La acción de *captar*, importa al menor la introducción de la persona tratada en el giro de la actividad delictiva. El alojamiento, el suministro de dinero, son para el citado autor, actos típicos de la acción de captación.

La acción de *acoger*, si bien suele ser asociada a la de recepción, se distinguen por sobre todo en la prolongación temporal, por lo que el acogimiento es más que sólo recibir a la víctima, es mantenerla en un lugar seguro para el sujeto activo.

La doctrina nacional tiene dicho que acoger “*significa dar hospedaje, alojar, admitir en su ámbito, esconder, o brindar al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado*” (HAIRABEDIÁN, Maximiliano. El Delito de Trata de Personas, Análisis de los arts. 145 *bis* y *ter* del C.P., incorporados por ley 26.364. 2008)

Conforme a cómo se desarrollaron los hechos descriptos en la primera de las cuestiones planteadas, el ofrecimiento, la captación y el acogimiento han quedado planamente acreditados. El ofrecimiento por parte de XXXXXXXX (cuando habla de mandarla a una persona de “Santa Fe”) y XXXXXXXX (la ofrece al propio XXXXXXXX ), la captación y el acogimiento por parte de XXXXXXXX, más el aporte de XXXXXXXX, al despliegue de su esposo y hermana, intentando recuperar a la víctima con el fin de concretar su traslado hacia Santa Fe.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

En este sentido, se estima que XXXXXXXX y su esposa formaron parte también del acogimiento de la menor ya que, si bien estaba en casa de su hermana XXXXXXXX, quien puede afirmarse que la “captó” y “acogió”, ésta última conducta también fue desplegada con distinta participación por XXXXXXXX y su esposa XXXXXXXX,, pues de los elementos colectados claramente se extrae que las visitas realizadas a la casa de XXXXXXXX, la forma en que XXXXXXXX tomaba contacto y se relacionaba con la menor víctima, hasta el punto de participar en la prostitución de la misma, formaron parte de la maniobra delictiva desplegada por los tres “parientes” que tenía por finalidad la venta de la menor como si fuese una mercancía, tal como surge de los propios dichos de los imputados y que fueran citados anteriormente.

Sobre este punto, quiero expresar que nada tiene que ver el hecho de que la menor víctima haya tenido “cierta libertad” para entrar y salir de la casa de su hermana XXXXXXXX, ni que la casa no tuviera medios de seguridad excesivos, como señaló el Sr. Defensor Dr. Herrero. Se ha señalado que no existiría delito si el sujeto activo no priva de la libertad física a la víctima (no la encierra o no la controla en forma permanente) o que, incluso, debido a que con la conducta del sujeto activo se mejora la situación económica del sujeto pasivo, no quedaría configurado el delito de trata de personas porque no se vulneraría el bien jurídico tutelado por la norma. Este tipo de razonamientos parte de un error en torno al bien jurídico afectado por





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

las conductas delineadas en el artículo 145 bis del Código Penal. En tal sentido, se razonó que la ley 26.364 incorporó el delito de trata de personas como un delito contra la libertad, especialmente contra la Libertad Individual (Título V, Capítulo I del Código Penal), entendida no sólo como libertad locomotiva o ambulatoria de la persona sino también como la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad. Es decir: la libertad de autodeterminación de la persona. Con independencia de la lesión a otros bienes, como pueden ser la integridad sexual o la integridad corporal de las víctimas. De esta forma, desde una adecuada interpretación del tipo penal a partir del prisma del bien jurídico tutelado, cabe concluir que el aspecto sustancial subyacente e inherente de este delito abarca conductas que interfieren en el libre y voluntario ámbito de determinación individual de las personas; es decir, "aquella capacidad para decidir libremente, con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal". Tal restricción al ámbito de autodeterminación del sujeto puede darse aún sin una limitación a la libertad física ya sea por medio de engaños, coacciones, o del aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad (*Causa n° FSA 2699/2013/CFC1 caratulada: "LAMAS, Marina del Valle y TERAGUI, XXXXXXX Nazareno s/ recurso de casación", Registro 939/2015.4 rta. 21/5/15*).

Como se dijo, el *método* es otro elemento que compone el tipo penal, y éste está descrito en la propia ley cuando el tipo agravado





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

enumera en forma no taxativa, los medios engañosos, fraudulentos, la violencia, las amenazas (o cualquier otro medio de intimidación) el abuso de autoridad, el estado de vulnerabilidad, y la concesión o recepción de pagos. En el caso de autos, ha quedado excluida toda posibilidad de duda razonable en cuanto al empleo de los métodos descriptos supra. El *engaño* en lo que hace al imputado XXXXXXXX, al brindarle amistad falsa a XXXXXXXX con el fin de tenerla cerca suyo y así concretar las negociaciones que mantenía con XXXXXXXX. El uso de medios intimidatorios por parte de XXXXXXXX, como fuera ya descripto, esgrimiendo armas y haciéndose pasar por agente de policía y vinculado a las fuerzas de seguridad, provocando el temor de la víctima, también resulta acreditado. Y esto no surge solamente de los testimonios agregados a la causa, sino que es altamente llamativa la cantidad de archivos contenidos en los dispositivos electrónicos de XXXXXXXX en los que se muestra con decenas de armas, y además, luciendo prendas de tipo policial, prácticamente idéntica al uniforme de la Policía de San Juan.

Como se adelantó en el tratamiento de la materialidad de los hechos, los elementos probatorios que demuestran el estado de vulnerabilidad de XXXXXXXX son por demás abundantes, lo que termina de justificar la aplicación del tipo calificado de trata de personas respecto de todos los





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

partícipes, restando aún las calificantes que le son propias a algunos de ellos, como es el caso del vínculo parental con la víctima (inc. 2º del art. 145 *ter*).

En las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Sección 2, 1.3 (2008) se establecen como causales de la vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras, causales que como se advierte, se encuentran presentes en el caso de XXXXXXXX.

Concretamente, en cuanto a la definición de vulnerabilidad se explicó que en las "Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008), a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada Nro. 5/2009), se estableció que "se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico... Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico" (Capítulo 1, sección segunda). A partir de ello, se concluyó que: "la situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionadamente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación" (*Causa Nro. 13.780, "Aguirre López, Raúl M. s/rec. de casación" Reg. Nro. 1447/12, rta. 28/08/2012 y causa Nro. 12.479 "Palacio, Hugo Ramón s/rec. de casación", Reg. Nro. 2149/12, rta. 13/11/2012*).

Lo antedicho se configura cuando, "*quienes llevan adelante el delito imponiendo condiciones en una situación que la persona damnificada no tiene la posibilidad de transformar radicalmente y/o determinar*" (Cuadra, Ana María, Cita: RC D 1937/2017). En otras palabras, el estado de vulnerabilidad que la ley impone como agravante se presenta cuando la víctima no tiene posibilidades de resistir el hecho que la afecta.

El mencionado inc. 2º del art. 145 C.P. agrava las penas para el caso de que el "*autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta,*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda...*” Como es sabido, XXXXXXXX y XXXXXXXX, son medio hermanas de XXXXXXXX, y XXXXXXXX se encontraba casado con la última en el momento de los hechos, por lo que quedan también comprendidos en este tipo calificado.

El inc. 3º califica la conducta cuando en el hecho intervienen *tres o más personas en forma organizada*. Como ha quedado demostrado, tanto XXXXXXXX como las hermanas de XXXXXXXX intervinieron en forma mancomunada en la ejecución de los hechos, así, cuando la víctima escapó de la casa de XXXXXXXX, ésta se reunió varias veces con XXXXXXXX, quien en compañía de XXXXXXXX, negociaba la entrega con XXXXXXXX, lo que significó una concertación de roles y funciones encaminadas a un fin delictivo común.

Resulta irrelevante si las personas que intervienen en el despliegue criminal revisten la calidad de autores o cómplices, así lo ha entendido también la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, en Autos N° 13.780, "Aguirre López Raúl M s/recurso de casación", rta. 28 de agosto de 2012, reg.1447/12: *"Para el agravante de tres o más personas de manera organizada, no son necesarios los requisitos de la asociación ilícita, sino que basta con un plan común y división de tareas en el plan delictivo. "Ciertamente, como ella señala, que el supuesto de agravación requiere que las tres o más personas que intervengan en el hecho actúen con cierta coordinación, que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*responda a una planificación previa. Pero, contrariamente a lo que la recurrente plantea, advierto que esos extremos se han acreditado suficientemente en el caso. En efecto, al momento de referirse a la aplicación de la figura agravada cuestionada, el tribunal señaló que no es necesario que se trate de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del C.P., sino que 'basta con que haya un plan, un cierto orden, sistema, acuerdo, coordinación, arreglo, disposición o asignación de tareas (como en el sub judice) destinadas a ejecutar la acción criminal'.*

En definitiva, esta tipificación calificada tiene como fundamento la mayor posibilidad de éxito en la empresa delictiva por el hecho de que intervengan varias personas, y es por esta razón que no resulta necesaria la calidad de coautores para que se aplique la agravante prevista en el inc. 3º, ya que, si bien los partícipes no son autores en sentido estricto, prestan a aquel una colaboración, necesaria o no, pero que se traduce en una mayor posibilidad que se concrete el plan criminal.

Ambas calificantes, es decir el vínculo familiar con la víctima y la intervención organizada, no constituyen figuras agravantes aisladas, sino que la relación familiar entre los autores constituye una prueba de la actuación conjunta. Sobre el particular se ha dicho que *“estas exigencias aparecen cumplidas en el caso sub examine en la medida que el delito fue perpetrado por los integrantes de una familia, circunstancia que permite*





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

*tener por acreditado que entre sus miembros planificaron y coordinaron sus acciones a los fines de perpetrar el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.” (CNCP, Sala III, causa 34020065, “López Atrio Rafael Alejandro y otros s/recurso de casación”, Rta.30/04/15, registro nro. 702/15).*

Por último, en lo que respecta a la finalidad, resulta claro que en este caso es la explotación sexual, lo que se desprende de los dichos de la propia víctima, tanto en Cámara Gesell como en las demás oportunidades en las que fue abordada por las licenciadas XXXXXXXX , XXXXXXXX , García Mavrich, Funes y Pringles; de lo denunciado por XXXXXXXX y lo declarado por la misma en etapa de instrucción; de lo manifestado por el imputado XXXXXXXX al decir que tenía *“todo el circo armado”* para enviarla a Santa XXXXXXXX lo declarado por la testigo Yohana del Valle XXXXXXXX,, quien manifestó XXXXXXXX era prostituida por XXXXXXXX, quien la había entregado a personas conocidas a cambio de dinero o zapatillas; de la conversación entre XXXXXXXX y su abuelo, donde el primero le manifiesta que XXXXXXXX quería a la víctima para *“hacerla laburar”*.

Como se dijo, esta ultrafinalidad que constituye la explotación sexual, no es necesario que se lleve a cabo concretamente para tener como consumado el delito de trata de personas, pero se presume de circunstancias que han tenido lugar en un momento anterior o concomitante al despliegue de las conductas típicas (captación, acogimiento, ofrecimiento). De





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

este modo, se advierte que son numerosos los elementos de convicción reunidos que hacen presumir vehementemente que los imputados captaron, ofrecieron y procuraron recuperar a la víctima con el fin de explotarla sexualmente, o seguir explotándola, en el caso de XXXXXXXX .

Así, en la figura que se analiza, la ultraintención de explotar sexualmente a la víctima (como elemento subjetivo distinto del dolo) no se requiere que ésta haya tenido comienzo de ejecución, ni siquiera que haya alcanzado el grado de actos preparatorios, sino que este tipo legal se conforma con que la ultrafinalidad simplemente haya estado presente en la “ideación”, como primer estadio del “camino del delito”.

Y es este elemento lo que justamente distingue al delito de trata de otras figuras que atentan contra la libertad individual, como son el secuestro extorsivo (art. 170 C.P.), en el que se requiere, además de la privación de la libertad, que se encuentre probado el pedido de rescate (o que el autor logre su propósito).

En lo que hace a la autoría y participación, entiendo que XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXX revisten la calidad de coautores, al haber desarrollado sus acciones en forma conjunta mediante distintas acciones, todas encaminadas a un mismo resultado igualmente típico. Esta distribución de roles constituye lo que la doctrina ha llamado *coautoría funcional* o *por reparto de la empresa criminal*, en la que cada interviniente





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

realiza un aporte necesario al hecho, conforme al plan concreto del mismo, reuniendo cada sujeto los requisitos individuales de la autoría, principalmente, el denominado *dominio del hecho*. De este modo, cada coautor tiene igual dominio funcional del hecho que el resto, por lo que su retiro o apartamiento del plan común, determina la interrupción del *íter críminis*.

La jurisprudencia así lo ha receptado al decir que *“coautor es quien, en posesión de las cualidades personales de autor, es portador de la decisión común, respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito, y no sólo quien cumple actos típicamente consumativos, sino también quien con su presencia activa y concomitante y queriendo el hecho como obra propia cumple actos que integran la objetividad y subjetividad del suceso delictuoso”* (Cám. Nacional de Casación Penal, Sala 2ª, 12/12/1995)

Respecto a XXXXXXXX, la considero partícipe secundaria del delito que le fuera imputado, ya que, conforme al art. 46 C.P., su aporte ha sido accesorio al plan principal de los coautores. Se trata, en este caso, de una colaboración a la ejecución de un injusto ajeno, aporte que no resulta necesario por carecer del dominio del hecho del autor. No resulta necesario en el sentido que su retiro o desistimiento no interrumpe ni obstaculiza la consumación del delito.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Concretamente, el haber acompañado a su esposo en la búsqueda de la víctima, el haber estado presente en las reuniones mantenidas mientras la menor se encontraba fuera de su hogar transitorio y el mostrarse interesada en las negociaciones que su esposo mantenía con XXXXXXXX, no constituyen un aporte esencial ni necesario a la concreción del plan delictivo de los tres coautores.

Jurisprudencialmente se ha sostenido, respecto del tipo delictivo que aquí se analiza, que *“sólo resulta partícipe secundario sobre la base de la prueba colectada de la que sólo pudo determinarse que acompañó a alguno de los viajeros desde su país natal hasta el taller, donde realizaba actividades de menor entidad por los problemas físicos que le aquejaban, sin tener el dominio del hecho, que sí lo tenía su hijo”* (CNCP, Sala III, causa nro.14.048, "Inca Ticoná s/recurso de casación", reg. 1998/11, rta. 27/12/11)

Por último, respecto del delito de corrupción de menores agravado (art. 125, párrafos 2° y 3° C.P.) por el que fuera acusada XXXXXXXX, considero que en virtud de lo resuelto por la Cámara Federal De Casación Penal al anular los puntos III, V y VI de la sentencia recurrida, no forma parte del objeto procesal en esta instancia.

**ASÍ VOTO**





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la cuarta cuestión propuesta el Sr. Juez de Cámara Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

Respecto de los planteos defensivos referidos a la aplicación, en caso de condena, de una escala penal inferior a la prevista en el art. 145 ter C.P. (según ley 26.364) no parece razonable en el presente proceso. En el caso específico de XXXXXXXX, El Sr. Defensor Oficial Esteban Chervín alude a la figura de la pena natural como fundamento de la necesidad de reducir la sanción a imponer, por haber sufrido en el Servicio Penitenciario lesiones de gravedad durante su detención, remarcando además que, al tratarse de un segundo juicio, la carga aflictiva sufrida por su pupilo se ha visto incrementada.

Con independencia de compartir o no la posibilidad de aplicación de una escala penal inferior a la prevista por la ley para el delito atribuido en un proceso penal, no considero aplicable el principio de la pena natural en el caso de XXXXXXXX . Como es sabido, el instituto de la *poena naturallis* obedece a casos en que el autor de un injusto sufre un mal con la comisión misma del injusto, lo que sucede por ejemplo en los casos de delitos culposos, cuando la víctima es familiar del autor, por lo que la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

aplicación de la pena estatal sumada al sufrimiento que el propio resultado del delito significa para el agente, implicaría exceder el *quantum* de la pena conforme al principio de proporcionalidad entre delito y pena, lesionándose así el principio de humanidad que rige en nuestro derecho penal, propio de un estado constitucional de derecho.

En el caso de XXXXXXXX, si bien es cierto que ha sufrido lesiones físicas durante su encierro provocadas por otros internos, esos hechos no guardan relación con el delito cometido en estos autos.

Cabe aclarar, además, que el tiempo que lleva detenido el nombrado en las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial no obedece únicamente a los delitos investigados en estos obrados, sino que se encuentra también condenado por abuso sexual agravado y por amenazas, en dos causas que tramitaron ante el Poder Judicial de San Juan, por lo que los padecimientos sufridos durante su encierro no encuentran directa vinculación con el delito por el que ahora se lo condena.

En síntesis, no estamos ante un caso análogo a los que suele utilizar la doctrina para ilustrar el principio de la pena natural, v.gr. el ladrón que en su huida cae del tejado y queda parálítico. Por el contrario, los males sufridos por XXXXXXXX no pueden de ninguna manera considerarse consecuencia necesaria e inmediata de los hechos por los que ha sido acusado en estos autos, y que tienen como única víctima a XXXXXXXX.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Dicho esto, y volviendo sobre la petición de perforación del mínimo legal, entiendo que en este caso concreto no corresponde apartarse de las escalas penales de los delitos en cuestión, pues no se vislumbra del análisis global de la causa y de las razones dadas por la defensa de XXXXXXXX, tampoco respecto de los otros imputados, que éste sea el caso para intervenir y modificar la actividad del legislador perforando los mínimos previstos para los delitos enrostrados.

En otras palabras, estimo que en autos no se dan los supuestos de extrema excepción, que justificarían la pretendida ruptura del mínimo de la escala penal. Es que, la relevancia de dicho acto jurisdiccional, que interfiere en las facultades discrecionales de política criminal del Congreso de la Nación, requiere de especiales circunstancias que en este caso no se aprecian puesto que, además de la improcedencia del principio de la pena natural ya analizado, no se trata el presente proceso de hechos ilícitos con mínima afectación al bien jurídico lesionado. Aquí se ha demostrado la existencia de un delito de características aberrantes, por estar afectados bienes jurídicos fundamentales, como son la libertad y la dignidad humana “*al ser reducida a un objeto de transacción, es decir, la cosificación económica de la persona tratada*” (ABOSO, Gustavo. Código Penal de la República Argentina, comentado y concordado, 5ª Edición).





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es, dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos por la ley fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente y que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable. De lo contrario, se desequilibraría el sistema constitucional de los tres poderes, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de ellos actúe destruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales y del poder encargado de dictar la ley (C.S.J.N. Fallos: 226:688; 242:73; 285:369; 300: 241,1087;314:424, y conf. Sala III de la C.F.C.P. in re “Belizán, Rodolfo s/rec. de inconstitucionalidad”, causa n/ 64, reg. 94, rta. 15/3/94, entre otras).

En este puntual caso, no se observa de la manera requerida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la repugnancia de la norma legal en cuanto al mínimo de la pena, ni aparece como desproporcionada e irrazonable y, por ello, inconstitucional como dice el Sr. Defensor Oficial, en relación al delito de trata de personas agravado.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Otro aspecto que merece mención es el planteo formulado por el Dr. Sergio Herrero, aduciendo que, al momento de los hechos, los imputados se encontraban ya investigados con motivo de la denuncia radicada por XXXXXXXX, por lo que, en última instancia, nos encontraríamos ante un supuesto de delito experimental, con lo que, a juicio de la defensa de XXXXXXXX y XXXXXXXX,, implicaría un caso de delito imposible.

Si bien es cierto que durante un período de tiempo que abarca parte de los hechos imputados los cuatro procesados estaban siendo objeto de investigación, esto de ningún modo configura un caso de delito experimental. Es harto sabido que el llamado delito experimental tiene lugar cuando *ex ante*, el medio empleado para la comisión del delito fue idóneo, no obstante, *ex post* se verifica que existió una imposibilidad absoluta de consumarlo, lo que puede dar lugar a un supuesto de tentativa (art. 42 C.P.), o bien a un delito imposible (cuando se demuestra posteriormente que el bien jurídico nunca corrió peligro).

Considero que en ningún caso se verifica un supuesto de delito experimental, ya que incluso cuando los imputados ya se encontraban siendo investigados, las conductas típicas que son objeto de la ley 26.364 ya se habían consumado. Como se dijo en el apartado anterior, las acciones de captar, acoger y ofrecer, fueron perfectamente llevadas a cabo por los coautores (con la colaboración de XXXXXXXX) sin que el hecho de estar





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

siendo investigados obstaculice de modo alguno su realización. El acogimiento de la víctima por parte de XXXXXXXX, y XXXXXXXX en el domicilio de ésta última, el ofrecimiento a cambio de dinero y armas en manos de XXXXXXXX, quedaron completamente perfeccionados.

Sí resulta posible que, al estar bajo la mirada de las autoridades, la ultraintención de XXXXXXXX de enviar a XXXXXXXX a Santa Fe, (como él mismo le dijera a XXXXXXXX ) haya podido ser evitado por los preventores en caso que hubieran advertido oportunamente que alguno de los imputados encontrase a la víctima mientras continuaba escapando de ellos, pero esto no evita que las conductas típicas ya se hubieran consumado con anterioridad. Por otro lado, esto no es más que una hipótesis de lo que pudo acontecer, porque también hubiese sido posible que alguno de los condenados encontrase a la víctima, la capturase nuevamente (la secuestrara “de posta”, como dijo XXXXXXXX ) y dispusiera de ella rápidamente antes que esto pueda ser advertido por las autoridades encargadas de las tareas investigativas.

Dicho de otro modo, por la sola circunstancia de que los encartados hayan estado durante cierto tiempo bajo investigación, la eventual irrupción de las fuerzas de seguridad no hubiese sido idónea para interrumpir el *iter criminis*, pues las acciones punibles que la ley 26.364 define, ya habían sido ejecutadas completamente. Es por esta razón que la estructura propia del tipo penal que aquí nos ocupa, ha llevado a que se lo considere como uno de





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

los denominados *delitos de resultado anticipado*, por lo que no se exige para su consumación, que se verifique concretamente la posterior explotación sexual, laboral, la extracción ilícita de órganos, etc.

**ASÍ VOTO**

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la quinta cuestión propuesta el Sr. Juez de Cámara Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

Teniendo en cuenta la calificación acordada y a los efectos de individualizar las penas que les corresponden a los imputados en los términos del art. 40 y 41 del C.P., deberá en primer orden, satisfacer la esencia de la prevención general positiva, en miras a retribuir el contenido de ilicitud del injusto penal.

En este sentido, el art. 41, inciso a) del C.P. establece que para la determinación de la pena se deben tomar en cuenta las circunstancias del hecho, es decir, los elementos objetivos por los cuales este es atribuido al autor, como ser: la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligros causados.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Por lo tanto, el ilícito culpable no solo constituye el presupuesto de la punibilidad de la conducta, sino también la base para la graduación de su gravedad.

Esto es así, toda vez que la gravedad del delito y el juicio sobre la culpabilidad del autor, es decir, su grado de intensidad, se mide al momento de la mensuración de la pena, analizando la forma y las circunstancias concretas en que una persona ha completado el supuesto de hecho previsto en la ley penal, como así también, la manera específica en que este se le ha atribuido.

Por ello, la calidad, modalidad y consecuencia del accionar desplegado por XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX,, teniendo en cuenta el acontecimiento que aquí se les reprocha según la autoría y participación determinada, resulta de suma relevancia para ser tenidos en cuenta al momento de graduar la pena.

En segundo orden, se deben considerar los requisitos constitucionales previstos por la prevención especial positiva. En esta inteligencia, el art. 41, inciso b), establece un sistema de atribución subjetiva de responsabilidad penal que no reposa en la peligrosidad del agente, estimada en forma genXXXXXXX, sino solo corresponde evaluarla particularmente en el marco legal previsto por el hecho culpable.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

En consecuencia, valoro como atenuantes de XXXXXXXX y XXXXXXXX, que no registran antecedentes penales, las circunstancias que puede haberlas llevado a delinquir vinculadas a su bajo nivel educativo y socio económico, sumado a que, conforme surge de los diversos testimonios de la causa, el modo en que fueron criadas, abandonadas por su madre, alojadas en institutos de menores, y sometidas por su propia madre a hechos aberrantes desde muy temprana edad.

En relación a XXXXXXXX, merito como agravantes sus antecedentes penales y, como atenuantes, su escaso nivel de instrucción y socio económico. Respecto de XXXXXXXX, considero además de ello, la extrema gravedad de las condenas que registra, algunas de ellas, al igual que en este proceso, teniendo como víctimas a menores de edad y con vínculo familiar.

Por todo ello estimo justo y equitativo imponerle a XXXXXXXX le pena de doce (12) años de prisión, con más accesorias legales y costas (arts. 29, inc. 3º, del C.P., 403 y 531 del C.P.P.N.), a XXXXXXXX la pena de diez (10) años de prisión, con más accesorias legales y costas (arts. 29, inc. 3º del C.P., 403 y 531 del C.P.P.N.); a XXXXXXXX la pena de diez (10) años de prisión, con más accesorias legales y costas (arts. 29, inc. 3º del C.P., 403 y 531 del C.P.P.N.); y a XXXXXXXX la pena de cinco (05) años de prisión,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

con más accesorias legales y costas (arts. 29, inc. 3° y 46 del C.P., 403 y 531 del C.P.P.N.).

Restaría, por último, cuantificar la pena que le corresponde a XXXXXXXX, unificando la ya mencionada de doce años de prisión, con la impuesta en el anterior fallo y que no fuera anulado por el *Ad quem* (4 años de prisión por el delito de acopio de armas de fuego, art 189 *bis*, inc 3°, C.P.), obteniendo de tal modo una condena y pena única por todos los delitos por los que fuera condenado en la presente causa, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Código Penal.

A estos fines se dispuso en fecha 08 de febrero de 2021 una audiencia de visu, atento a lo normado en el artículo 41 última parte del Código Penal, con el condenado, donde fue escuchado junto a su defensa y fiscalía.

En primer orden el Sr. Defensor Oficial manifestó que, respecto de la condena de cuatro años por acopio de armas, está pendiente de resolución un recurso de queja ante la C.S.J.N.

El condenado XXXXXXXX XXXXXXXX dijo que tiene la devolución de las armas ordenada por el Dr. Rago Gallo en dos oportunidades, y que se trata de una condena absurda. Agrega que tiene los papeles de todas las armas. Sobre su nivel educativo dice que tiene cursado primer año de la carrera de abogacía, y que tiene 36 años de edad.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Interrogado por su defensor, afirmó que solicitó continuar estudiando por una beca de nivel terciario. Dijo que en un futuro le gustaría recibirse de abogado, ya sea estudiando desde el interior del penal o con un arresto domiciliario.

Luego la Defensa le consultó sobre algunas vicisitudes que ha sufrido en el penal y dijo que, además de las que ya conoce el Tribunal, fue violado, que lo han golpeado en reiteradas oportunidades lo que le han provocado diferentes fracturas, entre ellas de tibia y peroné, un puntazo en la cara, problemas auditivos, etc.

Posteriormente se le corre la vista correspondiente al Sr. Fiscal General, quien expresa que teniendo en cuenta las dos condenas impuestas por este Tribunal, aunque con distinta integración (cuatro años por acopio de armas en el 2015 y la reciente condena de 12 años) va a mantener la pena solicitada en el primer juicio, esto es de 14 años de prisión, estimando equitativo que se imponga dicha pena.

Cedida nuevamente la palabra al Dr. Esteban Chervín, remarca que su asistido ha sufrido numerosas agresiones producidas en el marco de su detención y cuanto menos podemos decir que las autoridades fallaron en velar por su integridad física, debiendo valorar a los fines de la unificación de penas que los supuestos autores serían los miembros del Servicio Penitenciario Provincial. Estas lesiones, de extrema gravedad,





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

exigen que este Tribunal tenga en cuenta esas circunstancias, debiendo cuanto mucho imponerse una pena única de diez años de prisión.

Así las cosas y teniendo en cuenta la impresión que tuve respecto del condenado a lo largo de todo el proceso, y meritando las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena que fueran analizadas supra, conforme a lo normado por los arts. 40 y 41 C.P., corresponde proceder a unificar pena conforme lo previsto por el ya mencionado artículo 58 y concordantes del Código Penal, esto es, junto al artículo 55 del mismo cuerpo legal.

En este puntual caso, al tratarse de la unificación de condenas de un mismo expediente, estimo que debo posicionarme en la situación hipotética de tener que imponer una pena única en un mismo momento a una persona por la totalidad de los hechos que le fueran imputados.

En cuanto a las circunstancia agravantes y atenuantes de XXXXXXXX, a lo ya dicho agregó que considero como agravantes la reiteración delictiva y su posibilidad, gracias a su edad, educación y medios económicos, de conducirse por medios lícitos, además de su falta de arrepentimiento mostrada durante los momentos en que se le concedió la palabra durante el juicio y en la audiencia de visu por la unificación de condena. Como atenuante, sólo he podido valorar la circunstancia expuesta





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

por el condenado en la audiencia de visu, relativa a su inquietud por continuar sus estudios universitarios, lo que sería demostrativo de una pretensión de progreso en su vida dentro del penal y, un esfuerzo por mejorar sus chances una vez que recupere su libertad.

Así, estimo justo y equitativo unificar las condenas de cuatro (4) años de prisión, impuesta en el fallo del 26 de agosto de 2015, con la de doce (12) años de prisión (fallo del 30-12-20), en una condena única con una pena de doce (12) años y seis (6) meses de prisión (art. 58 y cctes. C.P.).

**ASÍ VOTO**

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la sexta cuestión propuesta el Sr. Juez de Cámara Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo, dijo:**

Conforme se resuelve la presente causa, entiendo que corresponde el decomiso y posterior destrucción de todos los elementos detallados en los certificados de elevación a juicio de fs. 3048/3054, conforme a lo normado por el art. 23 del Código Penal.

En este sentido, se ha dicho que el decomiso “*que consiste en la pérdida de cosas muebles a favor del Estado Nacional, Provincial o para su destrucción, es una pena accesoria por su carácter retributivo.*”





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

(Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, Sala Penal, 20/11/1989), y que la figura importa *“la pérdida de ellos en forma definitiva, y que únicamente puede ser dispuesta en la sentencia, forma parte de la condena e implica una pena”* (Cam. Federal de Resistencia, 18/07/1973).

**ASÍ VOTO**

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la séptima cuestión propuesta el Sr. Juez de Cámara Dr. XXXXXXXX Alejandro Doffo Dijo:**

Atento a la forma en que se resuelven los presentes obrados, corresponde a los condenados soportar el pago de las costas y gastos del proceso (arts. 529, siguientes y concordantes del C.P.P.N.).

**ASÍ VOTO**

**La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Eliana Rattá Rivas y, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Alberto XXXXXXXX Carelli, por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.**

Con lo que quedan redactados los fundamentos de la sentencia dictada en fecha 30 de diciembre de 2020.-

